

2015-2018



H. CONGRESO
DEL
ESTADO DE COLIMA

**DIARIO
DE LOS
DEBATES**

SESION ORDINARIA NO. 17

MIÉRCOLES 13 DE JULIO DE 2016

**SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**

SESION PUBLICA ORDINARA NUMERO DIECISIETE, CELEBRADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA, EL TRECE DE JULIO DEL AÑO 2016, FUNGIENDO COMO PRESIDENTE EL DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIÉRREZ Y EN LA SECRETARÍA EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO Y DIPUTADO JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI.

MESA DIRECTIVA

Diputado Riult Rivera Gutiérrez
Presidente

Diputada Graciela Larios Rivas
Vicepresidenta

Diputado Francisco Javier Ceballos Galindo
Secretario

Diputado José Adrián Orozco Neri
Secretario

Diputado Luis Ayala Campos
Suplente

Diputada Santiago Chávez Chávez
Suplente

DECLARACIÓN DEL QUÓRUM Y APERTURA

Fecha: 13 de julio de 2016.

Apertura: 17 horas 54 minutos.

Quórum Legal: Presentes 24 Diputados y Diputadas que integran esta Asamblea. Faltando con justificando al Diputado Eusebio Mesina Reyes.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ. Hoy miércoles 13 de julio del 2016, siendo las 17 horas con 54 minutos, se abre la sesión. Solicito a la secretaría de a conocer el orden del día que se propone para la misma.

DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. Por indicaciones del Diputado Presidente damos a conocer el orden del día.

ORDEN DEL DÍA:

- I. *Lectura del orden del día.*
- II. *Lista de asistencia.*
- III. *Declaración de quórum legal y en su caso, instalación formal de la sesión.*
- IV. *Lectura, discusión y aprobación en su caso, del acta de la sesión ordinaria número 16.*
- V. *Síntesis de comunicación.*
- VI. *Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen elaborado por la Comisión de Planeación, Fomento Económico y Turismo, por medio del cual se expide la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima.*
- VII. *Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen elaborado por la Comisión de Educación y Cultura, por medio del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto Colimense de la Infraestructura Física y Educativa.*
- VIII. *Elección del Presidente y Vicepresidente que fungirán durante el mes de Agosto del año 2016.*
- IX. *Asuntos generales.*
- X. *Convocatoria para la próxima sesión.*
- XI. *Clausura.*

Colima, Col., julio 13 de 2016.

Cumplida su instrucción Diputado Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ. Está a la consideración de la asamblea el orden del día que acaba de ser leído. Tiene la palabra la Diputada o Diputado que desee hacerlo. Al no haber participantes, solicito

a la secretaría recabe la votación económica correspondiente del orden del día que acaba de ser leído.

DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. Por instrucciones del Diputado Presidente, se preguntan a las señoras y señores Diputados en votación económica si se aprueba el orden del día que se propone, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ. Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobado el orden del día que acaba de ser leído. En el siguiente punto del orden del día, solicito a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia y verifique el quórum legal correspondiente.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Muy buenas tardes. En cumplimiento de la indicación del Diputado Presidente procedo a pasar lista de presentes. Diputado Riult Rivera Gutiérrez; Diputado Nicolás Contreras Cortés; Diputado Crispín Guerra Cárdenas; Diputada Juana Andrés Rivera; Diputado José Guadalupe Benavides Florián; Diputado Octavio Tintos Trujillo; Diputado Francisco Javier Ceballos Galindo el de la voz presente; Diputado Héctor Magaña Lara; Diputado Eusebio Mesina Reyes; Diputada Adriana Lucía Mesina Tena; Diputado Miguel Alejandro García Rivera; Diputada Martha Leticia Sosa Govea; Diputada Gabriela de la Paz Sevilla Blanco; Diputado Luis Ayala Campos; Diputada Norma Padilla Velasco, Diputado Santiago Chávez Chávez, Diputada Julia Licet Jiménez Ángulo; Diputado Luis Humberto Ladino Ochoa; Diputada Mirna Edith Velázquez Pineda; Diputada Mirna Edith Velázquez Pineda; Diputado Federico Rangel Lozano; Diputada Graciela Larios Rivas; Diputada Leticia Zepeda Mesina; Diputada Martha Alicia Meza Oregón; Diputado José Adrián Orozco Neri; Diputado Joel Padilla Peña. Ciudadano Presidente informo a usted que están presentes 24 Diputados y Diputadas que integran esta Asamblea. Justificando al Diputado Eusebio

Mesina Reyes, por estar en una comisión por parte del Congreso del Estado.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ. Ruego a ustedes señoras y señores Diputados y al público aquí asistente ponerse de pie para proceder a la declaratoria de instalación de esta sesión. En virtud de existir quórum legal y siendo las 17 horas con 59 minutos, del día miércoles 13 de julio del año 2016 declaro formalmente instalada esta sesión, pueden sentarse. De conformidad con siguiente punto del orden del día, solicito a la Secretaría de lectura a el acta de la sesión públicas ordinaria, numero 16 celebrada el día 6 de junio del año 2016.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. En virtud de que ya fueron enviadas previamente, por medio electrónico el acta de la sesión pasada y la síntesis de comunicaciones de la presente sesión con fundamento en los artículos 45 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 34 fracción VIII, 37 fracción I, 112 fracción IV, y 136 fracción I de su reglamento, solicito someta a la consideración de la asamblea la propuesta de obviar la lectura de ambos documentos para proceder únicamente a la discusión y aprobación en su caso del acta y sea insertada en la síntesis de forma íntegra en el diario de los debates.

SÍNTESIS DE COMUNICACIONES:

1. *Oficio número SGG-211/2016, de fecha 6 de julio del presente año, suscrito por el C. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ, Secretario General de Gobierno, mediante el cual remite una Iniciativa del Ejecutivo Estatal, con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Fomento de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Colima.- Se toma nota y se turna a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Planeación, Fomento Económico y Turismo.*
2. *Oficio número CAP/446/2016 de fecha 11 de julio del año en curso, suscrito por el C. LIC. NICOLÁS GRAGEDA DÍAZ, Director General de la Comisión de Agua Potable y*

- Alcantarillado del Municipio de Cuauhtémoc, Col., mediante el cual remite las Cuentas Públicas correspondientes al mes de JUNIO y SEMESTRAL de enero a junio del año actual de dicho organismo.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.*
3. *Oficio número SM-124/2016 de fecha 5 de julio del año actual, suscrito por la C. LAE. GULLERMINA VALENCIA MONTES, Secretaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, Col., mediante el cual remite la Cuenta Pública correspondiente al mes de MAYO del año en curso del citado municipio.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.*
 4. *Oficio número 463/2016 de fecha 12 de julio del año en curso, suscrito por el C. L.A.F. CARLOS ARMANDO ZAMORA GONZÁLEZ, Auditor Superior del Estado, a través del cual remite el Informe Trimestral de aplicación del presupuesto autorizado correspondiente al periodo de abril a junio del año actual de dicho órgano.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos.*
 5. *Se da cuenta del escrito de fecha 26 de mayo del presente año, suscrito por el C. MTRO. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ ESCOBEDO, Coordinador del Instituto de Investigaciones Parlamentarias de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, por medio del cual comunica que con fecha 13 de mayo del año actual fue designado para el citado cargo.*
 6. *Oficio número HCE/SG/AT/443 de fecha 8 de junio del año actual, enviado por la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, a través del cual informan que con esta fecha*
- llevaron a cabo la elección del Presidente y Suplente de la Mesa Directiva que fungieron durante el mes de junio del presente año.- Se toma nota y se archiva.*
 7. *Oficio número LIX/1ER/OM/DPL/01605/2016 de fecha 8 de junio del presente año, enviado por la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual comunican que con esta fecha clausuraron los trabajos legislativos correspondientes al Segundo Período de Receso de su Primer Año de Ejercicio Legislativo.- Se toma nota y se archiva.*
 8. *Escrito de fecha 21 de junio del año en curso, enviado por la Quincuagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Morelos, por medio del cual informan que con esta fecha emitieron la Declaratoria de la Entrada en vigor en el Estado de Morelos, de la Ley Nacional de Ejecución Penal.- Se toma nota y se archiva.*
 9. *Oficio número DGPL-2PE1A.-5.8 de fecha 5 de julio del año actual, enviado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, mediante el cual comunican que con esta fecha llevaron a cabo la declaración de la instalación del Segundo Período de Sesiones Extraordinarias correspondiente a su Segundo Período de Receso de su Primer Año de Ejercicio a que fue convocada la Comisión Permanente.- Se toma nota y se archiva.*
 10. *Oficio número SGG-226/2016 de fecha 12 de julio del presente año, suscrito por el C. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ, Secretario General de Gobierno, mediante el cual remite Iniciativa del Ejecutivo Estatal con proyecto de Decreto por el que se Adopta como Escudo Oficial del Estado Libre y Soberano de Colima, el que se acompaña al Decreto que se envía, junto con los tres anexos del escudo y el Contrato de Cesión de Derechos Patrimoniales del mismo, a favor*

del Gobierno del Estado.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Educación y Cultura.

Colima, Col., Julio 13 de 2016.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ. Se pone a consideración de la asamblea la propuesta anterior. Tiene la palabra la Diputada o Diputado que desee hacerlo. En virtud de no haber participantes, solicito a la secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Por instrucciones del Diputado Presidente se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior. Por lo tanto se pone a consideración de la Asamblea el acta de referencia. Tiene la palabra la Diputada o el Diputado que así desee hacerlo. En virtud de no haber participantes solicito a la secretaría recabe la votación económica correspondiente del acta en referencia.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Por instrucciones del Diputado Presidente se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si se aprueba el acta en referencia, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ. Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobada el acta en referencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, si tienen alguna observación a la síntesis de comunicación que les fue distribuida

previamente por vía electrónica. Al no haber participantes. En el siguiente punto del orden del Día se procederá a dar lectura al dictamen por medio del cual se expide la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima. Tiene la palabra el Diputado Santiago Chávez.

DIPUTADO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Con el permiso, Presidente de la Mesa Directiva, compañeros Diputados, medios de comunicación.

.....DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA..... (Intervienen varios Diputados)

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA PRESENTE.

A la Comisión de Planeación, Fomento Económico y Turismo, le fue turnada para su análisis, estudio y dictamen correspondiente, una Iniciativa de Ley con proyecto de Decreto, del Ejecutivo Estatal, relativa a expedir la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima. De conformidad a los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que mediante oficio **DPL/435/016** de fecha 31 de mayo de 2016, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Planeación, Fomento Económico y Turismo, copia del oficio número SGG-166/2016 signado por el Secretario General de Gobierno, C. Arnoldo Ochoa González, mismo que contiene la iniciativa relativa a expedir la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Que la exposición de motivos de la iniciativa señala:

“La planeación tiene una importancia sustancial para el desarrollo de un Estado y de una sociedad moderna. A través de este proceso se pueden articular las distintas áreas de la estructura gubernamental, junto con diversas

formas de participación ciudadana, para el cometido de objetivos y metas comunes que redunden en progreso para la comunidad.

La planeación implica el aprovechamiento racional y la optimización de los recursos económicos para satisfacer demandas, constituyendo una actividad que corresponde impulsar de manera primigenia al Estado¹.

Actualmente el marco jurídico estatal en la materia cuenta con elementos básicos para orientar el desarrollo, sin embargo, se estiman insuficientes pues no han evolucionado a la par de las exigencias contemporáneas.

Lo anterior en virtud de que el desarrollo de la sociedad es continuo, dinámico y en permanente estado de evolución. Los desafíos que surgen en su seno son cada vez más complejos y requieren formas más eficaces para afrontarlos. Con ello surge la necesidad de un marco jurídico actualizado que dé sustento a las diversas actividades que el Estado ha de desarrollar para atenderlos de manera integral y ordenada a través de líneas de acción construidas en conjunto con la sociedad civil organizada.

Lo anterior implica la responsabilidad del Estado de garantizar la utilización oportuna, honesta y eficiente de los recursos públicos en el que prevalezca el interés superior de la sociedad, lo cual se logra con el adecuado diagnóstico de los problemas, la fijación de objetivos y metas razonables y el planteamiento de

alternativas para alcanzarlas, a fin de superar la realidad de la que se parte y así generar respuestas puntuales a las demandas sociales y a los retos económicos.

Ante este panorama, es evidente que para lograr una mejor planeación gubernamental se precisa contar con normas jurídicas que contemplen elementos idóneos que permitan al Estado visualizar y posteriormente instrumentar su acción acorde con las expectativas de la sociedad.

Sin embargo, esto no será suficiente si no se tiene claro que para realizar una planeación adecuada y útil se debe tomar en consideración las limitantes presupuestales. Esto es, el proceso de planeación debe observar los presupuestos que se han de programar para el periodo respectivo en las fases de formulación e instrumentación de la planeación, pues de lo contrario, las acciones que se determinen carecerán de sustento económico, de viabilidad técnica e incluso de respaldo social, quedando reducido el proceso de planeación a un mero catálogo de buenas intenciones sin trascendencia o utilidad en la práctica.

Al respecto, son varios los pronunciamientos de organismos internacionales. Entre ellos, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), la cual ha recomendado que la realización de las actividades establecidas en la planeación debe ajustarse al calendario presupuestario, y que la planeación debe facilitar una asignación presupuestaria más

¹ Luis de Pablo, Planeación. Colección de Temas Mexicanos, México. Secretaría de la Presidencia, 1975.

favorable para alcanzar los resultados deseados².

Por lo anterior, una de las principales vertientes de las normas que rigen la planeación estatal es que deben contener los mecanismos suficientes para alentar una estrategia que permita que los planes de desarrollo y el presupuesto de los recursos públicos se realicen de manera vinculada y coordinada, y de esa manera se pueda contar con los elementos materiales necesarios para alcanzar los objetivos trazados.

Sobre el mismo tema, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha señalado que la ejecución de un plan estratégico implica asignar recursos a las actividades y realizarlas en forma ordenada a través de un programa con el fin de alcanzar las metas y los objetivos propuestos³. De ahí la importancia de que el Plan Estatal de Desarrollo, así como los planes municipales, se desenvuelvan bajo esa dinámica, con orden y visión a resultados.

Asimismo, la norma que rige la planeación gubernamental debe contar con un contenido que garantice la participación activa de la sociedad civil organizada en la formulación, instrumentación, ejecución, control, evaluación y actualización de los planes y programas estatales y municipales de desarrollo. No se puede considerar legítima la acción gubernamental cuando en ella no

se incluyen las diversas expresiones y demandas de la sociedad civil organizada bajo un principio de inclusión democrática.

En este sentido, promover y proteger la participación ciudadana para considerarla como un elemento fundamental en el diseño y seguimiento del Plan Estatal y de los planes municipales, significa aumentar de manera decisiva el empoderamiento democrático de la sociedad en la toma de las decisiones gubernamentales.

Aunado a dicha participación social, se debe buscar el involucramiento activo en la planeación de los poderes Legislativo y Judicial. Si bien el Poder Ejecutivo por la naturaleza de sus funciones es el principal responsable de desarrollar la planeación gubernamental, no debe ser considerado como un ente aislado en este tema, sino como una instancia que articula diversos sectores, públicos y privados, y que por ende se coordina y colabora con otros poderes para la construcción de una planeación integral y sustentable.

Por su parte, para que la planeación gubernamental pueda reflejarse en acciones que beneficien a la sociedad, la legislación que la regula debe de prever los mecanismos de evaluación e indicadores de resultados adecuados, que permitirán hacer de la planeación un proceso continuo de mejora, y que a su vez permita valorar el funcionamiento de las estrategias implementadas. De esta manera, la evaluación permitirá mostrar el grado de avance de las acciones del Plan Estatal y los planes municipales, así como de los programas que de ellos deriven, y ofrecerá mayores elementos para

² Mariana Armijo. Manual de Planificación Estratégica e Indicadores de Desempeño en el Sector Público. Cepal, 2009.

³ Nora Berreta y Jorge Kaufmann. Gestión para Resultados en el Desarrollo en Gobiernos Subnacionales. BID. 2011.

decidir continuar su ejecución o en su caso, realizar el replanteamiento de estrategias, con el propósito de alcanzar las metas previstas.

Desde hace más de una década, en México, el Gobierno Federal y de ahí también los gobiernos estatales y municipales comenzaron a adoptar en sus sistemas de planeación un nuevo modelo con un enfoque de orientación a resultados. Este nuevo modelo de planeación, que al mismo tiempo es estratégico, operativo y participativo, permite a los gobiernos trazar el rumbo de largo plazo de la gestión pública y ayuda a alcanzar los objetivos estratégicos, controlando este proceso a lo largo de su desarrollo a través del seguimiento de los avances en indicadores y metas, a fin de saber si realmente se camina en la dirección deseada.

En los últimos años, la planeación orientada a resultados se ha consolidado gradualmente como un pilar de la gestión para el desarrollo. En este modelo se tiene en consideración la importancia de las instituciones en función de su responsabilidad rectora para conducir el Estado, orientar la economía y atender los retos que se presentan en sociedades plurales y heterogéneas como la nuestra, procurando impulsar el mayor bienestar colectivo posible.

De 2008 a la fecha, en México se han llevado a cabo reformas para que en los diferentes ámbitos de gobierno se avance en una gestión para resultados. Ejemplo de ello son:

La inclusión de la perspectiva de género en la planeación nacional, a través del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas

disposiciones de la Ley de Planeación (DOF 20-06-2011), al establecer que las dependencias de la administración pública federal centralizada deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, integral y sustentable.

El establecimiento propiamente a la orientación de resultados. Esto es, mediante el Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de Planeación (DOF 27-01-2012), en el cual se instituyó que en la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades, así como criterios basados en estudios de factibilidad cultural, se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.

En ese mismo decreto, se determinó que los proyectos de Presupuesto de Egresos de la Federación, las iniciativas de las leyes de ingresos, los actos que las dependencias de la administración pública federal realicen para inducir acciones de los sectores de la sociedad y la aplicación de los instrumentos de política económica, social, ambiental y cultural, deberán ser congruentes con los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y los programas a que se refiere la Ley.

De lo anterior se puede constatar, que las reformas a la Ley de Planeación de enero de 2012 incorporaron mayores elementos de orientación a resultados en la planeación nacional, con el fin de consolidar la gestión pública para resultados, que tuvo su primera

expresión en la gestión financiera y presupuestaria.

A su vez, la reforma de a la Ley de Planeación de mayo de 2015, tuvo por objetivo incorporar a la planeación nacional una visión de largo plazo. En el nuevo artículo 21 Bis, dicha reforma contempló que el Plan Nacional de Desarrollo considerará una visión de largo plazo, con un horizonte de hasta veinte años, de la política nacional de fomento económico, a fin de impulsar como elementos permanentes del desarrollo nacional y el crecimiento económico elevado, sostenido y sustentable, la promoción permanente de la productividad y la competitividad, y la implementación de una política nacional de fomento económico, que incluya vertientes sectoriales y regionales.

Es necesario mencionar que el sistema de planeación democrática de nuestro estado, requiere aún incorporar esta visión y modelo con orientación a resultados y perspectiva de largo plazo. El marco jurídico eje ha sido la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Colima, vigente desde 2003, misma que no se ha actualizado en función de los cambios indicados.

En virtud de lo anterior, se propone actualizar, modernizar y hacer más eficiente y corresponsable el sistema de planeación del Estado de Colima y sus municipios. El objetivo es que la acción de gobierno cuente con una planeación estratégica bien estructurada, con objetivos y metas medibles, con un seguimiento puntual de los avances y con evaluaciones de los resultados, con el fin de que la gestión de gobierno sea más eficaz y eficiente para

alcanzar un mayor grado de desarrollo en beneficio de los colimenses.

Por tal razón esta iniciativa de ley orienta esta nueva visión a resultados y de largo plazo, garantizando la inclusión democrática de la sociedad civil organizada, a través de la siguiente estructura normativa:

*En el **Capítulo I**, Disposiciones Generales, se estipula que el objeto y alcances de la nueva Ley de Planeación deberá ser la determinación de las bases para la integración y funcionamiento del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima y sus Municipios.*

A su vez, este ordenamiento deberá establecer las normas y principios para llevar a cabo la planeación del desarrollo del Estado, a fin de encauzar las actividades de los poderes públicos.

En la iniciativa que se impulsa se sientan las bases para coordinar y hacer congruentes las actividades de planeación estatal con la planeación nacional, regional y municipal, a través de los lineamientos para que el Poder Ejecutivo del Estado se coordine con los municipios, la Federación y las demás entidades federativas en materia de planeación democrática para el desarrollo.

Las disposiciones que se proponen permitirán promover y garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales a través de sus organizaciones representativas, por medio de la formulación, instrumentación, control y evaluación de los planes y programas de desarrollo, así como

establecer las directrices para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades plasmados en los diversos instrumentos de planeación.

En el **Capítulo II**, Del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima y sus Municipios, se describe al Sistema como un mecanismo permanente de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación que tiene por objeto integrar la participación de las instituciones y organismos de los tres órdenes de gobierno y poderes y la sociedad civil organizada, que permita el cumplimiento de los objetivos, fines y disposiciones previstas en materia de planeación.

El Sistema Estatal deberá ser congruente con el Sistema Nacional de Planeación Democrática. De igual forma, deberá considerar el proceso de planeación y sus productos intermedios y finales, incluyendo los procedimientos técnicos y a la estructura orgánica de la administración pública para realizar, promover y mejorar el proceso de planeación.

En ese mismo capítulo, se especifica la nueva integración del Sistema Estatal, la cual incluye una visión más amplia sobre quienes se consideran autoridades de dirección, así como las estructuras de participación de la sociedad civil organizada, las atribuciones de la Secretaría de Planeación y Finanzas, aquellas que corresponden los ayuntamientos, y las referentes a los comités de planeación estatal y municipales. Precisándose por su parte las atribuciones del Titular del Ejecutivo Estatal como encargado de coordinar el Sistema y de

establecer el marco global de planeación democrática, fijando los lineamientos y directrices que correspondan, instruyendo las estrategias y dirigiendo las políticas públicas del Estado, sin perjuicio de las atribuciones que tienen previstas los gobiernos municipales en esta materia.

Por su parte, el **Capítulo III**, De la Participación de la Sociedad Civil Organizada, se encarga de determinar la forma en la que participa la sociedad. La cual será a través de consejos —denominados Consejos de Participación Social—, mismos que se entenderán como órganos de participación, vinculación y consulta integrados por organizaciones de los sectores social y privado, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten y que tienen como propósito fungir como espacio de diálogo que permitan garantizar la opinión de la sociedad civil organizada en el proceso de planeación democrática para el desarrollo en el ámbito estatal y municipal.

Con el **Capítulo IV**, Del Proceso de Planeación, se pretende ampliar las etapas del proceso de planeación, de manera que la nueva visión orientadora quede plasmada. Así, a las etapas de formulación, instrumentación, ejecución, control, y evaluación, se amplía el contenido de las fases de ejecución y actualización, lo que permitirá hacer obligatorios para todas las instancias de la administración pública estatal y municipal, los planes y programas, así como adecuarlos a las condiciones económicas, sociales, administrativas y presupuestales internas y externas respectivamente.

En el **Capítulo V**, Del Sistema de Información, se regula lo relativo a la captación, procesamiento y difusión de la información para la planeación democrática del desarrollo; asimismo se definen las metodologías y criterios que las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado deberán aplicar para mejorar la calidad de la información estadística y georeferencial que generen, la cual quedará a cargo de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Por último, esta iniciativa considera por último un **Capítulo VI**, De las Responsabilidades, en el cual se estipula que los servidores públicos que contravengan las disposiciones establecidas en la Ley que se propone, serán sujetos de responsabilidad y les serán aplicables los procedimientos, medidas y sanciones previstas por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones legales aplicables al ejercicio de su función.

Cabe resaltar que todo programa, proyecto, presupuesto o convenio que no sea congruente con el Plan Estatal o Municipal respectivo, podrá ser objeto de su modificación o cancelación por parte de las autoridades competentes.

Por lo anterior, se considera necesario integrar una legislación que cuente con los elementos descritos en párrafos anteriores, que permita diseñar un Plan Estatal de Desarrollo, así como planes municipales, sustentados en elementos de planeación que sean de vanguardia, con los mecanismos suficientes para asegurar su funcionamiento y el cumplimiento de las acciones que contengan,

para que de manera objetiva, incluyente y realista las administraciones públicas puedan alcanzar su principal objetivo: el bienestar de la sociedad colimense”.

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los diputados integrantes de la Comisión de Planeación, Fomento Económico y Turismo, emitimos el siguiente

CONSIDERANDO:

El Estado mexicano ha implementado innumerables acciones y políticas encaminadas a la planeación del desarrollo social, tal es el caso de la aparición de los planes de desarrollo. En ese sentido, fue en la década de los treinta cuando se elaboró el Primer Plan Sexenal 1934-1940, promulgado un año antes de entrar en funciones.

En esa misma década se erigió la Comisión Nacional de Electricidad, se expropió el petróleo y la industria ferrocarrilera, así como el otorgamiento de créditos agrícolas y la repartición de tierras. De igual forma, los gérmenes de la planeación regional, pueden encontrarse también en estos años. En 1936 se publicó la Ley de Planeación y Zonificación del Distrito Federal con la cual se pretendía planear el crecimiento de la capital del país.⁴

Así pues, el sistema político y jurídico debió adoptar medidas de planeación para el desarrollo nacional; fue entonces que el 3 de febrero de 1983 se reformó el artículo 26 de nuestra Carta Magna, mismo que en su apartado A, establece:

“Artículo 26.

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización

política, social y cultural de la nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.”

Lo anterior, en razón de establecer una metodología para la organización de las políticas y programas de desarrollo, encaminadas a garantizar los derechos humanos y el progreso social y económico de nuestro país; desde un enfoque incluyente y dinámico, que atienda las necesidades, inquietudes y opiniones de

todos los sectores sociales. Así pues, para particularizar lo anterior, se expidió la Ley de Planeación, a nivel federal.

En ese tenor, este Poder Legislativo Estatal expidió la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Colima, cuerpo normativo enunciativo de los organismos del Poder Ejecutivo, encargados de llevar a la práctica las políticas sociales, legislación que quedó desfasado en atención a la progresividad del derecho y las cambiantes necesidades de la sociedad.

De lo anterior, el proyecto de ley que nos ocupa, atiende fielmente a una armonización con el mencionado cuerpo legal de la federación, y a su vez, establece la coordinación entre los tres poderes y órdenes de gobierno, lo que abona a que los planes de desarrollo, programas operativos y demás ordenamientos que se desprenden de esto, con el objetivo de que cuenten con el aval de todos los entes depositarios del gobierno en el estado de Colima.

Por otra parte, la nueva norma contempla una forma de legislar con observancia a los planes de desarrollo, esto es que este Poder Reformador deberá tener presente, cuando haga su labor, que todo vaya acorde a los objetivos vertidos en los documentos depositarios de la planificación del desarrollo de la entidad.

Finalmente, con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, se dio acomodo por orden alfabético las definiciones vertidas en el artículo 2º; se consideró pertinente que se aumente el plazo de 10 a 15 días para que este H. Congreso revise el Plan Estatal de Desarrollo, disposición vertida en el párrafo 5 del artículo 12. Asimismo se concuerda en que el Pleno del Comité Estatal, así como la Comisión Permanente del Comité Estatal celebren por lo menos dos veces al año, y no una ocasión como lo señalaba el cuarto

párrafo del artículo 26 del Proyecto de Ley en estudio.

Por otra parte, previa consulta con la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, se acordó incluir en el segundo párrafo del artículo 33, y en el artículo 35 a los pueblos y comunidades indígenas en la integración del Consejo de Participación Estatal, en razón a su reconocimiento en el artículo 2º de nuestra Carta Magna. Asimismo, se precisa en qué momento se adquiere la calidad de consejero del Consejo de Participación Estatal, mandato señalado en el artículo 35. De igual forma, se adicionó al artículo 58 una disposición para que el H. Congreso se sirva de consultar a las dependencias de la administración pública estatal y municipal sobre los asuntos que crea conveniente en relación a los temas de desarrollo, así mismo se dispone un término de 10 días hábiles para que dichas autoridades den contestación a las consultas que se les emitan; así pues, si se cumpliera el plazo y no se remite respuesta a esta Soberanía, se entenderá que todo proyecto de ley o decreto guarda relación con los planes y programas municipales de desarrollo y que tiene viabilidad presupuestal. Por último, se agregó a la fracción IV del artículo 62 una disposición de atender lo mandatado por la fracción XXXVIII del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima;

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 132 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN No. 1

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, en los siguientes términos:

LEY DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE COLIMA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y de observancia obligatoria para el Estado y los municipios en sus respectivas competencias y tienen por objeto establecer:
 - I. Las bases para la integración y funcionamiento del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima y sus municipios, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima;
 - II. Las normas y principios para llevar a cabo la planeación del desarrollo del Estado, a fin de encauzar las actividades del Poder Ejecutivo Estatal y de los municipios;
 - III. Los fundamentos y las bases para coordinar y hacer congruentes las actividades de planeación estatal con la nacional, regional y municipal;
 - IV. Los lineamientos para que el Poder Ejecutivo del Estado se coordine con los municipios, la Federación y las demás entidades federativas en materia de planeación democrática para el desarrollo;
 - V. Las bases que permitan promover y garantizar la

participación democrática de los diversos grupos sociales a través de sus organizaciones representativas, en la formulación, instrumentación, control y evaluación de los planes y programas a que se refiere esta Ley; y

- VI. Las directrices para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades de los planes y los programas.

Artículo 2. Definiciones

1. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:
 - I. **Congreso del Estado:** al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima;
 - II. **Comité Estatal:** al Comité de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima;
 - III. **Comité Municipal o comités municipales:** a los comités de planeación democrática para el desarrollo de los municipios;
 - IV. **Consejo de Participación Estatal:** al Consejo de Participación Social del Estado de Colima;
 - V. **Consejo de Participación Municipal o consejos de participación municipales:** a los consejos de participación social de los municipios respectivos;
 - VI. **Dependencias de la Administración Pública del Estado:** a la Oficina del Gobernador, las Secretarías, la Consejería Jurídica y los órganos desconcentrados, de conformidad a lo establecido por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado;

- VII. **Entidades de la Administración Pública del Estado:** a los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y a los fideicomisos públicos, de conformidad a lo establecido por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado;
- VIII. **Estado:** al Estado Libre y Soberano de Colima;
- IX. **Evaluación del desempeño:** a la valoración objetiva del desempeño de los programas, a través de elementos metodológicos, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos;
- X. **Gobernador:** al Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- XI. **Indicadores:** a la información cuantitativa que refleja el alcance e impacto de los procesos de la gestión gubernamental, en el cumplimiento de los objetivos y metas, así como la actividad económica y social;
- XII. **Largo Plazo:** al periodo de tiempo mayor a seis años;
- XIII. **Ley:** a la presente Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima;
- XIV. **Órgano de Control Interno:** a la Contraloría u órgano de control, evaluación, auditoría y fiscalización interno del Poder Ejecutivo del Estado o de los municipios, cualquiera que sea la denominación que adopten;

- XV. **Periódico Oficial:** al Periódico Oficial “El Estado de Colima” editado de forma impresa y electrónica;
- XVI. **Plan Estatal:** al Plan Estatal de Desarrollo;
- XVII. **Plan Municipal o planes municipales:** a los planes municipales de desarrollo autorizados por el Ayuntamiento respectivo en el ámbito de su competencia;
- XVIII. **Plan Nacional:** al Plan Nacional de Desarrollo;
- XIX. **Secretaría de Planeación y Finanzas:** a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado;
- XX. **Sistema Estatal:** al Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima y sus municipios;
- XXI. **Sistema de Información:** al Sistema de Información para la Planeación Democrática del Desarrollo del Estado de Colima;

Artículo 3. Planeación democrática para el desarrollo

1. La planeación democrática para el desarrollo es el proceso de ordenación sistemática, racional y coherente de acciones y proyectos del Poder Ejecutivo del Estado y los municipios, con carácter democrático, deliberativo y participativo, dirigido a promover, coordinar y orientar la actividad política, económica, social y cultural del Estado para garantizar en el mediano y largo plazo un desarrollo integral y sustentable basado en la consecución de resultados, que genere progreso social, aumente la

calidad de vida y contribuya a garantizar el ejercicio de la libertad y la dignidad de las personas.

2. Mediante la planeación se fijarán objetivos, estrategias, metas y prioridades a corto, mediano y largo plazo; se asignarán recursos, responsabilidades y horizontes de tiempos de ejecución; se coordinarán acciones y se evaluarán resultados de las acciones y el ejercicio de los recursos públicos.
3. Los poderes Legislativo y Judicial coadyuvarán activamente en el proceso de planeación de conformidad con lo previsto en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4. Principios

1. La planeación democrática para el desarrollo se instrumentará a través de los planes, programas y demás instrumentos establecidos en esta Ley, la cual responderá cuando menos a los siguientes principios:
 - I. La preservación y el perfeccionamiento del régimen republicano, representativo, democrático, laico y federal consagrado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado;
 - II. El fortalecimiento de la libertad y la soberanía del Estado y la autonomía de los municipios;
 - III. La consolidación de la democracia, no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, impulsando la participación activa de la sociedad en la elaboración, instrumentación, ejecución, control, seguimiento,

evaluación, y actualización de los planes, programas y políticas públicas del gobierno del Estado y los gobiernos municipales;

- IV. La igualdad de derechos y oportunidades sustentados en la atención de las necesidades prioritarias de la población, la mejora de la calidad de vida de las personas y el abatimiento de la pobreza para lograr una sociedad más igualitaria y justa;
- V. La sustentabilidad en el desarrollo, la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- VI. El respeto irrestricto a los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en la materia, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y las leyes que de ellas emanan;
- VII. La perspectiva de género para garantizar la igualdad de oportunidades;
- VIII. La promoción y fomento del crecimiento, y desarrollo económico, así como del empleo;
- IX. El ejercicio honesto, eficaz, eficiente, racional, austero y transparente, apegado a la legalidad, y con rendición de cuentas, de los recursos públicos a cargo de los servidores públicos;
- X. El aprovechamiento de la ubicación estratégica del Estado y de sus fortalezas, para lograr una mejor integración nacional e internacional;
- XI. La elevación del nivel de vida de la población a través de un desarrollo económico, social, político y cultural adecuado; y

XII. La preservación de la seguridad, el orden público y la paz social.

Artículo 5. Conducción del proceso de planeación

1. Es responsabilidad del Gobernador organizar y conducir la planeación democrática para el desarrollo del Estado en términos de lo dispuesto por el artículo 58, fracción XXXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.
2. Los municipios, a través de sus ayuntamientos, conducirán sus propios procesos de planeación democrática para el desarrollo en sus respectivas jurisdicciones territoriales con base en su autonomía reconocida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones legales aplicables, manteniendo coordinación con el Gobernador y congruencia con los objetivos, estrategias, líneas de acción, y metas, así como principios y prioridades previstas en el Plan Estatal.

Artículo 6. Competencias

1. En materia de planeación democrática para el desarrollo, el Poder Ejecutivo Estatal y los gobiernos municipales aplicarán las disposiciones de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias.
2. El Gobernador tiene la responsabilidad de dirigir el desarrollo y la planeación. Para tal fin, promoverá activamente la participación ciudadana y la consulta popular en el proceso de planeación. A su vez, promoverá lo conducente para mantener una relación de coordinación tanto con el Gobierno Federal como con los ayuntamientos. El Ejecutivo Estatal aprobará el Plan

Estatad de Desarrollo y los programas que de él emanen.

3. La Secretaria de Planeación y Finanzas es la dependencia del Ejecutivo Estatal encargada de coordinar las acciones relativas a la planeación estatal.
4. El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, ejerciendo facultades propias o por colaboración en los casos en que así proceda, llevará a cabo la fiscalización de los recursos conforme a los alcances definidos con base en las leyes de la materia.

Artículo 7. Convenios de coordinación, colaboración y concertación

1. El Poder Ejecutivo del Estado podrá suscribir con los otros poderes del Estado, con los municipios de esta entidad federativa, con el Poder Ejecutivo Federal, con los otros poderes de la Federación, con los poderes y municipios de otras entidades federativas, con los órganos constitucionales autónomos de carácter nacional, con los órganos estatales autónomos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, con personas, organizaciones y grupos de los sectores social y privado, los convenios, acuerdos e instrumentos de coordinación, colaboración o concertación que estime necesarios para el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley.
2. Los municipios del Estado, por conducto de sus órganos de gobierno, tendrán facultad para suscribir los convenios, acuerdos e instrumentos de coordinación, colaboración o concertación con cualquiera de los entes gubernamentales a que se refiere el párrafo anterior.

**CAPÍTULO II
DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN
DEMOCRÁTICA PARA EL
DESARROLLO DEL ESTADO DE
COLIMA Y SUS MUNICIPIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL OBJETO E INTEGRACIÓN**

Artículo 8. Objeto del Sistema Estatal

1. El Sistema Estatal es un mecanismo permanente de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación que tiene por objeto integrar la participación de las instituciones y organismos de los distintos niveles de gobierno y de los poderes públicos, junto con la sociedad civil organizada, para el cumplimiento de los objetivos, fines y disposiciones previstas en esta Ley en materia de planeación democrática para el desarrollo.
2. El Sistema Estatal deberá ser congruente con el Sistema Nacional de Planeación Democrática.
3. El Sistema Estatal considera el proceso de planeación y sus productos intermedios y finales, incluyendo los procedimientos técnicos y la estructura de la administración pública para realizar, promover y mejorar el proceso de planeación.
4. Los sectores social y privado participarán en el Sistema Estatal por conducto del Consejo de Participación Estatal y los consejos de participación municipales.

Artículo 9. Integración del Sistema Estatal

1. El Sistema Estatal, para el cumplimiento de su objeto, se integra con las siguientes autoridades,

órganos y estructuras de dirección, coordinación y participación:

- I. Autoridades de dirección:
 - a) El Gobernador;
 - b) La Secretaría de Planeación y Finanzas;
 - c) Los ayuntamientos;
 - d) Los presidentes municipales; y
 - e) La dependencia o entidad municipal competente en materia de planeación.
- II. Órganos de coordinación:
 - a) El Comité de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima; y
 - b) Los comités de planeación democrática para el desarrollo de los municipios.
- III. Estructuras de participación de la sociedad civil organizada:
 - a) El Consejo de Participación Social del Estado de Colima; y
 - b) Los consejos de participación social de los municipios.

Artículo 10. Competencias en la integración del Sistema Estatal

1. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los presidentes municipales y miembros de los ayuntamientos, los titulares de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública del Estado y de los municipios, los diputados del Congreso del Estado, los magistrados integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y en su caso los delegados o representantes de las dependencias

y entidades de la Administración Pública Federal con actividad en el Estado, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones y en el ámbito de su competencia respectiva, estarán facultados para:

- I. Vigilar y asegurar la implementación del Sistema Estatal de Planeación Democrática en su jurisdicción;
- II. Cumplir con la elaboración de los planes y programas que les corresponda, con apego a lo que establece la presente Ley, las disposiciones jurídicas que les sean aplicables y su normatividad interna;
- III. Prever el cumplimiento y la consistencia de las políticas, objetivos, metas y estrategias contenidas en los planes y programas estatales y municipales;
- IV. Impulsar, motivar y promover la participación social en la planeación a través de foros de consulta, donde se darán a conocer los diagnósticos, problemática y alternativas para la elaboración de los planes y programas de desarrollo estatal y municipal;
- V. Evaluar periódicamente el avance de los programas y presupuestos aprobados, así como los resultados de su ejecución comparándolos con los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y de los planes municipales respectivos, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones que pudieren suscitarse y reestructurar, en su caso, los programas y presupuestos autorizados; y

- VI. Exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL GOBERNADOR Y
DEL PLAN ESTATAL DE
DESARROLLO**

Artículo 11. Facultades del Gobernador

1. El Gobernador coordinará el Sistema Estatal en los términos previstos por esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables, establecerá el marco global de la planeación democrática para el desarrollo, fijará los lineamientos y directrices en la materia, instruirá las estrategias y dirigirá las políticas públicas del Estado, sin perjuicio de las atribuciones que al caso correspondan a los gobiernos municipales en el ámbito de su competencia respectiva.
2. Además, definirá y establecerá los mecanismos y vehículos de financiamiento al desarrollo que aseguren el cumplimiento del Plan Estatal, los cuales deberán ser públicos y de amplia difusión.

Artículo 12. Plan Estatal de Desarrollo

1. El Plan Estatal es el documento rector del proceso de planeación democrática para el desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública del Estado.
2. El Plan Estatal formalizará la visión y misión de gobierno, precisará el diagnóstico sociopolítico, económico y ambiental del Estado, fijará los objetivos, estrategias, líneas de acción y metas, así como principios y prioridades del desarrollo estatal, establecerá los lineamientos de

política pública, indicará los programas que deben ser elaborados y las acciones que deban ser realizadas y contemplará los demás elementos que se estimen necesarios para llevar a cabo la planeación del desarrollo del Estado.

3. El Plan Estatal deberá guardar congruencia con la planeación nacional del desarrollo, y facilitar la coordinación con el Ejecutivo Federal.
4. La Secretaría de Planeación y Finanzas integrará el proyecto de Plan Estatal con base en las previsiones establecidas en esta Ley. El proyecto respectivo será sometido por el Gobernador a la consideración, opinión y validación del Comité Estatal, quien lo autorizará mediante la sesión que celebre para esos efectos.
5. Una vez aprobado el Plan Estatal y previamente a su publicación en el Periódico Oficial, el Gobernador lo remitirá al Congreso del Estado para que éste dé su opinión en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción. El Congreso del Estado podrá hacer las observaciones que estime pertinentes y hará saber las prioridades de la agenda legislativa que guarden relación con el Plan Estatal y que sean necesarias para su cumplimiento. La opinión que emita el Congreso del Estado constituirá un anexo del Plan Estatal.
6. El Plan Estatal deberá publicarse en el Periódico Oficial dentro de los seis meses contados a partir del día siguiente de la fecha en que tome posesión del cargo el Gobernador y estará en vigor hasta el término del periodo de gobierno para el que fue electo.

7. El Plan Estatal deberá contener una visión de largo plazo de las políticas de desarrollo económico y social, a fin de impulsar como elementos permanentes del desarrollo y el crecimiento económico elevado, sostenido y sustentable, el abatimiento de la pobreza y el incremento continuo de la productividad y la competitividad, que contemple las vertientes sectoriales y regionales. Para tal efecto, el Plan incluirá consideraciones de largo plazo, con un horizonte al menos de veinticinco años, respecto de las políticas de fomento económico y desarrollo social. Los programas derivados del Plan Estatal deberán guardar congruencia, en lo que corresponda, con dicha visión de largo plazo.
8. Para la evaluación y valoración de su cumplimiento, el Plan Estatal deberá contener un conjunto de indicadores, a los cuales se les dará seguimiento para conocer los resultados de la ejecución de los programas y las acciones derivadas de las estrategias y objetivos establecidos, así como los impactos en las personas, comunidades, sectores y regiones a los que se pretende beneficiar.

Artículo 13. Vinculación del informe de gobierno con el Plan Estatal

1. El Gobernador hará mención expresa en el informe de gobierno que rinda anualmente al Congreso del Estado sobre el estado general que guarda la Administración Pública Estatal, de las acciones realizadas para la ejecución del Plan Estatal y de los programas que de él deriven.
2. El contenido de las cuentas de la hacienda pública estatal deberá relacionarse, en lo conducente, con lo señalado en el párrafo anterior, a fin de permitir a los órganos de fiscalización el análisis de las

cuentas respecto objetivos, estrategias, líneas de acción, y metas, así como principios y prioridades contenidas en el Plan Estatal.

Artículo 14. Participación de los poderes Legislativo y Judicial

1. El Gobernador convocará a los integrantes de los poderes Legislativo y Judicial del Estado en los términos prescritos por esta Ley para que participen en el proceso de planeación democrática para el desarrollo.

Artículo 15. Programas derivados del Plan Estatal

1. Los programas que deriven del Plan Estatal serán formulados e instrumentados por la dependencia o entidad de la Administración Pública del Estado que sea competente para conocerlos en razón de la materia, tema o especialidad de que se trate, quien será la responsable de elaborar el proyecto de programa respectivo y de cumplir con sus objetivos y fines una vez que sea aprobado.
2. La Secretaría de Planeación y Finanzas coadyuvará en la observancia de lo previsto en el párrafo anterior y orientará en su cumplimiento. Para ello asesorará a la dependencia o entidad de la Administración Pública del Estado que resulte involucrada, revisará el proyecto del programa respectivo que se le hubiere turnado a fin de asegurar su congruencia con el Plan Estatal y lo remitirá al Gobernador para su aprobación.
3. El Gobernador, previo a la aprobación de cualquier proyecto de programa, podrá someterlo a la opinión y validación del Comité Estatal.

4. Los programas una vez aprobados por el Gobernador deberán de publicarse en el Periódico Oficial.

Artículo 16. Iniciativas de ley del Poder Ejecutivo del Estado

1. El Gobernador al enviar al Congreso del Estado sus iniciativas de ley o decreto señalará la relación que exista entre la iniciativa de que se trate y el Plan Estatal y en su caso los programas respectivos que de él deriven, así como la vinculación, en caso de que exista, con otros poderes.
2. El Gobernador, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto que se presenten a la consideración del Congreso del Estado. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación.
3. Las iniciativas de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, asimismo observaran los requisitos previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; y deberán ser congruentes con el Plan Estatal y los programas derivados del mismo.

SECCIÓN TERCERA DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Artículo 17. Atribuciones de la Secretaría

1. Son atribuciones de la Secretaría de Planeación y Finanzas las siguientes:
 - I. Promover y vigilar la correcta operación del Sistema Estatal;
 - II. Fijar la metodología, criterios y lineamientos para la formulación del Plan Estatal;
 - III. Dirigir la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación, y actualización del Plan Estatal, así como de los programas que de él deriven;
 - IV. Coordinar al Comité Estatal;
 - V. Dirigir e instrumentar el proceso anual de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto público del Estado en concordancia con los principios, objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal;
 - VI. Asegurar la congruencia del Plan Estatal con el Plan Nacional de Desarrollo;
 - VII. Vigilar que los programas de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado guarden congruencia con el Plan Estatal;
 - VIII. Dirigir el Sistema Estatal de Información;
 - IX. Atender las consultas que se le formulen en materia de planeación democrática para el desarrollo;
 - X. Asesorar subsidiariamente a los ayuntamientos en la elaboración

de los instrumentos de planeación municipales y en la capacitación técnica de sus servidores públicos;

- XI. Distribuir, ejercer, administrar y supervisar, en el ámbito de su competencia, que los recursos destinados a la ejecución del Plan Estatal y los programas se apliquen de forma consistente a los fines aprobados;
- XII. Promover las acciones necesarias que garanticen la oportuna, eficiente y transparente asignación de recursos destinados a la ejecución del Plan Estatal y de los programas estatales;
- XIII. Instrumentar las acciones necesarias para la ejecución de los programas que tiendan a la eficiencia de los servicios públicos, pudiendo para tal efecto realizar funciones en su carácter de ente de derecho público o privado, incluso cofinanciar la adquisición de bienes destinados a la prestación de dichos servicios;
- XIV. Acordar los mecanismos de validación, viabilidad socioeconómica y financiera de las propuestas de inversión;
- XV. Suscribir los actos jurídicos para convenir el anticipo de participaciones y el otorgamiento y pago de créditos u otras obligaciones en términos de la legislación vigente;
- XVI. Suscribir operaciones de financiamiento destinadas a los fondos y esquemas de aportación a que se refiere esta Ley;

XVII. Emitir concesiones, permisos o autorizaciones y cualquier otro acto administrativo que sea útil para el cumplimiento de los fines de esta Ley;

XVIII. Impulsar en los programas de infraestructura opciones para su ejecución, señalándose aquellas que puedan realizarse a través de proyectos de asociación público-privada;

XIX. Instrumentar la metodología para elaborar los informes de avance, evaluación y cumplimiento de los planes y programas; y

XX. Las demás que le atribuyan las leyes y reglamentos.

Artículo 18. Obligaciones de la Administración Pública del Estado

1. Las dependencias y entidades que integran la Administración Pública del Estado informarán a la Secretaría de Planeación y Finanzas el avance y grado de cumplimiento de los objetivos y prioridades del Plan Estatal y de los tipos de programas que contempla esta Ley, así como de los resultados de sus acciones en la materia de cada uno de ellos.
2. El Gobernador para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación estatal del desarrollo podrá, mediante acuerdo, fijar la sectorización de las entidades de la Administración Pública Paraestatal y de los órganos desconcentrados del Estado, los cuales quedaran bajo la coordinación de las dependencias de la Administración Pública Centralizada que por la naturaleza de sus funciones corresponda orientar sus actividades.

SECCIÓN CUARTA DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 19. Atribuciones de los ayuntamientos

1. Son atribuciones de los ayuntamientos las siguientes:
 - I. Participar en la operación del Sistema Estatal en el ámbito de su competencia;
 - II. Fijar la metodología, criterios y lineamientos para la formulación del Plan Municipal;
 - III. Aprobar y evaluar el Plan Municipal, así como los programas que de él deriven, incluyendo sus actualizaciones o modificaciones;
 - IV. Coordinar al Comité Municipal;
 - V. Dirigir e instrumentar el proceso anual de planeación, programación, presupuestación y ejercicio del gasto público del Municipio en concordancia con los principios, objetivos, estrategias y prioridades del Plan Municipal;
 - VI. Asegurar la congruencia del Plan Municipal con el Plan Estatal y el Plan Nacional de Desarrollo;
 - VII. Vigilar que los programas de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Municipio guarden congruencia con el Plan Municipal;
 - VIII. Dirigir el Sistema Municipal de Información;
 - IX. Atender las consultas que se le formulen en materia de planeación democrática para el desarrollo;
 - X. Instruir las acciones y medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones anteriores; y

- XI. Las demás que le atribuyan las leyes y reglamentos.

Artículo 20. Atribuciones de la dependencia o entidad municipal en materia de planeación

1. Los municipios dentro de la estructura orgánica de la Administración Pública Municipal contarán con una dependencia o entidad competente en materia de planeación democrática para el desarrollo que auxilie al Ayuntamiento en el ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo anterior.
2. La dependencia o entidad municipal a que se refiere el párrafo anterior tendrá las facultades que al efecto establezcan los reglamentos municipales con apego a las bases previstas en esta Ley.

Artículo 21. Plan Municipal de Desarrollo

1. El Plan Municipal es el documento rector del proceso de planeación democrática para el desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública del Municipio.
2. El Plan Municipal precisará el diagnóstico sociopolítico, económico y ambiental del Municipio, fijará los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo municipal, establecerá los lineamientos de política pública, indicará los programas que deben ser elaborados y las acciones que deban ser realizadas y contemplará los demás elementos que se estimen necesarios para llevar a cabo la planeación del desarrollo del Municipio respectivo.
3. La dependencia o entidad municipal competente en materia de

planeación formulará el proyecto de Plan Municipal con base en las previsiones establecidas en esta Ley. El proyecto respectivo será sometido por el Presidente Municipal a la consideración, opinión y validación del Comité Municipal respectivo, quien lo autorizará mediante la sesión que celebre para esos efectos.

4. El proyecto autorizado por el Comité Municipal será devuelto al Presidente Municipal para que éste incorpore las opiniones que en su caso se hubieren formulado o bien realice las adecuaciones que estime convenientes.
5. El Presidente Municipal turnará el proyecto de Plan Municipal a la comisión o comisiones del Cabildo que correspondan para efectos de la elaboración del dictamen respectivo, mismo que será sometido a la consideración del Ayuntamiento, quien aprobará el Plan Municipal, en definitiva.
6. El Plan Municipal deberá publicarse en el Periódico Oficial dentro de los tres meses contados a partir del día siguiente de la fecha en que tome posesión el Ayuntamiento y estará en vigor hasta el término del periodo de gobierno que le corresponda.
7. El Plan Municipal podrá ser modificado o actualizado en cualquier tiempo durante su vigencia observando en lo conducente lo previsto en los párrafos 3, 4 y 5 de este artículo. Sus modificaciones o actualizaciones se publicarán en el Periódico Oficial.
8. El Presidente Municipal remitirá al Gobernador, por conducto del Comité Estatal, el Plan Municipal aprobado por el Ayuntamiento para efectos de su incorporación al Plan Estatal.

Artículo 22. Programas derivados del Plan Municipal

1. Los programas que deriven del Plan Municipal, serán formulados e instrumentados por la dependencia o entidad de la Administración Pública Municipal que sea competente para conocerlos en razón de la materia, tema o especialidad de que se trate, quien será la responsable de elaborar el proyecto de programa respectivo y de cumplir con sus objetivos y fines una vez que sea aprobado.
2. La dependencia o entidad municipal competente en materia de planeación coadyuvará en la observancia de lo previsto en el párrafo anterior y orientará en su cumplimiento. Para ello asesorará a la dependencia o entidad de la Administración Pública del Municipio que resulte involucrada, revisará el proyecto de programa respectivo que se le hubiere turnado a fin de asegurar su congruencia con el Plan Municipal y lo remitirá al Presidente Municipal.
3. El Presidente Municipal enviará el proyecto de programa respectivo a la comisión o comisiones del Cabildo que correspondan para efectos de la elaboración del dictamen respectivo, mismo que será sometido a la consideración del Ayuntamiento, quien lo aprobará, en definitiva.
4. El Presidente Municipal, previo a la aprobación de cualquier proyecto de programa por parte del Ayuntamiento, podrá someterlo a la opinión y validación del Comité Municipal.
5. Los programas una vez aprobados por el Ayuntamiento deberán de publicarse en el Periódico Oficial.

Artículo 23. Iniciativas de ley de los municipios

1. El Ayuntamiento al enviar al Congreso del Estado sus iniciativas de ley o decreto señalará la relación que exista entre la iniciativa de que se trate y el Plan Estatal, así como el Plan Municipal respectivo y, en su caso, los programas derivados de los mismos.
2. Las iniciativas de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos de los municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, asimismo observaran los requisitos previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con el Plan Estatal y el Plan Municipal respectivo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

SECCIÓN QUINTA DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE COLIMA

Artículo 24. Objeto del Comité Estatal

1. El Comité Estatal es el órgano de coordinación y colaboración entre gobierno y sociedad que tiene como propósito llevar a cabo la consulta y concertación de los sectores público, social y privado en materia de planeación democrática para el desarrollo en el ámbito estatal.

Artículo 25. Integración del Comité Estatal

1. El Comité Estatal estará integrado por:
 - I. El Gobernador, quien lo presidirá;
 - II. El Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas, quien tendrá el carácter de Coordinador General del Comité Estatal;
 - III. El Secretario Técnico, que será designado por el Gobernador;
 - IV. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado que designe el Gobernador;
 - V. Los delegados o representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con actividad en el Estado que tengan participación en el cumplimiento de los objetivos del Comité Estatal;
 - VI. Un representante designado por el Poder Judicial del Estado;
 - VII. Un representante designado por el Poder Legislativo del Estado;
 - VIII. Un representante designado por los órganos estatales autónomos previstos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima;
 - IX. Los presidentes municipales; y
 - X. Los representantes de la sociedad civil organizada que formen parte del Consejo de Participación Estatal.
2. El Gobernador podrá invitar a participar en el seno del Comité

Estatal a cualquier representante del sector público, social o privado que en razón de su competencia estime necesario tomar en consideración para el cumplimiento del propósito previsto por el artículo 24 de esta Ley.

Artículo 26. Funcionamiento y organización del Comité Estatal

1. Los integrantes del Comité Estatal tendrán derecho de participar con voz y voto. Por cada integrante del Comité Estatal habrá un suplente.
2. El Gobernador, en caso de ausencia, podrá ser representado en la presidencia del Comité Estatal por el suplente que al efecto designe o, en su caso, por el Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas.
3. El Comité Estatal celebrará sesiones cuantas veces sea necesario, las que no podrán ser menos de una vez al año.
4. El Pleno del Comité Estatal, así como la Comisión Permanente del Comité Estatal celebrarán sesiones cuantas veces sean necesarias, las que no podrán ser menos de dos veces al año.
5. El Comité Estatal sesionará con la mayoría de sus integrantes convocados, siempre que esté presente el Gobernador o el Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas o en su caso su suplente; sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y se harán constar en acta. En caso de empate el Gobernador o quien lo supla en su ausencia tendrá voto de calidad.
6. El Comité Estatal para el adecuado desempeño de su función contará con un Secretario Técnico que será designado por el Gobernador. Al

Secretario Técnico del Comité Estatal le corresponderá convocar y organizar las sesiones del Comité, levantar y autorizar con su firma las actas correspondientes, llevar el control de las mismas y verificar el cumplimiento de los acuerdos adoptados.

7. El funcionamiento y organización del Comité Estatal se regulará además de lo dispuesto por esta Ley, en lo que establezca el Reglamento Interior que al efecto expida el Gobernador.

Artículo 27. Atribuciones del Comité Estatal

1. Son atribuciones del Comité Estatal las siguientes:
 - I. Llevar a cabo la consulta y concertación de los sectores público, social y privado en materia de planeación democrática para el desarrollo en el ámbito estatal;
 - II. Coadyuvar en la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan Estatal, así como de los programas que de él deriven, en un marco de coordinación, colaboración y respeto entre los distintos órdenes de gobierno y poderes, y la participación de la sociedad civil organizada;
 - III. Acordar el establecimiento de subcomités sectoriales, regionales y especiales, así como de grupos de trabajo, los cuales actuarán como sus instancias auxiliares;
 - IV. Promover la coordinación con los comités equivalentes de otras entidades federativas, para coadyuvar en la definición e implementación de planes,

programas y proyectos para el desarrollo de regiones interestatales que sean conducentes;

- V. Promover la suscripción de convenios de coordinación, colaboración y concertación a que se refiere el artículo 7 de esta Ley;
- VI. Promover programas de inversión, gasto y financiamiento para el Estado;
- VII. Mantener la congruencia entre el Plan Estatal, el Plan Nacional de Desarrollo y los planes municipales;
- VIII. Llevar registro de los programas derivados del Plan Estatal;
- IX. Verificar con los gobiernos municipales, así como con los delegados o representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con actividad en el Estado de Colima, que los planes, programas y proyectos que se ejecuten en el Estado, garanticen su efectividad y cumplimiento;
- X. Garantizar la participación de la sociedad civil organizada en el seno del Comité Estatal y en los distintos subcomités que lo compongan;
- XI. Constituir el foro de consulta y análisis de las demandas de los diferentes sectores de la sociedad y de la problemática económica y social del Estado, para su incorporación al proceso de planeación;
- XII. Garantizar la participación de la comunidad en el proceso de planeación; y

- XIII. Las demás que le atribuyan las leyes y reglamentos.

SECCIÓN SEXTA DE LOS COMITÉS DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 28. Objeto de los comités municipales

- 1. Los comités municipales son los órganos de coordinación y colaboración entre gobierno y sociedad que tienen como propósito llevar a cabo la consulta y concertación de los sectores público, social y privado en materia de planeación democrática para el desarrollo en el ámbito municipal.

Artículo 29. Integración de los comités municipales

- 1. Los comités municipales estarán integrados por:
 - I. El Presidente Municipal del Ayuntamiento respectivo, quien lo presidirá;
 - II. El Titular de la dependencia o entidad municipal en materia de planeación, quien tendrá el carácter de Coordinador Municipal del Comité Municipal;
 - III. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que designe el Presidente Municipal;
 - IV. Un representante de los regidores del Ayuntamiento; y
 - V. Los representantes de la sociedad civil organizada que formen parte del Consejo de Participación Municipal.
- 2. El Presidente Municipal podrá invitar a participar en el seno del Comité

Municipal a los representantes del sector público, social o privado que en razón de su competencia estime necesario tomar en consideración para el cumplimiento del propósito previsto por el artículo 28 de esta Ley.

Artículo 30. Funcionamiento y organización de los comités municipales

1. Los integrantes de los comités municipales tendrán derecho de participar con voz y voto. Por cada integrante de los comités municipales habrá un suplente.
2. El Presidente Municipal, en caso de ausencia, podrá ser representado en la presidencia del Comité Municipal por el suplente que al efecto designe o, en su caso, por el Titular de la dependencia o entidad municipal en materia de planeación.
3. El Comité Municipal celebrará sesiones cuantas veces sea necesario, las que no podrán ser menos de una vez al año.
4. El Comité Municipal sesionará con la mayoría de sus integrantes, siempre que esté presente el Titular de la dependencia o entidad municipal en materia de planeación o su suplente, sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y se harán constar en acta. En caso de empate el Presidente Municipal o quien lo supla en su ausencia tendrá voto de calidad.
5. El Comité Municipal para el adecuado desempeño de su función contará con un Secretario Técnico que será designado por el Presidente Municipal. Al Secretario Técnico del Comité Municipal le corresponderá convocar y organizar las sesiones del Comité, levantar y autorizar con su

firma las actas correspondientes, llevar el control de las mismas y verificar el cumplimiento de los acuerdos adoptados.

6. El funcionamiento y organización del Comité Municipal se regulará además de lo dispuesto por esta Ley, en lo que establezca el Reglamento Interior que al efecto expida el Ayuntamiento respectivo.

Artículo 31. Atribuciones de los comités municipales

1. Son atribuciones de los comités municipales las siguientes:
 - I. Llevar a cabo la consulta y concertación de los sectores público, social y privado en materia de planeación democrática para el desarrollo en el ámbito municipal;
 - II. Validar el proyecto de Plan Municipal, así como los proyectos de los programas del ámbito municipal que sean sometidos a su consideración;
 - III. Coadyuvar en la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan Municipal, así como de los programas que de él deriven, en un marco de coordinación, colaboración y respeto entre los distintos órdenes de gobierno, con la participación de la sociedad civil organizada;
 - IV. Acordar el establecimiento de subcomités sectoriales, regionales y especiales, así como de grupos de trabajo, los cuales actuarán como sus instancias auxiliares;
 - V. Promover la coordinación con los comités equivalentes de los otros municipios del Estado, para

- coadyuvar en la definición e implementación de planes, programas y proyectos para el desarrollo de regiones intermunicipales que sean conducentes;
- VI. Promover la suscripción de convenios de coordinación, colaboración y concertación a que se refiere el artículo 7 de esta Ley;
- VII. Impulsar programas de inversión, gasto y financiamiento para el Municipio;
- VIII. Mantener la congruencia del Plan Municipal con el Plan Estatal y el Plan Nacional Desarrollo;
- IX. Llevar registro de los programas derivados del Plan Municipal;
- X. Verificar con el gobierno del Estado, así como con los delegados o representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con actividad en el Estado de Colima, que los planes, programas y proyectos que se ejecuten en el Municipio, garanticen su efectividad y cumplimiento;
- XI. Garantizar la participación de la sociedad civil organizada en el seno del Comité Municipal y en los distintos subcomités que lo compongan;
- XII. Constituir el foro de consulta y análisis de las demandas de los diferentes sectores de la sociedad y de la problemática económica y social de la Entidad, para su incorporación al proceso de planeación;

- XIII. Promover la participación de la comunidad en el proceso de planeación; y
- XIV. Las demás que le atribuyan las leyes y reglamentos.

**CAPÍTULO III
DE LA PARTICIPACIÓN DE LA
SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
SOCIAL
DEL ESTADO DE COLIMA**

Artículo 32. Objeto del Consejo de Participación Estatal

1. El Consejo de Participación Estatal es un órgano de participación, vinculación y consulta integrado por las organizaciones de los sectores social y privado, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, que tienen como propósito fungir como espacio de diálogo y garantizar la opinión de la sociedad civil organizada en el proceso de planeación democrática para el desarrollo en el ámbito estatal.

Artículo 33. Integración del Consejo de Participación Estatal

1. El Consejo de Participación Estatal estará integrado por:
 - I. Un Consejero Presidente, que será designado por el Gobernador y ratificado con el voto de la mayoría de los consejeros presentes en la sesión del Consejo de Participación Estatal que se convoque para tales efectos; y
 - II. Por los consejeros representantes de la sociedad civil organizada.
2. Las asociaciones, organizaciones y gremios de profesionistas, empresarios, trabajadores,

productores, campesinos, pueblos y comunidades indígenas, estudiantes, académicos, científicos, artistas, de derechos humanos, de acción cívica, de vecinos, de grupos sociales específicos y de cualquier otra índole, siempre que no tengan carácter gubernamental y cuenten con domicilio en el Estado de Colima, podrán formar parte del Consejo de Participación Estatal.

Artículo 34. Funcionamiento y organización del Consejo de Participación Estatal

1. El Consejero Presidente y los consejeros representantes de la sociedad civil organizada tendrán derecho de participar con voz y voto en las sesiones que al efecto celebre el Consejo de Participación Estatal.
2. Los consejeros representantes de la sociedad civil organizada podrán ser representados por el suplente que al efecto designen.
3. El Consejo de Participación Estatal celebrará sesiones cuantas veces sea necesario, quedando obligado a hacerlo cuando menos una vez al año y a publicar el acta de la sesión respectiva en términos de las leyes en materia de transparencia.
4. El Consejo de Participación Estatal sesionará con la mayoría de sus integrantes, siempre que esté presente el Consejero Presidente, sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y se harán constar en acta. En caso de empate el Consejero Presidente tendrá voto de calidad.
5. El Consejo de Participación Estatal para el adecuado desempeño de su función contará con un Secretario Técnico que dependerá del Consejero Presidente.

6. Al Secretario Técnico del Consejo de Participación Estatal le corresponderá convocar y organizar las sesiones del Consejo, levantar y autorizar con su firma las actas correspondientes, llevar el control de las mismas y verificar el cumplimiento de los acuerdos adoptados. A su vez, le corresponde la inscripción y acreditación de la existencia legal de los integrantes del Consejo de Participación Estatal.

7. El funcionamiento y organización del Consejo de Participación Estatal se regulará además de lo dispuesto por esta Ley, en lo que establezca el Reglamento Interior que al efecto expida el Gobernador.

Artículo 35. Inscripción y registro al Consejo de Participación Estatal

1. Las asociaciones, organizaciones y gremios de profesionistas, empresarios, trabajadores, productores, campesinos, pueblos y comunidades indígenas, estudiantes, académicos, científicos, artistas, de derechos humanos, de acción cívica, de vecinos, de grupos sociales específicos y de cualquier otra índole, siempre que no tengan carácter gubernamental y cuenten con domicilio en el Estado de Colima, concurrirán al Consejo de Participación Estatal por conducto de quienes sean sus dirigentes o representantes, mismos que las deberán inscribir ante el Secretario Técnico y a su vez acreditar su existencia legal. Adquiriendo la calidad de consejero una vez que les sea tomada la protesta ante dicho Consejo.
2. El Consejero Presidente llevará un registro que será público de las asociaciones, organizaciones y gremios que integren el Consejo de Participación Estatal, expedirá la

constancia de su inscripción y coordinará a sus integrantes en la consecución de los objetivos previstos en esta Ley.

Artículo 36. Atribuciones del Consejo de Participación Estatal

1. Son atribuciones del Consejo de Participación Estatal las siguientes:
 - I. Contribuir con propuestas, estudios y diagnósticos al desarrollo económico, social, cultural y democrático del Estado;
 - II. Integrar a la sociedad civil organizada y garantizar su opinión en el proceso de planeación democrática para el desarrollo en el ámbito estatal;
 - III. Participar en el Comité de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima;
 - IV. Contribuir en la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan Estatal, así como en los programas que de él deriven;
 - V. Impulsar el diálogo social y promover la participación de sus integrantes en los órganos, instrumentos y mecanismos de consulta que se establezcan en las leyes para la implementación y seguimiento de políticas públicas a favor de la sociedad y el Estado;
 - VI. Proponer e impulsar proyectos estratégicos para el desarrollo del Estado que complementen la visión del Plan Estatal de Desarrollo vigente; y
 - VII. Las demás que le atribuyan las leyes y reglamentos.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS CONSEJOS DE
PARTICIPACIÓN
SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS**

Artículo 37. Objeto de los consejos de participación municipales

1. Los consejos de participación municipales son órganos de participación, vinculación, consulta y evaluación integrado por las organizaciones de los sectores social y privado, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, que tienen como propósito fungir como espacio de diálogo y garantizar la opinión de la sociedad civil en el proceso de planeación democrática para el desarrollo en el ámbito municipal.

Artículo 38. Integración de los consejos de participación municipales

1. Los consejos de participación municipales estarán integrados por:
 - I. Un Consejero Presidente, que será designado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento respectivo y ratificado con el voto de la mayoría de los consejeros presentes en la sesión del Consejo de Participación Municipal que se convoque para tales efectos; y
 - II. Por los consejeros representantes de la sociedad civil organizada.
2. Para su integración los consejos de participación municipales observarán en el ámbito de su competencia y en lo conducente las disposiciones previstas en los artículos 33, párrafo 2, y 35 de esta Ley.

Artículo 39. Funcionamiento y organización de los consejos de participación municipales

1. El Consejero Presidente y los consejeros representantes de la sociedad civil organizada tendrán derecho de participar con voz y voto en las sesiones que al efecto celebre el Consejo de Participación Municipal respectivo.
2. Los consejeros representantes de la sociedad civil organizada podrán ser representados por el suplente que al efecto designen.
3. Los consejos de participación municipales celebrarán sesiones cuantas veces sea necesario.
4. Los consejos de participación municipales sesionarán con la mayoría de sus integrantes, siempre que esté presente el Consejero Presidente, sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y se harán constar en acta. En caso de empate el Consejero Presidente tendrá voto de calidad.
5. Los consejos de participación municipales para el adecuado desempeño de sus funciones contarán con un Secretario Técnico que dependerá del Consejero Presidente. Al Secretario Técnico del Consejo Ciudadano Municipal respectivo le corresponderá convocar y organizar las sesiones del Consejo, levantar y autorizar con su firma las actas correspondientes, llevar el control de las mismas y verificar el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
6. El funcionamiento y organización de los consejos de participación municipales se regularán además de lo dispuesto por esta Ley, en lo que establezca el Reglamento Interior

que al efecto expida el Ayuntamiento respectivo.

Artículo 40. Atribuciones de los consejos de participación municipales

1. Son atribuciones de los consejos de participación municipales las siguientes:
 - I. Contribuir al desarrollo económico, social, cultural y democrático del Municipio;
 - II. Integrar a la sociedad civil organizada y garantizar su opinión en el proceso de planeación democrática para el desarrollo en el ámbito municipal;
 - III. Participar en el Comité de Planeación Democrática para el Desarrollo del Municipio respectivo;
 - IV. Contribuir en la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan Municipal, así como en los programas que de él deriven;
 - V. Impulsar el diálogo social y promover la participación de sus integrantes en los órganos, instrumentos y mecanismos de consulta que se establezcan en las leyes para la implementación y seguimiento de políticas públicas a favor de la sociedad y el Municipio;
 - VI. Proponer e impulsar proyectos estratégicos para el desarrollo del Municipio; y
 - VII. Las demás que le atribuyan las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE PLANEACIÓN

SECCIÓN PRIMERA DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE PLANEACIÓN

Artículo 41. Etapas del proceso de planeación

1. El proceso de planeación democrática para el desarrollo se integrará por las etapas siguientes:
 - I. **Formulación:** es el conjunto de actividades que se desarrollan para elaborar los planes y programas;
 - II. **Instrumentación:** es la puesta en marcha y operación de lo que se ha formulado dentro de los planes y programas, mediante la asignación de recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución;
 - III. **Ejecución:** una vez aprobados y publicados los planes y programas serán obligatorios para las instancias de la administración pública estatal en el ámbito de sus respectivas competencias, así como de coordinación y concertación con los demás órdenes de gobierno, además de inducción con la sociedad civil organizada;
 - IV. **Control:** se constituye por las actividades dirigidas a vigilar que la ejecución de acciones corresponda a la normatividad que las rigen, con el objeto de prevenir y corregir oportunamente desviaciones e insuficiencia en las etapas de formulación, instrumentación y evaluación, así como ejecutar planes de acción que permitan eliminar o minimizar estas variaciones;
 - V. **Evaluación:** es la medición a partir del análisis sistemático de los planes y programas con la finalidad de reportar el nivel de avance y cumplimiento de las políticas públicas, así como de los objetivos, estrategias, líneas de acción, metas,

principios y prioridades, en relación a los términos de eficiencia, eficacia y economía; y

- VI. **Actualización:** es la que se lleva a cabo con el fin de adecuar los planes y los programas a las condiciones económicas, sociales, administrativas y presupuestales internas y externas respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA FORMULACIÓN

Artículo 42. Formulación del proceso de planeación

1. La formulación del proceso de planeación democrática para el desarrollo se materializa a través de los planes y programas estatales y municipales, los cuales serán producto de la concurrencia, colaboración, coordinación y concertación entre gobierno y sociedad civil organizada en términos de lo establecido en esta Ley.
2. Para apoyar la elaboración de los planes y programas que refiere la presente Ley, se establece un Sistema de Información como el instrumento de captación, procesamiento, análisis y difusión de la información estadística socioeconómica del Estado y sus municipios.
3. Dentro del proceso de planeación se deberá realizar, en forma anual y en congruencia con el Plan Estatal, los siguientes productos: Propuesta de inversión, gasto y financiamiento federal de alcance estatal; y Presupuesto de Egresos por programas del Estado y municipios.
4. En relación a los productos de mediano plazo, el proceso de planeación estará integrado por el Plan Estatal, planes municipales, así

como por programas regionales y sectoriales.

Artículo 43. Temáticas de la Planeación

1. Se deberán asignar prioridades a los planes y programas para el desarrollo humano sostenible atendiendo como mínimo a los siguientes componentes:
 - I. Desarrollo Social;
 - II. Desarrollo Político;
 - III. Desarrollo Económico;
 - IV. Desarrollo Administrativo;
 - V. Desarrollo Cultural; y
 - VI. Desarrollo Financiero.

Artículo 44. Contenido de los planes

1. Los planes que se elaboren deberán:
 - I. Contener los objetivos, metas, estrategias y prioridades para el desarrollo del Estado, así como la definición de recursos para tales fines;
 - II. Determinar los instrumentos y responsables de su ejecución;
 - III. Establecer los lineamientos de política social y económica; y
 - IV. Señalar la información administrativa de carácter global, sectorial y regional, según sea el caso.

Artículo 45. Análisis de los planes y programas

1. Los planes y programas que se elaboren deberán someterse a un análisis de congruencia, compatibilización, ajuste, valoración

previa y posterior para asegurar que los objetivos, metas y estrategias conduzcan al desarrollo integral y equilibrado del Estado.

2. El Plan elaborado a nivel estatal indicará los programas sectoriales y regionales que deban realizarse en las diversas dependencias de la administración pública estatal.
3. Los programas regionales desarrollan equilibradamente áreas geográficas determinadas de acuerdo a su potencial en recursos y necesidades.

Artículo 46. Contenido de los programas

1. Los programas que se formulen deberán:
 - I. Observar congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo;
 - II. Especificar los objetivos, metas, estrategias, prioridades y políticas que conducirán las actividades de los sectores productivos, sociales y de apoyo;
 - III. Contener la estimación de los recursos y asignación de los mismos;
 - IV. Determinar los instrumentos y responsables de la ejecución de estos programas; y
 - V. Plantear indicadores para su seguimiento.

Artículo 47. Objetivos, metas, estrategias, prioridades y políticas de los programas

1. Para efectos de la fracción II del artículo anterior, se define:
 - I. **Objetivos:** Son propósitos lícitos que el Estado pretende alcanzar en un plazo determinado y que expresan

las aspiraciones y necesidades de la población; como condicionantes básicas deben ser viables en su realización y su definición; deben ser consistentes y operativos, adecuados al aparato institucional, a las características socioeconómicas de la Entidad y a la continuidad en el tiempo;

- II. **Metas:** Entendidas como la expresión cuantitativa de los objetivos de desarrollo socioeconómico. El proceso de cuantificar y precisar metas es posterior al de la determinación y precisión de los objetivos, y anterior a la formulación de la estrategia de desarrollo, aunque en rigor se convierta en simultáneo a esta última, ya que es indispensable considerar las metas para el diseño de la estrategia;
- III. **Estrategia:** Conjunto de principios y líneas de acción que orientan el proceso de desarrollo para alcanzar las metas que se determine;
- IV. **Prioridades:** Es la jerarquización de acciones y actividades de acuerdo a lo urgente y lo necesario, contenidos en los objetivos definidos;
- V. **Políticas:** Entendidas como lineamientos que norman la ejecución de acciones, íntimamente ligadas con las prioridades establecidas;
- VI. **Sectores productivos:** Son aquellas actividades encaminadas a la generación y transformación de bienes y servicios. Se consideran como tales sectores: al Agropecuario y Forestal, Pesca, Industria, Industria Portuaria y Turismo;
- VII. **Sectores sociales:** Conformados por actividades que proporcionan servicios y bienestar a la población, se consideran como tales:

Educación, Ciencia y Tecnología, Salud y Seguridad Social, y Laboral; y

- VIII. **Sectores de apoyo:** Actividades que determinan la infraestructura que apoyará el desarrollo de los sectores productivo y social, se considera como tales a: Comunicaciones y Transportes, Comercio, Desarrollo Territorial, Administración y Hacienda Pública.

Artículo 48. Obligatoriedad del Plan Estatal de Desarrollo

1. Una vez publicado el Plan Estatal de Desarrollo y determinada la vigencia de los programas, serán obligatorios para el Estado y aquellas dependencias y entidades públicas a quienes corresponda su ejecución.

Artículo 49. Enfoque social

1. Los planes y programas estatales y municipales tendrán un enfoque social y darán prioridad al desarrollo humano sostenible y al crecimiento incluyente. Observarán al respecto el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él deriven, debiendo priorizar el gasto en educación, salud, desarrollo social, fomento al empleo, impulso a la economía, infraestructura, igualdad de género, protección del medio ambiente, seguridad pública, justicia y consolidación del Estado de Derecho.

Artículo 50. Características de los programas

1. Los programas estatales y municipales que se formulen desagregarán y detallarán los planteamientos generales fijados en el Plan Estatal y el Plan Municipal, según corresponda, considerando un apartado de diagnóstico, objetivos y estrategias alineados al Plan Estatal

o el Plan Municipal respectivo. Asimismo, definirán y establecerán metas e indicadores objetivamente verificables que se relacionen de manera lógica con los objetivos del Plan Estatal o el Plan Municipal.

2. Los programas derivados del Plan Estatal deberán publicarse a más tardar dentro de los seis meses posteriores a la publicación del Plan Estatal en el Periódico Oficial.

Artículo 51. Clasificación de los programas

1. Los programas derivados del Plan Estatal se clasifican en:
 - I. Sectoriales;
 - II. Regionales;
 - III. Especiales;
 - IV. Institucionales; y
 - V. Operativos anuales.
2. Los programas derivados del Plan Municipal atenderán a la misma clasificación prevista en el párrafo anterior, con excepción de los programas regionales que por su propia naturaleza tienen carácter estatal.
3. Los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales tendrán una duración por todo el periodo de ejercicio del gobierno de que se trate, y en las proyecciones que contengan, deberán guardar congruencia, en lo que corresponda, con la visión de largo plazo del Plan Estatal.
4. Los programas operativos anuales tendrán la duración del año para el que fueron expedidos.

Artículo 52. Programas sectoriales

1. Los programas sectoriales son aquellos que se ocupan de atender a un sector relevante de la actividad económica, social, política o cultural del Estado o del Municipio y que se encuentran bajo la responsabilidad de la dependencia estatal o municipal designada como coordinadora del sector.
2. Los programas sectoriales estatales y municipales retomarán en el ámbito de su competencia los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal y del Plan Municipal según sea el caso, establecerán la política pública que regirá para la ejecución de acciones en el sector de que se trate y orientarán el desempeño de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado o del Municipio que hayan quedado agrupadas en el programa sectorial respectivo.

Artículo 53. Programas regionales

1. Los programas regionales son aquellos que se formulan para atender zonas geográficas o económicas que se consideren prioritarias o estratégicas para el desarrollo del Estado y cuya extensión abarque uno o más municipios o parte de éstos.
2. En los programas regionales los municipios involucrados a través de sus órganos de gobierno tendrán garantizada su participación con pleno respeto a su autonomía.

Artículo 54. Programas especiales

1. Los programas especiales son aquellos que se ocupan de atender aspectos prioritarios fijados en el Plan Estatal o el Plan Municipal respectivo, que por su importancia estratégica requieran de un tratamiento diferenciado e incidan en

el desarrollo integral del Estado o del Municipio.

2. Los programas especiales podrán contener acciones interinstitucionales coordinadas en atención a las políticas transversales y prioridades establecidas en el Plan Estatal o el Plan Municipal respectivo y coadyuvarán a impulsar en el ámbito territorial donde se apliquen el desarrollo humano sostenible.

Artículo 55. Programas institucionales

1. Los programas institucionales son aquellos que corresponden a la actividad de cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado o del Municipio, relativos a los objetivos, prioridades, proyectos y acciones que en el ejercicio de su función pública dichas instancias deban realizar.
2. Como parte de los programas institucionales, la Secretaría de Planeación y Finanzas deberá formular el Programa de Financiamiento del Desarrollo del Estado de Colima, en el que definirá las políticas financiera, fiscal y crediticia necesarias para alcanzar los objetivos establecidos en el Plan Estatal, sin que se comprometa la sustentabilidad de la hacienda estatal en el corto, mediano y largo plazos. Las políticas de financiamiento del desarrollo deberán contemplar también las que se pretendan a través de esquemas de Asociaciones Público Privadas.

Artículo 56. Programas operativos anuales

1. Los programas operativos anuales son aquellos que se emiten para llevar a cabo acciones concretas de corto plazo y que permiten la

asignación de recursos humanos, materiales y económicos para hacer posible el cumplimiento de proyectos específicos.

2. Los programas operativos anuales son instrumentos necesarios para la ejecución del Plan Estatal o del Plan Municipal, así como de los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales, conforme a las prioridades definidas en cada ejercicio fiscal.
3. Los programas operativos anuales serán un elemento para la definición de los proyectos de Presupuesto de Egresos del Estado y de los municipios en el ámbito de su competencia.

Artículo 57. Presupuestos de egresos

1. La Secretaría de Planeación y Finanzas y los ayuntamientos, considerarán en el diseño de los proyectos de Presupuesto de Egresos del Estado y de los municipios, respectivamente, en el ámbito de su competencia, lo siguiente:
 - I. Los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal y del Plan Municipal, así como de los programas que de ellos deriven, debiendo guardar congruencia con estos instrumentos;
 - II. La evaluación de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal y del Plan Municipal, así como de los programas derivados;
 - III. La estimación de los costos para alcanzar los resultados y metas propuestas, así

como los indicadores necesarios para medir su desempeño; y

- IV. Los demás requisitos y elementos previstos en la legislación local aplicable en la materia, así como en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.
2. El proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado deberá sujetarse a la estructura programática aprobada por la Secretaría de Planeación y Finanzas y deberá contemplar indicadores de desempeño.
3. Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y de los municipios, respectivamente, deberán elaborar sus estrategias programáticas anuales y ejercer sus presupuestos con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal y del Plan Municipal según corresponda.

Artículo 58. Obligación del Congreso del Estado

1. Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno del Congreso del Estado, deberá incluir en su dictamen correspondiente la relación que guarde con los planes y programas estatales y municipales respectivos y una estimación fundada sobre el impacto presupuestario del proyecto; previa consulta a la dependencia o entidad de la administración pública del Estado y los municipios respectivamente, quienes en un término no mayor de diez días hábiles deberán dar respuesta a las

consultas a que se refiere este párrafo, en caso de no emitirse respuesta se entenderá que el proyecto referido cumple los objetivos del Plan Estatal o Municipal de Desarrollo, según sea el caso, así como su viabilidad presupuestal.

SECCIÓN TERCERA DE LA INSTRUMENTACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 59. Objeto de la instrumentación

1. La instrumentación tiene por objeto regular las relaciones de derecho público entre los distintos niveles de gobierno para la operación y ejecución de los planes y programas de desarrollo, mediante el establecimiento de mecanismos de colaboración, coordinación, concertación e implementación.
2. Son fines de la etapa de instrumentación los siguientes:
 - I. Establecer bases para la ejecución coordinada de los planes y programas estatales y municipales que regula esta ley;
 - II. Promover lineamientos para la suscripción de convenios que serán la vía de coordinación, entre el Estado y el Municipio, para la planeación, ejecución, seguimiento y control de programas y acciones;
 - III. Fijar parámetros para la conformación y suscripción de los convenios, anexos y declaratorias que especifiquen las acciones que las partes acuerden para el cumplimiento de los fines de esta Ley;
 - IV. Impulsar bases que permitan la participación de los sectores

social y privado en la ejecución de los planes y programas de desarrollo estatal, regional y municipal; y

- V. Normar la participación del Estado y el Municipio, en la ejecución conjunta de los planes de desarrollo de cada uno y de programas de carácter regional o de cualquier otra índole.

Artículo 60. Vertientes de la etapa de instrumentación

1. La etapa de instrumentación se llevará a cabo mediante cuatro vertientes:
 - I. Obligación;
 - II. Coordinación;
 - III. Concertación; y
 - IV. Inducción.

Artículo 61. Contenido de las vertientes de la etapa de instrumentación

1. Para los efectos del artículo anterior, se definen las vertientes:
 - I. **Obligación:** aplicable a la Administración Pública con las modalidades propias a la distinta naturaleza de las dependencias y entidades que la integran. Se establece el principio de comprometer al sector público a ser fiel ejecutor de lo planeado;
 - II. **Coordinación:** convenios y acuerdos que incorporan las acciones en materia de planeación entre los diferentes niveles y entidades de gobierno;
 - III. **Concertación:** acuerdos realizados entre los gobiernos

estatal y/o municipal con los sectores privado y social; y

- IV. **Inducción:** Se refiere al manejo de instrumentos de políticas públicas y su impacto en las decisiones de los particulares, para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la planeación.
2. Los productos emanados de las vertientes de coordinación y concertación, deberán ser congruentes con los objetivos, metas y prioridades de los planes y programas a que se refiere esta Ley.

Artículo 62. Coordinación y colaboración con la Federación y con otras entidades federativas

1. El Estado podrá coordinarse y colaborar con otro u otras entidades federativas y/o con la Federación con el objeto de definir, instrumentar y ejecutar programas de desarrollo conjuntos y para tal efecto podrán convenir:
 - I. El diseño y conformación de proyectos de desarrollo e inversión;
 - II. La realización conjunta o coordinada de los procesos de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, control, entrega recepción y administración de obras y servicios;
 - III. El intercambio de información, así como el ejercicio de facultades de supervisión y control de los Planes y Programas coordinados;
 - IV. La contratación directa o contingente de operaciones de financiamiento, salvo a las que se refiere la fracción XXXVIII, del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima;

- V. La constitución de fondos y garantías;
- VI. El establecimiento de compromisos comunes en materia presupuestal;
- VII. El establecimiento de políticas comunes en el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias y demás actos relativos a bienes y servicios públicos;
- VIII. La obtención por vías de derecho público o privado de los bienes necesarios para la realización de los proyectos;
- IX. La forma en que incorporarán la participación social y privada;
- X. La defensa de intereses comunes; y
- XI. Los demás actos necesarios para la ejecución de los planes, programas y proyectos materia de coordinación.

**SECCIÓN CUARTA
DEL CONTROL, EVALUACIÓN Y
ACTUALIZACIÓN**

Artículo 63. Actividades

- 1. Las etapas de control y evaluación consistirán en el conjunto de actividades de verificación, medición, así como de detección y corrección de desviaciones o insuficiencias de carácter cualitativo y cuantitativo, tanto en la instrumentación como en la ejecución de los planes y los programas, centrándose en los correspondientes principios, objetivos, estrategias y prioridades.
- 2. El control y evaluación de la planeación del desarrollo estará a cargo de la Secretaría de Planeación y Finanzas y de la dependencia o entidad municipal competente en materia de planeación, en el ámbito de su respectiva competencia,

quienes podrán promover la implementación de unidades de evaluación las cuales se integrarán en los términos que dispongan los reglamentos que deriven de la presente Ley y deberán garantizar la participación de técnicos, académicos y profesionistas expertos en la materia de los sectores público, privado y social.

- 3. Para el control y evaluación dentro del Sistema Estatal, enunciativamente y según el caso, habrán de considerarse los siguientes instrumentos:

I. Normativos o rectores:

- a) Planes nacional, estatal, regionales y municipales de desarrollo; y
- b) Programas de mediano plazo (sectoriales, institucionales, especiales).

II. Operativos:

- a) Matrices de indicadores para resultados;
- b) Leyes de ingresos del Estado y de los municipios;
- c) Presupuestos de egresos del Estado y de los municipios;
- d) Convenios de desarrollo o de coordinación Federación-Estado;
- e) Convenios de desarrollo o de coordinación Estado-municipios; y
- f) Acuerdos o convenios de concertación con los sectores social y privado.

III. De control:

- a) Reportes o informes de seguimiento y avance; y
- b) Informes o dictámenes de auditorías gubernamentales.

IV. De evaluación:

- a) Informes de gobierno de los titulares del Ejecutivo Federal y Estatal;
 - b) Informes de los presidentes municipales;
 - c) Informes sectoriales e institucionales; y
 - d) Informes, relatorías o registros resultantes de los foros de consulta y participación social.
4. Las metodologías y procedimientos de control, seguimiento y evaluación de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal y de las metas contenidas en los programas que de él se deriven, serán establecidas por el Comité Estatal, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y habrán de especificarse en las disposiciones reglamentarias de esta Ley.

Artículo 64. Mecanismos

- 1. La Secretaría de Planeación y Finanzas y los ayuntamientos establecerán en el ámbito de su competencia los mecanismos, procedimientos, lineamientos y directrices necesarias para el adecuado control, seguimiento, revisión y evaluación del Plan Estatal, del Plan Municipal y de los programas que de ellos deriven, así como de los recursos asignados a dichos instrumentos y la vigilancia para su debido y oportuno cumplimiento.

- 2. El Órgano de Control Interno del Poder Ejecutivo del Estado, así como los órganos de control interno de los municipios, podrán evaluar en cualquier tiempo en el ámbito de su competencia el avance del Plan Estatal, del Plan Municipal y de los programas que de ellos deriven, pudiendo instaurar los procedimientos preventivos, correctivos y sancionadores que en su caso correspondan, con sujeción a la normatividad que los rija.
- 3. Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y los municipios elaborarán informes del proceso de planeación que les corresponda.
- 4. El Comité Estatal y los comités municipales, previo acuerdo de sus integrantes, podrán solicitar cualquier información o dato que consideren deban conocer para cumplir con las funciones que esta Ley les asigna.

Artículo 65. Del control de los recursos materia de los convenios

- 1. Los recursos a que se refiere el artículo anterior, serán materia de control del gasto; su fiscalización se realizará a través del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, ejerciendo facultades propias o por colaboración en los casos en que proceda.
- 2. Para tal efecto se emitirán los estados de origen y aplicación de recursos, los informes de gestión financiera y la cuenta pública que derive de la aplicación de dichos recursos se harán en los términos que regula la Ley de Fiscalización Superior del Estado y la demás legislación local aplicable.

Artículo 66. Matrices de indicadores de resultados

1. El Gobernador, sin perjuicio de lo previsto por esta Ley, establecerá los mecanismos de evaluación del desempeño que considere apropiados para medir los avances de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública del Estado en el logro de los principios, objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal y de los programas que deriven del mismo que se hayan comprometido a alcanzar.
2. Las Matrices de Indicadores para Resultados, como instrumentos de corto plazo, constituirán el vínculo entre el Plan y los programas de mediano plazo y especificarán el nombre del programa, su contribución a los fines del Plan Estatal, y a los planes sectoriales, los componentes que harán posible cumplir el propósito del programa, las actividades, así como los indicadores, supuestos de cada uno de ellos y los recursos asignados para el ejercicio respectivo.
3. Los programas incluidos en las Matrices de Indicadores para Resultados deberán ser congruentes entre sí y regirán las actividades de la Administración Pública Estatal y Municipal en su conjunto, durante el año respectivo, y serán considerados para la integración de los anteproyectos de presupuestos anuales que, las propias dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, deberán elaborar conforme a la legislación aplicable.
4. La Secretaría de Planeación y Finanzas integrará los proyectos de las Matrices de Indicadores para Resultados de cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado.

5. En los mismos términos y en el ámbito de su competencia, los municipios establecerán sus propios mecanismos de evaluación del desempeño.

Artículo 67. Fiscalización de recursos que no son de libre administración

1. La fiscalización de programas y acciones, ejecutados con recursos que no forman parte de la libre administración hacendaria del Estado y el Municipio, se realizará de conformidad con los ordenamientos y convenios que les resulten aplicables.

Artículo 68. De los acuerdos para evaluar los programas y acciones suscritas

1. El Estado y los municipios evaluarán los programas y acciones materia de este ordenamiento y de los convenios que suscriban, para tal efecto, podrán acordar lo siguiente:
 - I. La integración de informes de evaluación relacionados a la operación y resultados económicos y sociales de los programas y acciones coordinados;
 - II. La integración de un informe anual de evaluación que contenga una estimación de los indicadores sociales sobre los que inciden los programas desarrollados;
 - III. Los mecanismos para la evaluación final de los programas y acciones coordinados; y
 - IV. En su caso, un informe relativo a los programas y acciones de carácter regional.

Artículo 69. Definición de la Etapa de Evaluación

1. Para efectos de esta Ley, la evaluación será la acción de cotejar periódicamente previsiones y resultados para retroalimentar las actividades de formulación e instrumentación, con lo que se cierra el ciclo del proceso de planeación.

Artículo 70. Actividades de la Etapa de Evaluación

1. Las actividades que deberán realizarse en la etapa de evaluación, serán las siguientes:
 - I. Evaluación institucional;
 - II. Evaluación sectorial;
 - III. Evaluación por programa; y
 - IV. Evaluación Municipal.

Artículo 71. Del proceso de evaluación y sus resultados

1. El proceso de evaluación deberá realizarse de tal manera que valore la eficacia y mida la eficiencia, así como la congruencia de la acción del Gobierno Estatal o Municipal.
2. Los resultados que se obtengan de la evaluación deberán retroalimentar las metas y estrategias de los planes y programas de mediano plazo.

Artículo 72. Evaluación periódica

1. La Secretaría de Planeación y Finanzas y la dependencia o entidad municipal competente en materia de planeación, realizarán una evaluación anual del Plan Estatal y el Plan Municipal respectivo, de conformidad con su ámbito de competencia, a fin de asegurar el cumplimiento de sus principios, objetivos, estrategias y prioridades.

2. La evaluación de los planes y programas estatales y municipales abarcará el impacto y los resultados, tomando como base el compendio de instrumentos e indicadores para la planeación.

Artículo 73. Actualizaciones

1. La actualización de los planes y programas estatales y municipales, producto de las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior, será coordinada por el Gobernador y los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, con el auxilio de la Secretaría de Planeación y Finanzas y la dependencia o entidad municipal competente en materia de planeación, ajustándose en lo conducente al procedimiento establecido para su formulación, debiendo tomar en cuenta las propuestas que al efecto realicen los poderes Legislativo y Judicial o la sociedad, y priorizar la continuidad de los programas que hubieran sido previstos.

CAPÍTULO V DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN

Artículo 74. Integración

1. La Secretaría de Planeación y Finanzas coordinará el Sistema de Información para la Planeación Democrática del Desarrollo del Estado de Colima, el cual se integrará por las dependencias y entidades públicas que en el Estado generen o capten información necesaria y adecuada para la planeación del desarrollo y la toma de decisiones gubernamentales.

Artículo 75. Operación

1. El Sistema de Información será operado por la Secretaría de Planeación y Finanzas.

2. El Sistema de Información para el Desarrollo del Estado captará, procesará y difundirá la información para la planeación democrática del desarrollo; asimismo, definirá las metodologías y criterios que las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado deberán aplicar para mejorar la calidad de la información estadística y geo referencial que generen.

CAPÍTULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 76. Responsabilidades de los servidores públicos

1. Los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y de los municipios en el ejercicio de sus funciones deberán observar lo dispuesto en esta Ley, en los planes y en los programas que se mencionan en la misma.
2. Los servidores públicos que contravengan las disposiciones establecidas en esta Ley, serán sujetos de responsabilidad y les serán aplicables los procedimientos, medidas y sanciones previstas por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones legales aplicables al ejercicio de su función. Iguales atribuciones tendrán los ayuntamientos en el ámbito de su competencia.
3. Los funcionarios de la Administración Pública Estatal que contravengan las disposiciones de esta Ley, las que de ella se deriven o los objetivos y prioridades de los planes y programas de desarrollo, se les impondrán, sin perjuicio de lo dispuesto por el párrafo anterior, las medidas disciplinarias de apercibimiento o amonestación, y si

la gravedad de la infracción lo amerita el Titular del Ejecutivo Estatal podrá suspender o remover de su cargo al funcionario responsable. Iguales atribuciones tendrán los ayuntamientos en el ámbito de su competencia.

4. Todo programa, proyecto, presupuesto o convenio que no sea congruente con el Plan Estatal o Municipal respectivo, podrá ser objeto de modificación o cancelación por parte de las autoridades competentes.
5. Cualquier violación a esta Ley, será puesta en conocimiento del superior jerárquico del servidor público infractor, para los efectos legales que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Colima publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 13 de septiembre de 2003, con sus consecuentes adiciones y reformas.

TERCERO. Se abroga el Decreto que crea el Sistema de Información para la Planeación del Desarrollo del Estado SIPLADE publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 25 de octubre del 2003, con sus consecuentes adiciones y reformas

CUARTO. Se derogan en lo conducente las disposiciones normativas que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

**LA COMISIÓN DE DE PLANEACIÓN,
FOMENTO ECONÓMICO Y
TURISMO.**

**DIP. SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ
PRESIDENTE**

**DIP. EUSEBIO MESINA REYES
SECRETARIO**

**DIP. GABRIELA DE LA PAZ
SEVILLA BLANCO
SECRETARIA**

**ATENTAMENTE
COLIMA, COLIMA, 11 JULIO DE
2016**

QUINTO. El Gobernador expedirá el Reglamento Interior para regular en lo que corresponda la organización y funcionamiento del Comité de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima y del Consejo de Participación Social del Estado de Colima, con apego a las bases previstas por este ordenamiento, en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente en que entre en vigor la Ley aprobada en este Decreto.

SEXTO. Los ayuntamientos expedirán el Reglamento Interior para regular en lo que corresponda la organización y funcionamiento de los comités de planeación democrática para el desarrollo de los municipios y de los consejos de participación social de los municipios, con apego a las bases previstas por este ordenamiento, en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente en que entre en vigor la Ley aprobada en este Decreto.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La Comisión que suscribe, solicita que de ser aprobado el presente Dictamen, se emita el Decreto correspondiente.

Es cuanto Diputado Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ. Gracias Diputado. Con fundamento en lo que establecen los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 132 y 136 fracción VI de su reglamento. Se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión. Tiene la palabra el Diputado o la Diputada que desee hacerlo. Al no haber participante, Solicito a la secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI. Por instrucciones de la presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica, si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la asamblea en lo general, el dictamen que nos ocupa. Recordándoles que con fundamento en lo que establece el artículo 144 fracción IV a) del reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, deberán manifestar si se desean manifestar para discutir y botar por separado, en lo particular algún artículo del mismo, tiene la palabra el Diputada o el Diputado que desee hacerlo. En virtud de no haber participantes, y en virtud de no haberse reservado ningún Diputado para discutir y votar por separado algún artículo del dictamen que nos ocupa, solicito a la secretaría recabe la votación económica correspondiente. Tiene la palabra la Diputada Gabriela Sevilla.

DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO. Con su permiso Diputado Presidente buenas tardes compañeras y compañeros legisladores, buenas tardes a los medios de comunicación que nos acompañan y a la

ciudadanía en general, hago uso de la tribuna para fijar un posicionamiento del grupo parlamentario del partido acción nacional, en lo relacionado con el dictamen que se presenta el día de hoy, como integrante de la comisión de planeación, fomento económico y turismo, estuvimos trabajando para llegar al día de hoy a la creación de una nueva Ley de Planeación Democrática Para el desarrollo del Estado de Colima, que deroga la publicada el 13 de septiembre de 2003. En el PAN entendemos la importancia de la planeación para el desarrollo de nuestra sociedad, sin la cual simplemente no es posible elevar el nivel y la calidad de vida de la gente, ni alcanzar el bienestar deseado. La planeación del desarrollo hace posible el uso óptimo de los recursos financieros, materiales y humanos disponibles, para resolver los problemas públicos y atender las necesidades ciudadanas. En su momento, incluir la obligatoriedad legal de la federación, de las entidades federativas y de los municipios de contar con un plan para el desarrollo, significó un gran avance en la acción gubernamental. Le dio orden y permitió la coordinación y un alineamiento de todo el país, en torno a ejes estratégicos de desarrollo. Obligó además a los diagnósticos estadísticos y cualitativos que dieran cuenta de la realidad sobre la que se actúa, y cuáles debieran ser las prioridades de trabajo. En la actualidad, la planeación del desarrollo ha avanzado significativamente, incluyendo temas fundamentales que consolidan el progreso de una sociedad, y de los cuales no podemos quedar rezagados. Algunos de estos temas son 1, la perspectiva de género, pues la planeación debe contemplar las diferencias de participación e inclusión de las mujeres y los hombres en la sociedad, para garantizar el desarrollo igualitario entre ellos. 2, la orientación a resultados, debido a que los recursos públicos son limitados, y la sociedad merece que sean utilizados correctamente, de tal manera que cada peso que

se invierta resulte en un beneficio tangible y directo en el bienestar de toda la gente 3, La visión de largo plazo, ya que hasta ahora la planeación emula los periodos de gobierno, teniendo los planes de desarrollo un alcance sexenal para los niveles Federal y Estatal, y uno trienal en el caso de los municipios. De aquí en adelante debemos establecer visiones de mediano y largo plazo, que nos lleven a definir acciones de 15, 25 o 30 años, con metas, proyectos y logros de infraestructura y de bienestar trascendentes, que hoy en día no son posibles. 4, La sustentabilidad ambiental, debido a que la planeación no sólo debe ser democrática y para el desarrollo, sino además asegurar la sustentabilidad de nuestro medio ambiente, para dejar las mejores condiciones a las futuras generaciones. Así, los planes deben incluir de manera transversal y en cada una de sus acciones, la sustentabilidad de nuestro entorno. 5, La participación activa y democrática de la sociedad, pues a la planeación se le entendía como un proceso estático de consulta de la sociedad al inicio, para establecer las metas, sin participación alguna en el futuro. Ahora entendemos que la planeación es continua y que la sociedad debe estar involucrada de manera permanente, no sólo en la parte de planeación, sino en el seguimiento y en la evaluación del ejercicio de gobierno. Estos temas torales, que en el Partido Acción Nacional consideramos son primordiales en la planeación del desarrollo de nuestras sociedades en la actualidad, son el sustento de por qué el Grupo Parlamentario de acción nacional, está a favor y considera pertinente el dictamen que se presenta, y con el cual se crea la nueva Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, pues la propuesta los incluye. Es de destacar que apenas en la legislatura anterior, mis compañeros Legisladores del Partido Acción Nacional presentaron una iniciativa de contenido similar, la cual en su momento fue desestimada

por la configuración política distinta que existía en este Poder Legislativo. Sin embargo, hoy celebramos que se retomen esos principios y ese contenido, y apoyamos el contar con un nuevo instrumento que haga posible una planeación democrática del desarrollo genuina, ajena a la simulación, y que invite a una participación real de la sociedad. En el PAN estamos profundamente comprometidos con la renovación de nuestro marco jurídico estatal, una renovación rigurosamente técnica, socialmente amplia y legislativamente vanguardista. Muestra de ello es el apoyo que estamos dando hoy para la creación de esta nueva ley, pero también las nuevas leyes que están Grupo Parlamentario ha puesto a consideración de este Poder Legislativo, como son la nueva Ley de Movilidad Urbana Sustentable, la Ley de asociaciones público privadas, la Ley de Salud Mental, la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Colima. Todas ellas se encuentra en comisiones. Además, estamos en proceso de revisión de todo nuestro marco legal, para identificar normas sin vigencia, leyes desfasadas con las nuevas realidades que vivimos, vacíos de regulación, y puntos de sobrerregulación. Estamos comprometidos con contar con una nueva y avanzada Legislación Estatal, pero sobre todo con una legislación que les sirva a los ciudadanos. Seguiremos en esta misma línea de trabajo, en la que creemos que al paso de tres años, obtendremos resultados de impacto positivo para toda la población.

Gracias. Es cuanto Diputado Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ. Gracias Diputada en virtud de no haberse reservado ningún Diputado, para discutir y votar por separado algún artículo del dictamen que nos ocupa, solicito a la secretaria recabe la votación económica correspondiente, sobre si se admite el presente documento, sea votado en un solo acto, en lo general y en lo particular.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica, si se admite que todo el documento se vote en un solo acto, en lo general y en lo particular, en virtud de no existir reserva alguna, favor de hacerlo levantando la mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto solicito a la secretaria, recabe la votación nominal en un solo acto, en lo general y en lo particular del dictamen que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal si es de aprobarse en lo general y en lo particular el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. Por la negativa.

.:VOTACION NOMINAL:.

DIPUTADO HÉCTOR MAGAÑA LARA. A favor en lo particular y en lo general.

DIPUTADO OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. A favor, en lo general y en lo particular.

DIPUTADO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. A favor en lo particular y en lo general.

DIPUTADA GRACIELA LARIOS RIVAS. A favor.

DIPUTADA JUANA ANDRÉS RIVERA. Por la afirmativa, en lo general y en lo particular.

DIPUTADO FEDERICO RANGEL LOZANO. A favor en lo general y en lo particular.

DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. A favor.

DIPUTADO JOEL PADILLA PEÑA. A favor en lo general y en lo particular.

DIPUTADA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN. En lo general y en lo particular a favor.

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA. Si.

DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA RIVERA. A favor.

DIPUTADO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Por la afirmativa.

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO. A favor.

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA. A favor.

DIPUTADA ADRIANA LUCÍA MESINA TENA. A favor.

DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. A favor.

DIPUTADA JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO. A favor.

DIPUTADO LUIS AYALA CAMPOS. Si.

DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO. A favor.

DIPUTADA MIRNA EDITH VELÁZQUEZ PINEDA. A favor.

DIPUTADO NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS. A favor.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. ¿Falta algún ciudadano Diputado por votar? ¿Falta algún ciudadano Diputado por votar? Procederá a votar la Mesa Directiva.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI. Por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Por la afirmativa.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ. Por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 24 votos a favor en lo general y en lo particular del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 0 votos en contra del documento que nos ocupa.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ. Gracias Diputado. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 24 votos en lo general y en lo particular, el documento que nos ocupa e instruyo a la secretaría le dé el trámite correspondiente, en el siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura, al dictamen por medio del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto Colimense de La Infraestructura Física y Educativa. Tiene la palabra el Diputado Joel Padilla.

DIPUTADO JOEL PADILLA PEÑA. Con el permiso de la presidencia y de todos mis compañeras y compañeros Diputados y al público asistente, a los medios de comunicación.

.....DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA.....

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA PRESENTE.

A la Comisión de Educación y Cultura le fue turnada para su análisis, estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar diversas disposiciones de la Ley del Instituto Colimense de la Infraestructura Física y Educativa; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio DPL/388/016, de fecha 05 de mayo del año 2016, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Educación y Cultura, la iniciativa de Ley con proyecto de Decreto relativa a reformar la fracción III del artículo 4; la fracción II del artículo 13; las fracciones IV, V y IX del artículo 16; y los artículos 17, 19, 20, 21 y 22, así como la denominación de la Sección III del Capítulo III, todos de la Ley del Instituto Colimense de la Infraestructura Física y Educativa, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, Lic. José Ignacio Peralta Sánchez.

SEGUNDO.- Que en la iniciativa dentro de su exposición de motivos señala:

“Que mediante Decreto No.602, de fecha 13 de agosto de 2009, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", suplemento No. 2, del 15 del mismo mes y año, el H. Congreso del Estado aprobó la Ley del Instituto Colimense de la Infraestructura Física Educativa (INCOIFED); teniendo su última reforma mediante el Decreto No. 645, publicado en el Periódico Oficial el día 3 de octubre de 2009, creando al Instituto ya mencionado, como un organismo descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado. El INCOIFED funge como un organismo con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa del Estado, aplicando lineamientos que norman determinados requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad y pertenencia, de acuerdo con la política y el proyecto educativo definido, y con base en lo establecido en la Ley de Educación del Estado de Colima y los programas educativos, sectoriales y de desarrollo regional. Que dentro del CAPITULO III de la Ley que crea el Instituto que nos ocupa, quedó

integrado lo relativo a la administración del mismo, específicamente en su artículo I 1, el cual refiere:

*"Artículo 11.- la administración del INCOIFED estará a cargo de:
I. La Junta de Gobierno;
II. La Dirección General; y
III.- Las Unidades Administrativas necesarias."*

Así mismo, en el artículo 12 de la citada Ley se hace nuevamente mención, estableciendo lo siguiente:

"Artículo 12.- La Junta de Gobierno, como órgano supremo de gobierno y la Dirección General, como órgano de administración respectivamente, durante el desarrollo de sus funciones, se sujetarán a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, a los programas sensoriales en materia de Educación, así como a las directrices que marque el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Posteriormente en los demás apartados de la Ley, solamente refiere las palabras dirección o director, como el ente administrador del organismo descentralizado, no volviendo a mencionar Dirección General, creando una confusión en su interpretación, acerca de cuál es el nombramiento correcto del titular del INCOIFED; pero si se analiza de una manera objetiva e integral, se podrá observar que lo que se transmite con el contenido de la Ley y el espíritu que movió a los legisladores para determinarlo de esta manera, es que este funcionario tiene la supremacía del mando en la administración de los destinos del instituto Colimense de la infraestructura Física Educativa, para estar en condiciones de relacionarlo con lo que señalan las leyes de

carácter federal y estatal, así como la misma Ley que lo dirige; diferenciándolo con ello con facultades que no tienen otros directores, como lo menciona el artículo 21 fracción IV de la citada Ley, entre otras las siguientes:

"Artículo 21

Fracción IV.- Actuar con el carácter de apoderado general, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, y tendrá facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración, para presentar denuncias y querellas en materia penal y dar el perdón legal; para intervenir en los conflictos laborales, colectivos o particulares; para interponer recursos y cualquier medio de defensa, así como para desistirse de ellos; articular y absolver posiciones; otorgar poderes generales y revocarlos y suscribir cheques y demás títulos de crédito en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; así como para celebrar los contratos traslativos de dominio de los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio social del INCOIFED, para lo cual, es necesaria la autorización de la Junta de Gobierno".

Por otra parte, tomando en consideración lo establecido en la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, respecto al reordenamiento y globalización de algunas de las Secretarías que actualmente forman parte de la Administración Pública,

entre las cuales se menciona a la Secretaría de Planeación y finanzas y la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quienes forman parte de la Junta de Gobierno del INCOIFED, conforme lo establece el artículo 13 de la Ley que lo crea; se considera necesario también proponer su armonización con la Ley Orgánica ya mencionada.

Por lo anteriormente expuesto, tomando en consideración que las atribuciones del Director General del INCOIFED, no las tiene ningún otro Director de Área, y además es quién representa al instituto en todas sus facetas, se considera necesario armonizar internamente la Ley del instituto Colimense de la infraestructura Física Educativa, así como con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima."

TERCERO.-Que una vez realizado el estudio y análisis correspondiente a la iniciativa descrita en los considerandos que anteceden, los integrantes de esta Comisión de Educación y Cultura, determinamos su procedencia bajo los siguientes argumentos:

La certeza jurídica es uno de los principios rectores en el actuar de todo servidor público, debiendo de ser claro su actuar, esto derivado de las facultades que la propia ley correspondiente les confiere. La certeza en Derecho alude a la ausencia de dudas sobre la verdad de lo afirmado, sobre las normas a aplicar, sobre el alcance de las atribuciones de las partes y del juzgador, etcétera, lo que es consecuencia del principio de seguridad jurídica.

De lo anterior se desprende la necesidad tal como lo propone el iniciador de otorgar claridad a la Ley del Instituto Colimense de la

Infraestructura Física Educativa, al determinar el nombramiento correcto de quien ostente la representación del citado instituto, lo cual coadyuva a evitar confusiones, en la interpretación de norma, lo anterior llevando a cabo una interpretación auténtica y exhaustiva de la voluntad del legislador, otorgando de esta manera a un Director General, la titularidad de dicho ente.

Finalmente no pasa desapercibido para esta Comisión que la creación o denominación de la figura de Director General, no representa ninguna erogación extraordinaria, a las que ya realizada el multicitado instituto, toda vez que la titularidad del mismo se ostenta en una dirección, que ya existe, quien incluso lleva a cabo la representación jurídica del organismo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del 129 al 132 de su Reglamento se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN No7

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción III del artículo 4; la fracción II del artículo 13; las fracciones IV, V y IX del artículo 16; y los artículos 17, 19, 20, 21 y 22, así como la denominación de la Sección III del Capítulo III, todos de la Ley del Instituto Colimense de la Infraestructura Física y Educativa, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I. y II. ...

III. Director General.- El Titular del instituto Colimense de la infraestructura Física Educativa;

IV. a la VII. ...

Artículo 13.- ...

I. . . .

II. Vocales, que serán un representante de las siguientes autoridades y organismos:

- a) El Secretario General de Gobierno;
- b) El Secretario de Planeación y Finanzas;
- c) El Secretario de infraestructura y Desarrollo Urbano;
- d) El Titular de la Dirección de Protección Civil del Estado;
- e) El Director de Planeación Educativa de la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado;
- f) El Director General del INCOIFED;
- g) Un representante de la Sección VI del SNTE;
- h) Un representante de la Sección 39 del SNTE; e
- i) Un representante de la Asociación Estatal de Padres de Familia.

...

...

III y IV. . . .

Artículo 16.-...

I a III. ...

IV. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de egresos que proponga el Director General del INCOIFED;

V. Conocer y aprobar los informes de actividades y los estados financieros que, presente el Director General del INCOIFED;

VI a VIII. ...

IX. Autorizar al Director General del INCOIFED para la realización de actos de dominio en lo referente a bienes inmuebles;

X. y XI....

Artículo 17 .- Para el apoyo de sus funciones, la Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico, quien será propuesto por el Director General del INCOIFED,

Sección III

De la Dirección General

Artículo 19.- La Dirección General es el órgano de administración del INCOIFED, representada por su Director General, a quien corresponde la representación legal, la dirección técnica y administración, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia.

Artículo 20.- El Director General será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

Artículo 21.- Son atribuciones del Director General, las siguientes:

I a la XV. ...

Artículo 22.- La Dirección General contará con los órganos de apoyo que la Junta determine conforme al Reglamento interior.

TRANSITORIOS

UNICO.-El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circula y observe.

ATENTAMENTE
COLIMA, COLIMA; 11 DE JULIO DE 2016
COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DIP. JOEL PADILLA PEÑA
PRESIDENTE

DIP. ADRIANA LUCÍA MESINA TENA
SECRETARIA
DIP. JOSÉ ADRIÁN OROZO NERI
SECRETARIO

Es cuánto.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ. Gracias Diputado. Con fundamento en lo que establecen los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 132 y 136 fracción VI de su reglamento. Se pregunta a las señoras y

señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión. Tiene la palabra la Diputada o el Diputado que desee hacerlo. Al no haber participante, Solicito a la secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ADRIÁN OROZO NERI. Por instrucciones de la presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica, si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra la Diputado o Diputado que desee hacerlo. En virtud de no haber participantes, solicito a la secretaria recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Favor de hacerlo levantando su mano. Por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZO NERI. Por la negativa.

.:VOTACION NOMINAL.:

DIPUTADO HÉCTOR MAGAÑA LARA. A favor.

DIPUTADO OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Por la afirmativa.

DIPUTADO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Por la afirmativa.

DIPUTADA GRACIELA LARIOS RIVAS. A favor.

DIPUTADA JUANA ANDRÉS RIVERA. Por la afirmativa.

DIPUTADO FEDERICO RANGEL LOZANO. A favor.

DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. A favor.

DIPUTADO JOEL PADILLA PEÑA. A favor.

DIPUTADA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN. A favor.

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA. Si.

DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA RIVERA. A favor.

DIPUTADO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Por la afirmativa.

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO. A favor.

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA. A favor.

DIPUTADA ADRIANA LUCÍA MESINA TENA. A favor.

DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. A favor.

DIPUTADA JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO. A favor.

DIPUTADO LUIS AYALA CAMPOS. Si.

DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO. A favor.

DIPUTADA MIRNA EDITH VELÁZQUEZ PINEDA. A favor.

DIPUTADO NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS. A favor.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. ¿Falta algún ciudadano

Diputado por votar? ¿Falta algún ciudadano
Diputado por votar? Procederá a votar la Mesa Directiva.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI. Por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Por la afirmativa.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ. A favor.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 24 votos a favor en lo general y en lo particular del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 0 votos en contra del documento que nos ocupa.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ. Gracias Diputados secretarios. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 24 votos el documento que nos ocupa e instruyo a la secretaría le dé el trámite correspondiente, en el siguiente punto del orden del día y con fundamento a lo que establece en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 28 de su reglamento, se procederá a elegir al Presidente y vicepresidente de la mesa Directiva que fungirá durante el mes de agosto del año 2016, para ello instruyo a los Diputados secretarios, distribuyan las cédulas entre los legisladores a fin de llevar a cabo la votación secreta. Solicito a los Diputados secretarios pasen lista de los Diputados a fin de que en ese orden depositen sus cédulas en la ánfora colocada en este presidium para tal efecto.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Procedo a pasar lista de presentes. Diputado Riult Rivera Gutiérrez; Nicolás Contreras Cortés; Diputado Crispín Guerra

Cárdenas; Diputada Juana Andrés Rivera; Diputado José Guadalupe Benavides Florián; Diputado Francisco Javier Ceballos Galindo; Diputado Héctor Magaña Lara; Diputado Octavio Tintos Trujillo; Diputada Adriana Lucía Mesina Tena; Diputado Miguel Alejandro García Rivera; Diputada Martha Leticia Sosa Govea; Diputada Gabriela de la Paz Sevilla Blanco; Diputado Luis Ayala Campos; Diputada Norma Padilla Velasco, Diputado Santiago Chávez Chávez, Diputada Julia Licet Jiménez Ángulo; Diputado Luis Humberto Ladino Ochoa; Diputada Mirna Edith Velázquez Pineda; Diputado Federico Rangel Lozano; Diputada Graciela Larios Rivas; Diputada Leticia Zepeda Mesina; Diputada Martha Alicia Meza Oregón; Diputado José Adrián Orozco Neri; Diputado Joel Padilla Peña. Cumplida su instrucción Diputado Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ. Gracias Diputados secretarios. E instruyo a los Diputados Secretarios que realicen el cómputo correspondiente e informen de su resultado.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. le informo Diputado Presidente que se recibieron 20 votos a favor del ciudadano Diputado Riult Rivera Gutiérrez, para que ocupe el cargo de Presidente de la Mesa Directiva y 20 votos a favor de la Diputada Graciela Larios Rivas, para que ocupe el cargo de vicepresidenta de la misma.

DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. A si mismo le informo Diputado Presidente que se anularon 4 votos.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ. Gracias Diputados secretarios. Con el resultado de la votación antes señalada, declaro a probado por 20 votos la elección del Diputado Riult Rivera Gutiérrez, como presidente y por 20 votos la elección de la Diputada Graciela Larios Rivas, como vicepresidenta de la mesa directiva y que fungirán durante el mes de agosto del año 2016, dentro del segundo periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de esta

quincuagésima octava legislatura del estado, por haber obtenido la mayoría de los sufragios. En el deshago del siguiente punto del orden del día, relativo a asuntos generales y a fin de conceder el uso de la palabra al Diputado que desee hacerlo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 del reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Solicito pasen a inscribirse, con los secretarios a fin de registrar su participación. A si como con fundamento en lo que establece el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, decreto un breve receso a efecto del registro de sus participaciones. Se reanuda la sesión. Tiene la palabra la Diputada Juana Andrés Rivera.

DIPUTADA JUANA ANDRÉS RIEVERA. Buenas noches a todos los presentes. A los medios de comunicación que nos acompañan. Presidente con su permiso.

.....DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA.....

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA OEL H. CONGRESO DELESTADO PRESENTES.

Los suscritos Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario

Institucional, así como de los Diputados únicos de los Partidos del Trabajo, Nueva

Alianza y Verde Ecologista de México de la Quincuagésima Octava Legislatura del

Honorable Congreso del Estado, en el ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 37, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; los artículos 22, fracción I; 83, fracción I, y 84, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de Honorable Asamblea, la presente iniciativa de con proyecto de Decreto que reforma y adiciona la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el

Estado de Colima, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

María del Carmen Alanís Figueroa, magistrada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que "La igualdad de género es un tema estratégico, ya que sólo es posible crear ciudadanía en un entorno en el que se fomenta la inclusión."

Hablar de democracia en el ámbito político-electoral es lo que impulsa a la creación e implementación de mecanismos legales que realmente generen condiciones de igualdad política entre hombres y mujeres.

Los y las legisladoras federales y locales en muchas ocasiones hemos hecho oídos sordos a los constantes reveses judiciales e incluso a los señalamientos de organismos internacionales que han hecho patente la necesidad de la igualdad de condiciones en todos los aspectos de la vida entre mujeres y hombres; el sistema patriarcal debe ser sustituido por una vida igualitaria entre mujeres y hombres.

En ese sentido, como legislador me ocupa promover la igualdad de género, por propia responsabilidad social y ante la necesidad de solidificar una vida libre de violencia para las mujeres colimenses, para que las nuevas generaciones gocen de un Estado verdaderamente democrático y sin menoscabo a los derechos humanos de las Mujeres.

Quiero compartirles que, en mi interés de colaborar en estas tareas, una buena amiga, la Doctora Mariana Martínez Flores, en su momento desde su trinchera en la iniciativa privada, ya había compartido conmigo su labor del día a día en pro de los derechos humanos de

las mujeres y desde entonces hemos sido buenos aliados para defender, desde nuestras posiciones, los derechos de las mujeres colimenses. Hoy día, como Directora del Instituto Colimense de las Mujeres, hizo patente la necesidad de incluir otra modalidad de violencia en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima, razón por la cual, en compañía de mi amiga y compañera legisladora, Juanita Andrés Rivera, Presidenta de la Comisión de Equidad y Género de esta Honorable Legislatura, hemos orientado esta iniciativa para que vea la luz jurídica y establezcamos, en conjunto, la reforma que el día de hoy se plantea ante esta Soberanía.

La violencia política, ha sido definida por el Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres, publicado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y elaborado y revisado por diferentes organizaciones como aquella que comprende todas aquellas acciones y omisiones -incluida la tolerancia- que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público

Se deriva de la necesidad de garantizar el acceso igualitario de la mujer a las funciones públicas de nuestro país y a participar en asuntos públicos' incluyendo la toma de decisiones.

La Convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), la Convención de los Derechos

Políticos de la Mujer y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de

Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), así lo han establecido.

Tan solo en el proceso electoral del año 2015, la Fiscalía Especializada para la

Atención de Delitos Electorales (FEPADE), reportó 38 casos de violencia política contra las mujeres, ubicados en Baja California, Chiapas, Estado de México, Guerrero, Morelos, Oaxaca, Sonora y Tabasco.

Puede ser perpetrada por cualquier persona o grupo de personas, incluyendo agentes del Estado, colegas del trabajo, partidos políticos o sus representantes, medios de comunicación y en general, cualquier persona o grupo de personas.

Puede ocurrir en cualquier ámbito, tanto público como privado. Puede ser simbólica, patrimonial, económica, psicológica, física y sexual. Puede efectuarse a través de cualquier medio de información, periódicos, radio, televisión, incluso en el ciberespacio.

Como ejemplos de violencia política contra las mujeres tenemos:

- . Registros simulados de candidatas que renuncian a sus cargos para cederlos a sus suplentes varones
- . Registrar a mujeres exclusivamente en distritos perdedores.
- . Amenazas a mujeres que han sido electas.
- . Inequidad en tiempos en radio y televisión.
- . Inequidad en distribución de recursos para las campañas.

Menoscabar las acciones de una mujer en el ejercicio de sus derechos político-electorales.

A partir del proceso electoral del año 2015, la atención de los y las legisladoras federales y locales ha ido creciendo paulatinamente en este tema.

Hoy en día, debemos sumarnos a incluir a la violencia política como una modalidad más de violencia que se puede ejercer contra la mujer y por ello, creemos necesaria la presente reforma a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima.

Por lo antes expuesto sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con Proyecto de:

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ. Tiene el uso de la voz el Diputado Héctor Magaña Lara.

DIPUTADO HÉCTOR MAGAÑA LARA. Con el permiso de la Mesa Directiva, Del Presidente Riult Rivera y los secretarios y ustedes compañeros y compañeras Diputadas. Continuare leyendo esta iniciativa. En coordinación de nuestra a miga Juanita en lo que hemos venido pues trabajando.

.....DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA.....

DECRETO

UNICO.- Se adiciona una sección séptima que se denominará "Violencia Política", derivada del capítulo I "De las modalidades", del Título Segundo "Modalidades y Tipos de la Violencia en contra de las Mujeres", de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

SECCIÓN SÉPTIMA

VIOLENCIA POLÍTICA

ARTÍCULO 30 Ter 1.- Violencia Política son los actos u omisiones cometidos en contra de una mujer o sus familias, que le causen un daño físico, psicológico, sexual, económico o de otra índole, resultado de prejuicios de género, que tengan como objeto impedir su participación en campañas políticas, o restringir el ejercicio de un cargo público o partidista, o que inciten a la toma de decisiones en contra de su voluntad o de la ley, con el fin o no de restringir el ejercicio de un derecho político.

ARTÍCULO 30 Ter 2.- Constituye violencia política:

Impedir u obstaculizar el ejercicio de sus derechos político-electorales mediante la restricción de recursos, ocultamiento de información, aplicación de sanciones sin motivación y fundamentación, amenazas o amedrentamiento hacia su persona o familiares;

Registrar mayoritariamente mujeres como candidatas en distritos electorales en los que el partido que las postule hubiere obtenido el más bajo porcentaje de votación en las anteriores elecciones;

Proporcionar de forma dolosa a las mujeres candidatas o electas propietarias o suplentes o designadas para una función pública, información falsa o imprecisa que la induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones políticas públicas

Obligar, o instruir a las mujeres a realizar actos incompatibles a las funciones públicas propias de su encargo;

Asignar responsabilidades que limiten el ejercicio de su función pública; asistan por cualquier medio que las mujeres electas, propietarias o suplentes o nombradas para una función pública'

asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres;

Proporcionar al Organismo Público Local Electoral datos falsos o información incompleta o errónea de la identidad de la mujer o mujeres candidatas a algún cargo de elección popular' con la finalidad de limitar o impedir su participación; impedir o restringir a las mujeres' la reincorporación al cargo público al que fue nombrada electa, posterior al ejercicio de una licencia o permiso justificado;

Coartar o impedir el uso de las facultades inherentes en la Constitución y los ordenamientos jurídicos electorales, para proteger sus derechos frente a los actos que violenten o restrinjan el ejercicio de su representación política; Efectuar cualquier acto de discriminación previsto en la Constitución' o en las leyes que la sancionen y que tengan como resultado impedir, negar' anular o menoscabar el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres electas o en el ejercicio de su representación política;

Publicar o revelar información personal, privada o falsa, de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de su representación política o partidista dentro o fuera de un proceso electoral, con el objetivo de denostar o menoscabar su dignidad humana, con o sin el fin de obtener con estas acciones, la renuncia y/o licencia al cargo electo o en ejercicio; y Obligar, intimidar o amenazar a suscribir documentos, a participar de proyectos o adoptar decisiones en contra de su voluntad o del interés público, aprovechándose de su representación política.

viii.

IX,

X,

XI.

X.

ARTÍCULO 30 Ter 3.- Las autoridades estatales, municipales, los organismos autónomos y los partidos políticos en el ámbito de sus competencias, garantizarán a las mujeres el acceso y ejercicio pleno de sus derechos de participación política

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe'

Los Diputado/as que suscriben, con fundamento en el artículo 92 de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo solicitamos que la presente iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en plazo indicado por la ley'

ATENTAMENTE
LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI,
ASI COMO LOS DIPUTADOS UNICOS DE LOS
PARTIDOS DEL PT, NUEVA ALIANZA Y VERDE
ECOLOGISTA DE MEXICO

Antes de terminar quisiera hacer una mención especial a mi compañera y amiga, la doctora Mariana Martínez, que pues hace algunas

semanas el ejecutivo en el Estado, le da la confianza y la oportunidad de poder pues dirigir la política en materia de representación de las mujeres, y que bueno, desde antes viene haciendo un trabajo muy importante a través de las organizaciones civiles, a quien desde cuando estuvo en organizaciones civiles estuvimos trabajando algunas acciones y que hoy estoy seguro que en esta nueva encomienda que le están dando podrá pues contribuir en el fortalecimiento del trabajo y el quehacer de la participación también de las mujeres, le agradezco Mariana por toda la colaboración y participación y todo tu apoyo también y asesoría y acompañamiento que nos diste, a la compañera Juanita y a un servidor y por su puesto los consejos que nos has dado para fortalecer en materia de lo que hoy estamos presentando, sería cuánto. Les agradezco mucho compañeros y compañeras Diputadas por su atención gracias.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ. Gracias Diputado, se toma nota y se instruye a la secretaría la turne a la comisión correspondiente. Tiene la palabra la Diputada Juana Andrés.

DIPUTADA JUANA ANDRÉS RIEVERA. Nuevamente buenas noches, secretarios del Honorable Congreso del Estado, Presidente con su permiso. Doy lectura al presente documento.

.....DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA.....

CC. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Presente

La suscrita Diputada JUANA ANDRÉS RIVERA y demás diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Quincuagésima Octava Legislatura del

Congreso del Estado, en el ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 37, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; los artículos 22, fracción I; 83, fracción I, y 84, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, presento a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para el cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso del Estado, se organiza en Comisiones Legislativas, las cuales se clasifican por temas, para efectos de una atención oportuna de todos los asuntos en que es competente esta Soberanía.

Una de ellas actualmente es la Comisión de Equidad de Género, la cual tiene establecidas sus atribuciones en el artículo 64 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, misma que tiene las siguientes atribuciones:

I.- Los programas encaminados a crear una conciencia ciudadana de igualdad entre el hombre y la mujer, formulando las propuestas que considere convenientes;

II.- Conocer lo relacionado con programas y acciones de /os fres órdenes de gobierno encaminados a la atención y superación de las mujeres;

formulando las propuestas que considere convenientes;

III.- Apoyar programas y acciones tendientes a atender la violencia intrafamiliar y la desigualdad entre géneros, propiciando que a la mujer se le dé el apto trato y respeto que merecen; y IV.- Las demás que le otorguen la Ley, este ordenamiento o los acuerdos y disposiciones internas aprobadas por el Congreso.

Vistas las atribuciones de dicha Comisión Legislativa, es claro que no debería de llamarse equidad de género, sino igualdad de género, aunque en la teoría podamos decir que son dos principios estrechamente relacionados, sin embargo son distintos.

Así, la Equidad introduce un principio ético o de justicia en la igualdad. La equidad nos obliga a plantearnos los objetivos que debemos conseguir para avanzar hacia una sociedad más justa. Mientras que la igualdad de género es un principio jurídico universal, reconocido en diversos textos internacionales sobre derechos humanos, como la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer" (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979, ratificada por España en 1983), además de un principio fundamental del Derecho Comunitario en la Unión Europea y un principio constitucional.

El concepto de igualdad tiene legalmente dos vertientes protegidas por igual: la igualdad formal (o ante la

ley) y la igualdad real (que contempla tratar de forma desigual a quienes son desiguales). La igualdad de género implica ser tratados siempre del mismo modo sin tener en cuenta el punto de partida diferenciado de mujeres y hombres.

Por ello, el concepto de igualdad de género parte de idea de que todas y todos somos iguales en derechos y oportunidades. La igualdad es una meta a conseguir. El problema aquí es que se parte del hecho real (no ideal o de finalidad) de que no tenemos las mismas oportunidades, pues éstas dependen del contexto social, económico, étnico, político y cultural de cada persona.

Los anteriores elementos, resultan determinantes para proponer ante esta

Soberanía el cambio del nombre de la actual Comisión de Equidad de Género por el de Comisión de igualdad de Género, ya que como se ha dicho en líneas anteriores, la igualdad de género parte de la idea de que todas y todos somos iguales en derechos y oportunidades y, la equidad, es un término imparcial, que consiste en darle a cada quien lo que le corresponde.

Asimismo, cabe mencionar que en la mayoría de los Congresos Locales existe el nombre de igualdad de género, y el Congreso de la Unión no es la excepción, ya que en la Cámara de Diputados se llama "Comisión de igualdad de Género", mientras que en la Cámara de Senadores se llama "Comisión para la igualdad de Género".

Así, queda de manifiesto que esta Soberanía debe reformar su Ley Orgánica y su

Reglamento para reformar el nombre de la comisión legislativa encargada de ver los asuntos relacionados con los géneros, mismos que actualmente nombre de Comisión de Equidad de Género y que ahora se propone sea nombrado como Comisión de igualdad de Género, término que resulta incluyente y universal

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado la siguiente iniciativa con Proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción XVII del artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTICULO 56.-...

I.- a la XVI.- ...

XVII.- Igualdad de Género;

XVIII.- a la XXIII.-...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción XVII del artículo 47 y el artículo 64, todos del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 47.- ...

I.- a la XVI.- ...

XVII.- igualdad de Género;

XVIII.- a la XXIII.-...

Artículo 64.- Corresponde a la Comisión de igualdad de Género, conocer de los siguientes asuntos:

I.- a la IV.- ...

TRANSITORIO

Artículo único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe."

La de la voz solicito que la presente iniciativa se turne a la Comisión competente para proceder al análisis y dictamen correspondiente, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

ATENTAMENTE

Colima, colima, a 13 de julio de 2016
DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ. Gracias Diputada, se toma nota y se instruye a la Secretaría la turne a la comisión correspondiente. Tiene la palabra la Diputada Norma Padilla.

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO. Buenas tardes, con el permiso Presidente y compañeros de la mesa Directiva. Buenas noches a los

presentes. A los medios de comunicación que un nos acompañan.

.....DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA.....

SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
Presente

La Diputada NORMA PADILLA VELASCO, así como los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del periodo constitucional 2015-2018 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 22 fracción 1, 83 fracción 1 y 84 fracción 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122, 123 y 124 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa de punto de acuerdo por la que se exhorta atenta y respetuosamente a los Titulares de los Diez Ayuntamientos en la entidad, a que integren a la brevedad posible sus Sistemas Municipales de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito resolver la ausencia de una instancia rectora y coordinadora en el nivel municipal, de las políticas públicas a favor de las niñas, los niños y los adolescentes. Asimismo, busca corregir una omisión en el cumplimiento de la legislación estatal, la cual obliga a los Ayuntamientos a la conformación de los Sistemas Municipales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, a más tardar dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de la Ley estatal en la materia, plazo que concluyó.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, protege los derechos de niñas, niños y adolescentes, y obliga a las autoridades públicas a actuar en su favor, al señalar que: "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."

En razón de esto es que el 4 de diciembre de 2014 se expide la nueva Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con la que pasan de ser objetos de protección, a ser sujetos de derechos. Esta es la ley rectora de la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, por lo que establece las facultades, competencias,

conurrencia y bases de coordinación entre federación, entidades federativas y municipios.

En armonía con esa ley, el H. Congreso del Estado aprobó la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, que fue publicada el 15 de agosto de 2015. Esta norma recupera los alcances, las atribuciones y el diseño institucional que propone la Ley General. Además, contiene los derechos y principios de niñas, niños y adolescentes, y aclara las responsabilidades de las autoridades competentes para hacerlos cumplir, con son el estado y los municipios.

En apego a esta ley estatal, y como consecuencia del impulso de la instancia nacional, el pasado 26 de mayo del presente año se instaló el Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, conocido como SIPINNA estatal, con participación de dependencias estatales y municipales. Significa un importante avance en el reconocimiento, protección y garantía de los derechos de este grupo poblacional. Se trata de un trabajo que se estará haciendo de manera transversal, pues en este sistema participan diversas dependencias estatales.

Sin embargo, las obligaciones concurrentes entre federación, estados y municipios a favor de la niñez y la adolescencia, aun no pueden ser aplicadas plenamente en el estado de Colima. Esto es debido a que la estructura institucional debe bajar hasta los municipios, los que además de participar junto con el estado como receptores de la política nacional, deben fungir como agentes

proactivos formuladores e implementadores de acciones pro derechos de la niñez y la adolescencia , de acuerdo a la realidad específica de su población.

En este orden de ideas, deben existir en la entidad diez Sistemas Municipales de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que son la instancia "espejo" de los sistemas nacional y estatal de protección integral. Con ello se completa una estructura institucional vertical y horizontal de cooperación, coordinación y trabajo conjunto entre los gobiernos federa l, estatal y municipales, que es necesaria para ejecutar una política integral y homogénea en el país y en Colima.

Además, es importante mencionar que la integración de los Sistemas Municipales de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes no significa la aparición de nuevas estructuras burocráticas, sino que busca la participación de las actuales áreas de los gobiernos municipales, atendiendo a un fin concreto: proteger y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como defender el interés superior de la niñez.

Los gobiernos municipales están obligados por el artículo tercero transitorio de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, a integrar los sistemas municipales de protección , a más tardar dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de la citada Ley. Considerando que la vigencia de la misma inició el 17 de junio de 2015, el plazo para cumplir con la

disposición legal tuvo su fecha límite el 15 de septiembre de 2015.

Es decir, han pasado más de nueve meses desde que feneció el término legal para integrar estos sistemas municipales, sin contar con al menos uno completo. Es por estos razonamientos que la suscrita Diputada NORMA PADILLA VELASCO y sus compañeros de grupo parlamentario, creemos necesario hacer un llamado a los diez Ayuntamientos de la entidad, para acelerar el proceso de integración de los Sistemas Municipales de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima. Nuestro activo más importante, con lo son las niñas, los niños y los adolescentes colimenses, merecen la prioridad de las instituciones públicas, para garantizar la protección, prevención y restitución de sus derechos, pero fundamentalmente para garantizarles un desarrollo integral y la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, que los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

ACUERDO

PRIMERO.- Esta Honorable Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso de Colima exhorta

atenta y respetuosamente a los Titulares de los Diez Ayuntamientos que conforman la entidad, a acatar lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, el cual señala la obligación de integrar y poner en funcionamiento los Sistemas Municipales de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la entidad, así como mismo que ya tienen vencido su plazo.

SEGUNDO.- Este Poder Legislativo del Estado insta a las autoridades exhortadas, a que en la integración de los Sistemas Municipales de Protección Integral, sigan lo establecido en los artículos 127 y 128 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, en cuanto a los siguientes puntos:

1. El Sistema Municipal de Protección Integral será presidido por el Presidente Municipal.
2. El Sistema Municipal de Protección Integral debe tener una estructura similar a la del Sistema Estatal de Protección.
3. El Sistema Municipal contará con una Secretaría Ejecutiva y garantizará la participación de los sectores social y privado.
4. El Sistema Municipal considerará tomar en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes, al hacerlos partícipes de sus sesiones y decisiones.

5. Contará con un programa de atención y un área de primer contacto con niñas, niños y adolescentes, que también será el enlace con las instancias locales y estatales competentes.

TERCERO.- Una vez aprobado el presente acuerdo, comuníquese el mismo a las autoridades exhortadas, para los efectos administrativos correspondientes.

Los Diputado/as que suscriben, con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación en el momento de su presentación.

ATENTAMENTE

Colima, Colima, 06 de julio de 2016.

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

Es cuanto Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ. Con fundamento en lo que se establece en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a consideración de la asamblea el punto de acuerdo que presento la Diputada Norma Padilla. Señalándoles que deberán sujetarse para su discusión a lo establecido en el artículo 126 del reglamento de la ley orgánica del poder legislativo, que señala que hablaran por una sola vez hasta 4 Diputados,

2 en pro y 2 en contra. Tiene la palabra el Diputado o Diputada que desee Hacerlo. Tiene la palabra el Diputado Federico Rangel.

DIPUTADO FEDERICO RANGEL LOZANO. Muy buenas noches, con su permiso, Diputado Presidente e integrantes de la Mesa Directiva, compañeras Diputadas, Diputados, publico que nos acompaña, amigas, amigos de los medios de comunicación. Solamente para expresar que veo con mucha simpatía la Propuesta de la Diputada Norma Padilla, sin embargo también considero que debería sujetarse al procedimiento legislativo, estamos hablando de un tema que involucra a los gobiernos municipales y estoy de acuerdo en que debería de haber un sistema, ya sea a través del DIF o a través del propio gobierno municipal, pues para protección de los derechos de las niñas, los niños, los adolescentes y donde puedan participar como lo señala su iniciativa, los propios pequeños o jóvenes, sin embargo considero que si sería importante que tuviéramos un espacio mayor de reflexión y qué bueno que se trabajara en las comisiones, que no se presentara como un acuerdo legislativo en este momento, esa sería mi propuesta, que se turnara a las comisiones correspondientes para hacer el análisis pertinente. Es cuanto Diputado Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ. Tiene la palabra la Diputada Norma Padilla.

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO. Solamente para hacer una aclaración, ya los ayuntamientos están enterados de esto, han sido capacitadas las personas que trabajan en los DIF municipales por parte de personal del DIF estatal y ya se llevó acabo aquí el consejo, donde estuvieron participando los Presidentes Municipales, los 10 Presidentes Municipales están formando parte del consejo, en el cual también estuvimos presentes el Día en que se hizo la toma de protesta de este consejo. El

Diputado Crispín Guerra Cárdenas, el Diputado Riult Rivera y estuvo el Gobernador del Estado y se han estado dando una serie de capacitaciones a las cuales han estado asistiendo algunas personalidades de los 10 ayuntamientos, principalmente de los sistemas DIF, nada más esto es un exhorto para que acelere un poquito más el trabajo porque ya estamos muy colgados, ya tenemos alrededor de 10 meses que esto se debió hacer, no se ha hecho, yo considero por el cambio de administración, pero ya estamos muy fuera de tiempo y si es necesario este exhorto para que todos los municipios aceleren su trabajo con esto, porque de hecho ya tienen conocimiento todos, tiene capacitaciones a las cuales yo también estuve asistiendo y se han hecho varias reuniones en tono a esto.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ. Tiene la palabra de nuevo el Diputado Federico Rangel.

DIPUTADO FEDERICO RANGEL LOZANO. Con los argumentos de la Diputada Norma Padilla, Presidente, integrantes de la Mesa Directiva, asamblea, publico, medios de comunicación. Me parece pertinente lo que usted señala, estoy de acuerdo y estoy a favor de este exhorto. Es cuanto Diputado Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ. Gracias diputado. Algún otra Diputada o Diputado que desee hacer uso de la palabra. En virtud de no haber más participaciones solicito a la secretaría recabe la votación económica correspondiente del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Por instrucciones de la presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica, si es de aprobarse el documento que nos ocupa, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo

Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado el punto de acuerdo presentado por la Diputada Norma Padilla, e instruyo a la secretaría le dé el trámite correspondiente. Tiene la palabra nuevamente la Diputada Norma Padilla.

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO. Gracias Presidente, con el permiso de todos ustedes de nuevo y gracias todas por apoyarme en esta iniciativa, en este exhorto que acabamos de hacer. Ahora voy a pasar una iniciativa de decreto por el cual se reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Hacienda del Estado de Colima y la Ley de Transporte, la Ley de Seguridad Vial para el Estado de Colima.

.....DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA.....

SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
Presente

La Diputada NORMA PADILLA VELASCO, así como los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del partido Acción Nacional de la Quincuagésima octava Legislatura del periodo constitucional 2015-2018 del H. congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 22 fracción I, 33 fracción I y 84 fracción II de la Ley orgánica del poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122 y 123 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa de Decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Hacienda del Estado de Colima, y a la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como finalidad adoptar una medida dirigida a proteger la economía de los colimenses, así como a brindarles seguridad y certeza en el orden jurídico-tributario. Para precisar, nos referimos a la eliminación de la figura del reemplazamiento, la cual se ha llevado a cabo en nuestra entidad durante años, lesionando la economía de los ciudadanos.

Es sabido que la actual situación económica de nuestro estado es delicada. El

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) ha hecho una medición de pobreza en Colima, la cual arroja cifras importantes que se presentan ante nosotros de modo alarmante: el 34.3% de la población colimense se encuentra en situación de pobreza; por su parte, 40.7% de la población total percibe ingresos inferiores a la línea de bienestar, mientras que un 10.6% tiene ingresos inferiores a la línea de bienestar mínimo.

En atención a lo anterior, y al conteo realizado por el Instituto Nacional de

Estadística y Geografía (INEGI) en 2014, se advierte que en Colima se registraron 283 mil 275 vehículos de motor en circulación; a la par de dicha cifra, se reveló que Colima era la ciudad con mayor número de carros por persona, registrando un vehículo por cada 1.8 habitantes, con lo que esta capital supera a la ciudad de Guadalajara, donde se registraba un vehículo por cada 4 habitantes. Con estas cifras se pone de relieve que la práctica de dotar e imponer el canje general de placas de circulación cada cierto periodo de tiempo, abona a perjudicar la situación económica de la población colimense, por no guardar relación proporcional con la situación económica imperante.

En el caso de Colima, el cobro por el canje o renovación de las placas de circulación por el término del periodo de vigencia, aparece

estipulado, siempre que la Administración Pública a si lo dispone, en la Ley de ingresos que determina las percepciones estatales en cada año fiscal. Asimismo, el Reglamento de vialidad y Transporte del Estado, en su capítulo IV, permite que las placas de automóviles y autobuses sean renovadas a decisión de la autoridad, cada 4 años; mientras que para motocicletas, este canje es susceptible de aplicarse cada 2 años.

Al estudiar el "reemplacamiento", advertimos que la actualización de las placas vehiculares vulnera los estrictos principios consagrados para las normas jurídico-tributarias. A saber:

1. El de justicia o proporcionalidad: este principio señala que la contribución se tendrá que calcular en función a las respectivas capacidades contributivas. En el caso concreto, observamos la falta de equidad en la contribución por el pago del derecho de renovación de las placas vehiculares, ya que no se está atendiendo si las personas perciben ingresos suficientes para una subsistencia mínima.

Observamos, lógicamente, que si dos contribuciones implican distinto sacrificio, la cantidad que le corresponda pagar a cada particular también será distinta.

2. El de certidumbre o certeza: éste indica que toda contribución deberá establecer la forma de pago, la cantidad adecuada y el tiempo de cobro, para prevenir la incertidumbre, ya que ésta es, en la mayoría de ocasiones, generadora de abuso y corrupción de la autoridad que percibe el dinero de la contribución.

Es la firme convicción de quienes suscribimos la presente iniciativa, que la contribución por la dotación de placas de circulación debe ser cobrada una única vez, para que se dé vida práctica y jurídica a los principios rectores de la norma tributaria; y a la vez se favorezca y abone a mejorar la capacidad económica de la sociedad colimense. Como legisladores, tenemos la obligación de velar por la situación económica de nuestro estado y de la población que lo constituye. Es por ello que la suscrita

Diputada, NORMA PADILLA VELASCO, a la par de sus compañeros del Grupo Parlamentario, proponemos reformar disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Colima y de la Ley del transporte y de la seguridad vial para el Estado de Colima; estableciendo los aspectos siguientes: o En la Ley de Hacienda, se determinará que la contribución por el derecho de dotación de placas de circulación se realizará por una única ocasión, y dichas placas vehiculares tendrán vigencia imperecedera; o En la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial, son eliminadas las referencias a la vigencia percedera de las placas de circulación; o En la misma Ley, se introduce expresamente la prohibición para las autoridades estatales, de efectuar reemplacamiento o renovaciones de placas de circulación, si no es a solicitud del interesado cuando cambie su estado de residencia, o por pérdida o destrucción de la placa; o Asimismo, se estipula que en ningún caso procederá la renovación de placas de circulación, a raíz del cambio de propietario del vehículo; y o Se ordena, en los artículos transitorios, la adecuación respectiva del

Reglamento de Vialidad y Transporte, en un término de 30 días naturales a partir de la publicación del decreto propuesto en el periódico Oficial "El Estado de Colima".

Por medio de la presente propuesta, pretendemos eliminar de la entidad la práctica tan normalizada --e injusta- que es el reemplacamiento. Es nuestra tarea asegurar que la población no continúe pagando contribuciones desproporcionadas que sólo reflejan la corrupción y el abuso de poder por parte del Estado.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, que los integrantes del Grupo parlamentario del Partido Acción Nacional sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO.. SE REFORMA EL ARTÍCULO 55 SEGUNDO, DE LA LEY DE HACIENDA DEL QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 55 B.- ... la IV.-...

B, FRACCIÓN V, PÁRRAFO

ESTADO DE COLIMA; PARA

a) a i).- ...

Los derechos consignados en los incisos a), b), c), d), f) y h) serán cubiertos por una única ocasión y tendrán vigencia permanente.

VI a XV.- ...

SEGUNDO.. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 15 BIS, PÁRRAFOS PRIMERO Y

TERCERO; Y 117, PÁRMO PRIMERO; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 15 BIS ,1 Y 15 BIS 2, TODOS DE LA LEY DEL TRANSPORTE Y DE LA SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE COLIMA; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 15 BIS.- Las unidades vehiculares automotores de cualquier tipo o clase, según sea el caso, para poder circular dentro del territorio colimense, deberán estar inscritas en el Registro, portar placas de circulación al frente y en la parte posterior, tarjetas de circulación, calcomanía fiscal vehicular vigente, hologramas, engomados de revisión, conservar adherida la constancia de inscripción al REPUVE, en el cristal delantero de la unidad, no tener polarizados los cristales o en su defecto contar con el permiso correspondiente y reunir las condiciones físicas y mecánicas requeridas por esta Ley y su Reglamento.

Deberán contar además con los dispositivos y accesorios técnicos y de seguridad necesarios para su circulación, según sea el caso.

La falta de cumplimiento de las disposiciones señaladas en el primer párrafo de este artículo será motivo de infracción vial. En caso de la falta

de portación de placas de circulación al frente y en la parte posterior del vehículo, tener polarizados los cristales en los grados no permitidos en el Reglamento y sin contar con el permiso correspondiente o cuando la tarjeta de circulación no coincida con las placas de circulación respectivas, se procederá al aseguramiento del medio de transporte, hasta que sea cumplida dicha omisión, independientemente de las sanciones aplicables.

ARTÍCULO 15 Bis 1.- Las placas de circulación que porte todo vehículo en el estado tendrán vigencia permanente y no estarán sujetas a ninguna medida de renovación obligatoria o generalizada; sólo procederá su reemplazo cuando se genere pérdida, deterioro extremo o destrucción de la placa, o bien, cuando el propietario de las placas cambie su entidad de residencia.

Las autoridades en materia de transporte, movilidad y seguridad vial se abstendrán de efectuar reemplacamiento o cambios de placas de circulación, si no es en los casos previstos por el párrafo anterior.

ARTÍCULO 15 BIS 2.- En ningún caso procederá la renovación de placas de circulación, a raíz del cambio de propietario del vehículo. Ninguna autoridad o persona estará facultada para ordenar la renovación o el pago de placas de circulación por el trámite de cambio de propietario.

Iniciativa de Decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Hacienda del Estado de Colima, y a la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima.

ARTÍCULO 117.- Los permisos que otorgue el Ejecutivo del Estado, por conducto la Dirección General, tendrán un periodo de vigencia de cuatro años, con revalidado anual. El permissionario contará con treinta días de anticipación al vencimiento de la vigencia del permiso, para presentar la solicitud de prórroga ante la Dirección General, que será autorizado en acuerdo con la secretaria. Anualmente podrá

solicitar su revalidado a la secretaría, a través de la Dirección General, en los términos que establezca el Reglamento.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima"

SEGUNDO.- Queda derogada toda disposición que contravenga lo dispuesto por el presente Decreto.

TERCERO.- El Reglamento de Vialidad y Transporte del Estado de Colima deberá ser adecuado al presente Decreto en un término máximo de 30 días naturales a partir de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los Diputados(as) que suscriben, con fundamento en el artículo 2 de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo solicitamos que la presente iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el plazo indicado por la ley.

ATENTAMENTE

Colima, Colima a 13 de julio de 2016.

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO

DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO
DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIÉRREZ
DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO
DIPUTADO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS
DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA RIVERA
DIPUTADA ADRIANA LUCÍA MESINA TENA
DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA
DIPUTADA JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO
DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA

DIPUTADA MIRNA EDITH VELÁZQUEZ PINEDA

Es cuanto Presiente.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ. Gracias Diputada, se toma nota y se instruye a la secretaría la turne a la comisión correspondiente. Tiene la palabra la Diputada Gabriela Sevilla.

DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO. Con su permiso Diputado Presidente, nuevamente buenas noches a todos ustedes, no sé si nos acompañan aun medios de comunicación, gracias por esperarnos en esta sesión.

.....DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA.....

**SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
COLIMA
Presente**

La Diputada **GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO**, así como los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del periodo constitucional 2015-2018 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122, 123 y 124 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa de punto de acuerdo por la que se hace un atento y respetuoso exhorto al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, y al Director General del organismo Caminos y Puentes Federales (CAPUFE) de la misma Secretaría, a fin de

considerar, al menos por lo que resta de este año 2016, el establecer a la brevedad posible descuentos en las tarifas que se cobran a motocicletas y automóviles en la Caseta de Peaje de Cuyutlán, localizada sobre la carretera federal Armería-Manzanillo en el estado de Colima; punto de acuerdo que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta iniciativa tiene como objetivo dar solución a uno de los factores que limitan el desarrollo turístico en la entidad, es decir, las altas tarifas de la caseta ubicada en la carretera federal Armería-Manzanillo en el estado de Colima, lo cual disminuye la afluencia de visitantes internacionales, nacionales y locales, a uno de los principales municipios turísticos del estado, como lo es Manzanillo.

También, busca mejorar el bienestar y la economía familiar de los colimenses que por diversos motivos se ven obligados a transitar por esta vía y cruzar por la mencionada caseta de peaje, de manera frecuente. Esto porque existe una amplia población que por razones de trabajo, escuela y familia, se ven en la necesidad de pasar al menos una vez al día por la caseta de Cuyutlán, teniendo que erogar la misma cantidad en cada ocasión, lesionando de manera grave su economía.

El día lunes 4 de julio se realizó un aumento general del 1.56% en el costo de las tarifas a las motos, automóviles, camiones y autobuses que transitan por la carretera federal Armería-Manzanillo en el estado de Colima, convirtiéndose así en uno de los tramos carreteros más caros del país. Según el Director del Centro Colima de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Guido Mendiburu Solís, esto se debe a obras de ampliación y remodelación que está

realizando la concesionaria de la carretera Promotora de Autopistas del Pacífico, S.A. de C.V.⁵

Sin embargo, esta medida ha causado gran malestar en la sociedad colimense, pues es injusta, dado que un gran número de personas transitan frecuentemente por esta carretera por cuestiones laborales, escolares y/o personales. Asimismo, los comerciantes del lugar han advertido del impacto negativo de esta medida, pues provocará que los turistas descarten visitar la entidad y busquen alternativas más accesibles a su capacidad económica.

Además, se debe considerar que esta decisión fue tomada a inicios de la temporada vacacional de verano, en la que deberían destacar las acciones para fortalecer y desarrollar el sector turístico, no disminuirlo, pues actualmente convergen en la entidad condiciones que afectarán el turismo, como son los altos índices de violencia y delincuencia que en últimas fechas se han presentado.

Aunado a ello, recientemente hubo un aumento en el precio de la gasolina, por lo cual la Magna cuesta 13.40 pesos y la Premium 14.37 pesos. También, se incrementaron las tarifas de la luz eléctrica, para la industria entre 2% y 5%, para el comercio entre 5% y 7% y para el sector doméstico de alto consumo de 6.8%, lo cual afecta la economía de las familias mexicanas y colimenses.

Cabe destacar que la carretera federal Armería-Manzanillo se caracteriza por ser una de las 5 más caras del país, al ocupar el cuarto lugar, por debajo de la autopista México-La Marquesa, de la carretera San Martín Texmelucan-Tlaxcala; y la de Ecatepec- Pirámides, según información de

la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal (SCT)⁶.

A lo que se debe agregar que hasta el momento ha habido cuatro modificaciones al periodo por el que se otorgó la concesión de la carretera federal a la Promotora de Autopistas del Pacífico, S.A. de C.V., pues en un inicio, es decir, en 1990 se concedió por 9 años 3 meses; en 1992 se extendió a 14 años; en 1994 se amplió a 24 años 7 meses; y en el 2006 se aumentó a 30 años, por lo que el cobro de la caseta por parte de la concesionaria será hasta el año 2030.

En la entidad se han realizado acciones para contrarrestar los efectos negativos de los altos costos de esta caseta, la más reciente fue realizada por la Diputada Local Martha Leticia Sosa Govea, quien presentó un Punto de Acuerdo por el que se solicita al Gobernador del Estado, al Secretario de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal y a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados que realicen las gestiones necesarias para que se aplique un descuento del 40% en el cobro de peaje a los automóviles de Colima.

Lo anterior sucede frecuentemente en otras carreteras del país, como en la Autopista México-Acapulco que actualmente tiene un descuento del 25% en las tarifas de los automóviles, la cual será válida hasta el 31 de diciembre del presente año. Esta decisión fue tomada por el Presidente de la República y el organismo Caminos y Puentes Federales, con la finalidad de promover el turismo y contribuir al desarrollo económico de las entidades por las que atraviesa esta carretera.

Cabe señalar que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, con base en la Ley Orgánica de la

Administración Pública Federal, artículo 36, tienen la atribución de:

XII.- Fijar las normas técnicas del funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes y las tarifas para el cobro de los mismos, así como otorgar concesiones y permisos y fijar las tarifas y reglas de aplicación de todas las maniobras y servicios marítimos, portuarios, auxiliares y conexos relacionados con los transportes o las comunicaciones; y participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de las tarifas de los servicios que presta la Administración Pública Federal de comunicaciones y transportes.

Aunado a lo anterior, Caminos y Puentes Federales es un organismo descentralizado de la administración pública federal, su objeto es “administrar y explotar, por sí o a través de terceros mediante concesión, caminos y puentes federales a cargo del Organismo...”⁷, por lo que es la institución encargada de realizar descuentos en las carreteras federales.

En este sentido, con la finalidad de que más turistas visiten el estado de Colima, se impulse el desarrollo económico de la entidad y se beneficie a la población y a los comerciantes locales, es que la suscrita Diputada **GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO** y sus compañeros de grupo parlamentario, tenemos a bien proponer un llamado a las autoridades competentes, para que realicen los estudios que sean necesarios, a fin de hacer posible a la brevedad, el que se establezcan descuentos en la tarifa de la caseta de Cuyutlán a motocicletas y automóviles, con placas y nacionales y estatales.

Es importante destacar, como se cita en este documento, que esos descuentos ya han sido posibles en otras carreteras del país, siendo ejecutadas por argumentos de relevancia turística y de desarrollo ante situaciones emergentes. En el estado de Colima, y de manera concreta en el municipio de Manzanillo, el progreso turístico requiere un impulso relevante por parte de las autoridades públicas. Las playas de este municipio se encuentran en constante competencia con otras cercanas en los estados de Jalisco y Michoacán.

Sin embargo, a diferencia de los destinos turísticos de esas entidades, en Manzanillo se ha elevado de manera reiterada el costo para llegar al lugar, pues la Caseta de Cuyutlán ha aumentado el precio de sus tarifas en distintos momentos. Es necesario indicar que algunos de los principales orígenes de turistas para Manzanillo son las ciudades de Guadalajara, Guanajuato y Aguascalientes, las cuales pueden decidirse entre el puerto colimense, Puerto Vallarta u otros atractivos.

Con el incremento reciente en la tarifa de la Caseta de Cuyutlán, no se hace otra cosa que inhibir la llegada de turistas, habiendo sido aplicado ese aumento en un tiempo por demás inoportuno, como lo es el inicio de la temporada vacacional en todo el país. No está demás mencionar que no se consideró la afectación a la economía local, y la que se infringe a las familias colimenses. Sobre todo en un momento en el que, como ya se indicó, se aplicaron incrementos en los precios de la energía eléctrica y de la gasolina.

Es así que en el Grupo Parlamentario del PAN entendemos que existe una fuerte necesidad por mejorar las condiciones de bienestar y de economía de los mexicanos en general, y de los colimenses en particular. La Caseta de Cuyutlán es un punto

fundamental para lograr esta mejoría, por lo que es pertinente gestionar que las autoridades responsables estudien en su justa medida, la posibilidad de brindar descuentos en las tarifas impuestas, mayormente cuando eso se ha hecho ya en otros lugares del país.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, que los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

ACUERDO

PRIMERO.- Esta Honorable Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso de Colima exhorta atenta y respetuosamente al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, el licenciado Gerardo Ruiz Esparza, y al Director General de Caminos y Puentes Federales de la misma Secretaría, el licenciado Benito Neme Sastré, a fin de considerar, al menos por lo que resta de este año 2016, el establecer a la brevedad posible un descuento del 25 por ciento en la tarifa que se cobra a motocicletas y automóviles con placas nacionales, así como un descuento del 50% a motocicletas y automóviles con placas del estado de Colima, en la Caseta de Peaje de Cuyutlán, localizada sobre la carretera federal Armería-Manzanillo en el estado de Colima.

SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente acuerdo, comuníquese el mismo a las autoridades exhortadas, para los efectos administrativos correspondientes.

Los Diputado/as que suscriben, con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos que la presente Iniciativa se someta a su

discusión y aprobación en el momento de su presentación.

ATENTAMENTE

Colima, Colima, 13 de julio de 2016.

**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL
GRUPO PARLAMENTARIO**

DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIÉRREZ

**DIPUTADA JULIA LICET JIMÉNEZ
ANGULO**

DIPUTADO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS

DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO

**DIPUTADA ADRIANA LUCÍA MESINA
TENA**

**DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA
GOVEA**

**DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ
SEVILLA BLANCO**

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO

**DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO
OCHOA**

**DIPUTADA MIRNA EDITH VELÁZQUEZ
PINEDA**

Es cuanto Diputado Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ. Gracias Diputada. Con fundamento en los que se establece en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a consideración de la asamblea el punto de acuerdo que presento la Diputada Gabriela Sevilla, señalándoles que deberán sujetarse para

su discusión a lo que establece el artículo 126 del reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que señala que hablaran por una sola vez hasta 4 diputados, dos en pro y dos en contra. Tiene la palabra el Diputado o Diputada que desee hacerlo. Al no haber participantes solicito a la secretaría recabe la votación económica correspondiente del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO LUIS AYALA CAMPOS. Por instrucciones de la presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica, si es de aprobarse el documento que nos ocupa, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo señor Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado el punto de acuerdo presentado por la Diputada Gabriela Sevilla Blanco, e instruyo a la secretaría le dé el trámite correspondiente. Tiene la palabra el Diputado Federico Rangel.

DIPUTADO FEDERICO RANGEL LOZANO. Muy buena noches, con su permiso diputado presidente integrante de la mesa directiva, compañeras Diputadas, Diputados, publico que nos a compañía amigos de los medios de comunicación. Antes de dar lectura a la iniciativa que vamos a presentar, solicito a la presidencia, me sea concebido leer solamente la exposición de motivos de la misma, en obvio de economía de tiempo, pero de favor que se transcriba textualmente en el diario de los debates de esta sesión.

.....DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA.....

CC. SECRETARIOS.

H. CONGRESO DEL ESTADO.

Presentes.-

El suscrito, Federico Rangel Lozano, y demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como los diputados únicos de los Partidos Nueva Alianza, Del Trabajo y Verde Ecologista de México, integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren la fracción I del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y con fundamento en los artículos 22, fracción 1, 83, fracción I, y 84 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 126, 127 y 128 de su Reglamento, presentamos a la consideración de esta Honorable Asamblea, iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a expedir la Ley que establece las Bases para el Funcionamiento de los Estacionamientos en el Estado de Colima, de conformidad con la siguiente:

EXPOSTCIÓN DE MOTTVOS

La regulación de los estacionamientos públicos y privados en Colima es una asignatura pendiente de parte del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos de la Entidad.

Solamente existen algunas disposiciones en leyes de carácter estatal, que se refieren a aspectos específicos en relación a los estacionamientos, pero se carece, hasta la fecha, de un ordenamiento que integre todas las disposiciones dispersas y contenga las hipótesis fácticas de regulación en dicho tema tan significativo.

Particularmente en las últimas dos décadas, cuando comenzaron a llegar a Colima centros comerciales que abrieron plazas con

estacionamientos para sus clientes y se construyeron numerosas plazas comerciales de dimensiones menores, también con su estacionamiento disponibles, al principio sin cobro alguno por su utilización por automovilistas y después su

cobros supuestamente destinados a pagar la vigilancia de personal especializado y a sostener programa periódico de mantenimiento y conservación, se ha hecho necesario contar con una que regule adecuadamente el establecimiento, la regulación y la operación de ese tipo establecimientos, ubicados en zonas privadas pero con acceso público.

El Derecho comparado nacional contiene disposiciones basadas en experiencias de quinquenios, que han consolidado una y productiva para regular idoneidad, oportunidad y éxito esta materia. En recurrió a dicho método, previa caso, se de nuestra adecuación normativa a las condiciones particulares de la Entidad y de conformidad con la idiosincrasia de los colimenses. Particularmente, mencionamos los casos de Nuevo León, San Luis Potosí, Coahuila, Estado de México y Michoacán.

Es precisamente que, con sustento en la autonomía municipal y en el principio de la adecuación normativa señalada, este ordenamiento solamente contiene las bases generales mínimas para que los Ayuntamientos regulen, de manera homogeneizada, el establecimiento y operación de los estacionamientos ubicados en sus circunscripciones, dejando a la esfera reglamentaria municipal la regulación de los aspectos específicos, concretos y detallados.

De ahí que, a diferencia de los ordenamientos de las Entidades mencionadas con antelación, proponemos uno que determine solamente los

aspectos generales comunes a los 10 municipios, disponiendo que las hipótesis de los aspectos específicos de cada municipalidad, sean contenidos y regulados en los reglamentos de estacionamiento de cada Ayuntamiento.

Sin embargo, haciendo eco esta iniciativa de una demanda genuina y legítima de la población, particularmente de cientos de automovilistas, se regulan aspectos significativos que es conveniente destacar.

Primero, en caso de que cobre el ingreso y permanencia de los automovilistas en los estacionamientos de centros y plazas comerciales, se propone otorgar a los automovilistas un

Tiempo de gracia de, cuando menos, dos horas. Asimismo, los propietarios, operadores y administradores de los mismos, otorgarán a automovilistas promociones o estatus especiales, atendiendo a su condición de personas con discapacidad, adultos de la tercera edad, embarazadas o clientes frecuentes, mediante el mecanismo establecido por la autoridad competente. La disposición final recoge una experiencia exitosa de un centro comercial de la capital del Estado que debe replicarse en todos los de la Entidad.

Segundo, se propone que la autoridad municipal, en coordinación con los propietarios, encargados administradores de los estacionamientos públicos de centros y plazas comerciales, podrá auxiliar con personal vial autorizado y patrullas oficiales, para vigilar que se respete el uso de cajones especiales para discapacitados, adultos mayores y embarazadas, colocando dispositivos inmovilizadores a los vehículos estacionados en dichas zonas, que no cuenten con las placas específicas expedidas por la Secretaría de Movilidad o permisos autorizados por el instituto

Colimense de la Discapacidad. Dichos dispositivos deberán ser proporcionados por los centros y plazas comerciales. Para retirar los dispositivos, será necesario que el infractor cubra a la autoridad municipal una sanción económica equivalente a 10 diez unidades de Medida y Actualización (UMA).

Para finalizar, el ordenamiento propuesto contiene 51 artículos distribuidos en ocho capítulos y cinco transitorios, estos últimos destinados a precisar fechas a partir de las cuales deberán aplicarse las dos disposiciones novedosas señaladas anteriormente y a otorgar un plazo de gracia, por una parte, de 365 días naturales contados a partir de la fecha en que entre en vigor esta Ley, para que cumplan con lo dispuesto en la misma; y por la otra, de cien días naturales, para que los Ayuntamientos expidan el reglamento correspondiente para proveer en la esfera de su competencia y circunscripción la exacta observancia y cumplimiento de esta Ley.

En tal virtud, he tenido a bien presentar esta iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a expedir la Ley que establece las Bases para el Funcionamiento de los Estacionamientos en el Estado de Colima, en los términos siguientes:

LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS

ESTACIONAMIENTOS EN EL ESTADO DE COLIMA

CAPITULO PRIMERO

PREVENCIONES GENERALES

ARTÍCULO 1o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de aplicación

obligatoria en todo el territorio del Estado de Colima.

ARTICULO 2°.- La regulación y ejecución del presente ordenamiento es competencia de los Ayuntamientos de la Entidad y tienen por objeto:

I.- Regular el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos para vehículos en los municipios del Estado; II.- Establecer las bases conforme a las cuales los Ayuntamientos ejercerán sus atribuciones para Regular su establecimiento;

III.- Determinar las normas para la expedición, revalidación, traspaso o revocación de las licencias y permisos para su establecimiento y funcionamiento;

IV.- Fijar las condiciones, requisitos y modalidades técnicas y operativas a las que se sujetarán su establecimiento y funcionamiento;

V.- Regular la fijación, revisión y modificación de las tarifas por la prestación del servicio d estacionamiento y pensión de vehículos; y

VI.- Establecer las medidas de seguridad, infracciones, sanciones y el recurso de inconformidad, que se deriven de la aplicación de esa Ley.

ARTICULO 3°.- La construcción o adaptación de edificios, locales y terrenos, así como el servicio de estacionamiento que en ellos se preste, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, de los reglamentos municipales correspondientes y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 4°.- El servicio público de estacionamiento tiene por objeto la recepción, guarda y devolución de vehículos y el

estacionamiento en sí de los mismos, en los lugares debidamente autorizados en los términos de esta Ley, de los reglamentos municipales correspondientes y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTICULO 5°.- Se declaran de utilidad pública e interés social:

I.- Las actividades relacionadas con la construcción y adaptación de edificios y locales para la prestación del servicio público de estacionamientos y guarda de vehículos.

II.- El establecimiento y funcionamiento de estacionamientos de vehículos en terrenos, casas, edificios y edificaciones especiales, así como en áreas de centros de reunión, espectáculos, eventos deportivos, condominios, centros de trabajo, centros y plazas comerciales así como unidades habitacionales.

ARTICULO 6°.- Los Ayuntamientos determinarán las zonas en que las exista la necesidad de estacionamientos, en congruencia con los Programas de Desarrollo Urbano y de reservas, provisiones, usos y destinos del suelo.

ARTICULO 7°.- La licencia o el permiso correspondiente es requisito indispensable para prestar el servicio público de estacionamiento y guarda de vehículos.

ARTÍCULO 8°.- Los Ayuntamientos podrán cobrar por el estacionamiento de vehículos en las vías públicas y, en su caso, harán los señalamientos necesarios e instalarán los aparatos medidores de tiempo para el pago de la tarifa respectiva, de manera directa o concesionada

Asimismo, los Ayuntamientos dictarán las medidas necesarias para evitar que en las vías

públicas existan áreas de estacionamiento para uso exclusivo.

ARTÍCULO 9o.- El servicio de estacionamiento y guarda de vehículos deberá prestarse en:

I.- Edificios construidos total o parcialmente para ese fin;

II.- Edificios que para prestar dicho servicio hayan sido acondicionados de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

III.- Tenemos no edificados que cuenten con las instalaciones y reúnan los requisitos indispensables para la prestación del servicio; y

IV.- Las vías públicas, por lo que se refiere a estacionamiento exclusivamente, salvo las disposiciones. O señalamientos en contrario, establecidas en el presente ordenamiento o en los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 10.- Se consideran los siguientes tipos de estacionamientos.

I.- Públicos de paga: los establecidos en las áreas, inmuebles, edificaciones o instalaciones que se utilizan fuera de la vía pública para el estacionamiento y/o guarda de vehículos a cambio del pago de las tarifas autorizadas. Su establecimiento y funcionamiento requiere de licencia o permiso

Otorgado previamente por la autoridad municipal respectiva;

II.- Públicos gratuitos: los establecidos en las áreas, inmuebles, edificaciones o instalaciones que se utilizan fuera de la vía pública para el estacionamiento y/o guarda de vehículos en todo tipo de unidades habitacionales, centros y plazas comerciales, de espectáculos y de trabajo, dedicados a cubrir las necesidades propias y las que se generan con motivo de actividades

públicas, sociales y económicas de personas, instituciones o empresas, siempre que el servicio sea gratuito y de libre acceso. Su establecimiento y funcionamiento no requiere de licencia o permiso otorgado previamente por la autoridad municipal respectiva;

III.- Privados: los establecidos en áreas, inmuebles, edificaciones o instalaciones que se utilizan fuera de la vía pública para el estacionamiento y/o guarda de vehículos, siempre que el acceso sea exclusivo y controlado y el servicio gratuito. En estos casos, no se requiere licencia o permiso para su establecimiento y funcionamiento; y

IV.- De vía pública: que son las áreas de la misma vía que la autoridad municipal determine utilizadas para el estacionamiento pagado o gratuito de vehículos, salvo disposiciones o señalamientos en contrario.

ARTIGULO 11.- Los estacionamientos se clasifican en:

I.- Estacionamiento en superficie sin construcción, con acomodadores; II.- Estacionamiento en superficie sin construcción, de autoservicio; III.- Estacionamiento en edificación con acomodadores; y IV.- Estacionamiento en edificación de autoservicio.

Se consideran estacionamientos en edificación aquellos que tengan más del 50 por ciento de su capacidad bajo techo.

ARTÍCULO 12.- El servicio de estacionamiento de vehículos con acomodadores tiene por objeto la recepción, guarda y devolución de éstos en los lugares previamente autorizados para ello y fuera de la vía pública.

ARTÍCULO 13.- El servicio de estacionamiento público de paga podrá prestarse por hora, día o mes, a cambio del pago que señale la tarifa autorizada. Este servicio podrá comprender, la guarda o pensión de vehículos.

ARTÍCULO 14.- El servicio de estacionamiento en la vía pública podrá prestarse en forma gratuita o a cambio del pago que señale la tarifa autorizada, según lo determine el Ayuntamiento respectivo.

ARTÍCULO 15.- Los Ayuntamientos tomarán las medidas necesarias para impedir la suspensión del servicio de estacionamiento o guarda de vehículos que sea prestado por particulares pudiendo, cuando lo juzguen necesario, hacerse cargo temporalmente del mismo.

ARTÍCULO 16.- El proyecto, edificación, ampliación, remodelación, conservación, mejoramiento, acondicionamiento u ocupación de áreas, casas, edificios y edificaciones para estacionamiento de vehículos, se realizarán de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento municipal de la materia y demás disposiciones legales aplicables; deberán contar con la constancia de uso del suelo de conformidad con la legislación, programas y declaratorias urbanas aplicables.

CAPITULO SEGUNDO

AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 17.- Es competencia exclusiva de los Ayuntamientos de la Entidad, la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley. Conforme a ello, tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Expedir y publicar las normas técnicas para el establecimiento y funcionamiento de los estacionamientos; II.- Establecer los lineamientos

para la tramitación y resolución de las solicitudes de licencias y permisos para el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos III.- Fijar, revisar o modificar las tarifas por la prestación del servicio en estacionamientos públicos; IV.- Resolver sobre la revalidación, traspaso, revocación o cancelación de licencias y permisos para el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos;

V.- Determinar la demanda de espacios para el estacionamiento de vehículos en el área de su circunscripción;

VI.- Fomentar y controlar el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos;

VII.- Fijar las normas, restricciones y condiciones que, por razones técnicas, constructivas, de planeación y zonificación urbana deban observarse para el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos;

VIII.- Determinar, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables, las normas para la utilización de espacios, edificaciones, inmuebles e instalaciones como estacionamientos para vehículos;

IX.- Tener a su cargo un registro de los estacionamientos y de los inmuebles susceptibles de aprovecharse para ese fin;

X.- Efectuar inspecciones a los estacionamientos en funciones para vigilar el cumplimiento de esta

Ley y reglamentos de la materia:

XI.- Aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones por las infracciones al presente ordenamiento: y

XII.- Las demás que le confiere esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 18.- Los Ayuntamientos ejercerán sus atribuciones en esta materia por medio de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Ley del Municipio Libre y sus reglamentos de gobierno municipales, con excepción de las atribuciones que expresamente le otorgue esta Ley u otras disposiciones jurídicas a otras autoridades con relación a dicha materia o a otras conexas

CAPITULO TERCERO

LICENCIAS Y PERMISOS

ARTICULO 19.- Para el establecimiento y funcionamiento de los estacionamientos públicos que se indican en este ordenamiento, se requiere de licencia o permiso previamente expedido por el Ayuntamiento de la municipalidad correspondiente.

ARTÍCULO 20.- El establecimiento y funcionamiento de estacionamientos privados no requiere de licencia o permiso conforme a lo dispuesto en esta Ley, siempre y cuando no se cobre a los usuarios de los mismos una contraprestación económica por dicho servicio. En el caso de que a un estacionamiento privado se pretenda transformarlo en público, se requerirá de licencia o permiso en los términos de este ordenamiento. Los estacionamientos privados deberán de cumplir con lo dispuesto en esta Ley, en los reglamentos municipales de construcción y de uso del suelo y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 21.- El estacionamiento de vehículos en la vía pública será libre salvo las disposiciones o señalamientos en contrario.

ARTICULO 22.- En caso de que se cobre el ingreso y permanencia de los automovilistas en los estacionamientos a que se refiere la fracción II del artículo 10 de la presente Ley, tratándose de centros y plazas comerciales, se otorgará a los automovilistas un tiempo de gracia de, cuando menos, dos horas. Asimismo, se otorgarán a automovilistas promociones o estatus especiales atendiendo a su condición de personas con discapacidad, adultos de la tercera edad, embarazadas o clientes frecuentes.

ARTÍCULO 23.- El interesado en obtener una licencia o permiso para el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos públicos, deberá presentar solicitud por escrito al Ayuntamiento que corresponda, con los datos y documentos que determine el reglamento correspondiente, entre los que necesariamente se exigirán: constancia o licencia de uso del suelo; licencia sanitaria; visto bueno de la unidad de protección civil; documentos que acrediten la propiedad o posesión legal del inmueble que se pretenda utilizar para estacionamiento; y copia certificada de la póliza de seguros contra incendios, daños y/o robo de vehículos.

ARTICULO 24.- Para el otorgamiento de las licencias y permisos para el establecimiento funcionamiento de estacionamientos públicos, se deberá tomar en cuenta:

I.- Las normas de planeación del desarrollo urbano; II.- Las normas de prevención y control de la contaminación ambiental y visual; III.- La zonificación y los usos y destinos del suelo;

IV.- Las condiciones de utilización, funcionamiento, higiene, acondicionamiento ambiental, comunicación, seguridad en emergencia y estructural e integración al contexto e imagen urbana de los inmuebles,

edificaciones o instalaciones que pretendan aprovecharse como estacionamientos públicos;

V.- Las normas de construcción;

VI.- Los antecedentes legales y operativos de los solicitantes;

VII.- La demanda de espacio para estacionamiento de vehículos, de acuerdo a la tipología y ubicación de las diversas edificaciones e instalaciones, tomando en cuenta las necesidades de ese servicio en todas las zonas de la ciudad respectiva;

VIII.- La integración y apoyo al sistema vial y a la infraestructura y equipamiento del transporte; estacionamiento público;

IX.- El tipo, capacidad y horario de funcionamiento del estacionamiento público;

X.- El impacto urbano y ambiental;

XI.- La capacidad de dotación de servicios urbanos en la zona;

XII.- Los costos de las inversiones públicas y privadas que se requieran;

XIII.- Las tarifas aplicables;

XIV.- La ubicación, superficie y características del inmueble en donde se pretenda prestar el servicio; y

XV.- Todos aquellos lineamientos, criterios o normas técnicas que se deriven de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 25.- El horario de funcionamiento para estacionamientos públicos será propuesto por el interesado en la solicitud de licencia o permiso

correspondiente y no podrá modificarlo, salvo que el Ayuntamiento previamente se lo autorice.

ARTICULO 26.- No se podrá modificara el tipo de estacionamiento para vehículos que se haya autorizado por el Ayuntamiento, sin que éste autorice previamente la modificación a la licencia o permiso respectivo.

ARTÍCULO 27.- Los estacionamientos públicos de paga deberán reunir los siguientes requisitos: drenados adecuadamente y bardeados en sus perímetros con los predios vecinos

II.- Tener carriles de entrada y salida de vehículos por separado, para que los vehículos en ningún caso utilicen un mismo canil y entren o salgan en reversa; A

III.- Tener señalados los cajones para los vehículos y los sentidos de circulación interior;

IV.- Tener áreas de espera techadas para la recepción y entrega de los vehículos, ubicadas en cada uno de los carriles, cuando el estacionamiento opere con acomodadores;

V.- Contar con los siguientes elementos:

a) Caseta de control anexa al área de espera para el público;

b) Aéreas de circulación para vehículos independientes de las de peatones

c) Suficientes y adecuados servicios sanitarios para hombres y mujeres;

d) Protecciones adecuadas en rampas, colindancias, fachadas y elementos estructurales, con dispositivos capaces de resistir los posibles impactos de los vehículos;

e) Un 20%, cuando menos, del total de cajones disponibles destinados a personas con discapacidad, adultos mayores y embarazadas, debidamente señalados y cercanos a las áreas de ingreso;

f) instalaciones y dispositivos para la movilidad de personas con discapacidad;

g) Las instalaciones y los equipos necesarios para prevenir y combatir incendios;

VI.- Disponer los cajones de estacionamiento de manera tal que para sacar un vehículo se muevan un máximo de dos, los que no sean de autoservicio:

VII.- Tener una adecuada ventilación e iluminación; y

VIII.- Las demás que establezcan los reglamentos municipales correspondientes.

ARTÍCULO 28.- Los estacionamientos públicos de paga en predios baldíos deberán cumplir en lo conducente con lo previsto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 29.- Cuando el titular de una licencia o permiso no desee continuar prestando el servicio de estacionamiento y/o pensión para vehículos, deberá comunicarlo por escrito con un mes de anticipación al Ayuntamiento y colocar en el establecimiento el aviso respectivo para el conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 30.- Son causas de revocación de las licencias o permisos:

I.- Cuando los datos y documentos proporcionados por los solicitantes resulten falsos o erróneos o fueren emitidos con dolo;

II.- Se hayan expedido en contravención a esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables;

III.- Se hayan expedido por autoridad incompetente;

IV.- Cuando el estacionamiento público de.ie de prestar servicios durante un período mayor de noventa días naturales, sin que exista una causa justificada a juicio del Ayuntamiento correspondiente; y

V.- Cuando el titular de la licencia o permiso reincida en infracciones a esta Ley o no cumpla las obligaciones y requisitos que la misma le señala.

CAPITULO CUARTO

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTACIONAMIENTOS

PÚBLICOS DE PAGA

ARTÍCULO 31.- Los prestadores de este servicio cumplirán con las siguientes obligaciones:

I.- Tener a la vista, en la oficina administrativa, caseta de control o sala de espera, copia certificada de la licencia o permiso de funcionamiento;

II.- Colocar a la vista del público la cartulina proporcionada y autorizada por la dependencia competente del Ayuntamiento correspondiente, la cual deberá contener la tarifa de cobro por el servicio, capacidad del inmueble, horario de funcionamiento, tipo de estacionamiento y número telefónico de la autoridad ante la que deben formularse las quejas sobre el servicio;

III.- Que los canales de entrada y salida de vehículos estén libres de cualquier obstáculo que impida o dificulte su circulación;

IV.- Que el personal del estacionamiento porte a la vista gafete de identificación

V.- Proporcionar el servicio a toda persona que lo solicite, excepto si el vehículo carece de placas o de permiso de circulación, dentro del horario autorizado;

VI.- Expedir a los usuarios boletos debidamente marcados con el reloj registrador, mismos que deberán tener impresos el nombre del prestador, tarifa y condiciones generales del servicio. En caso de que los propietarios o manejadores de los vehículos extravíen el boleto, estos deberán comprobar la propiedad del mismo a satisfacción del encargado del estacionamiento, sin cargo económico adicional;

VII.- Expedir comprobante de pago del servicio, el cual deberá contener nombre, domicilio y registro federal de contribuyentes del estacionamiento y el número de boleto

VIII.- Atender al público con el debido respeto y cortesía;

IX.- Conservar el establecimiento en condiciones óptimas de limpieza, higiene y seguridad;

X.- En el caso de estacionamientos públicos con acomodadores, los operarios deberán contar con licencia de manejo vigente, observando todas las medidas de precaución en el desempeño de sus funciones;

XI.- Contar con sistemas de señalamiento para los usuarios y empleados relativos a servicios a prestar, servicios sanitarios, máximos de velocidad y otros análogos; y

XII.- Dar a conocer por medio de rótulos en el inmueble, las condiciones generales del servicio.

ARTICULO 32.- Los propietarios de los establecimientos públicos son responsables por el total de los vehículos y los daños que éstos sufran por incendio, explosión o sismo, por lo que Y deberán contratar los seguros necesarios que cubran a los usuarios del servicio la reparación del daño en su caso. En estacionamientos con acomodadores responderán además, por robo parcial I a los vehículos y por los daños causados a los mismos, por lo que la cobertura de los seguros deberá incluir estos riesgos.

ARTÍCULO 33.- Queda prohibido a los propietarios, encargados, administradores y acomodadores de estacionamientos públicos:

I.- Permitir que personas distintas a los acomodadores manejen los vehículos de los usuarios del servicio:

II.- Recibir vehículos o efectuar maniobras en la vía pública y estacionarlos en ella;

III.- Autorizar una entrada mayor de vehículos que la permitirá de acuerdo a su capacidad;

IV.- Permitir que los empleados se encuentren en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias tóxicas;

V.- Permitir que los empleados saquen del estacionamiento los vehículos confiados a su guarda; vehículos sin placas de circulación o sin el

VI.- Permitir que se introduzcan al estacionamiento vehículos sin placas de circulación o sin el permiso correspondiente

VII.- Permitir que los empleados manejen excediendo la velocidad autorizada;

VIII.- Operar fuera del horario que tenga autorizado; y

IX.- Modificar sin autorización previa el tipo y las características del estacionamiento público.

CAPITULO QUINTO

PENSIONES PARA VEHÍCULOS

ARTICULO 34.- Para los efectos de esta Ley, se considera como un servicio complementario al de estacionamiento público, la pensión de vehículos por día, noche o mayor período. Este servicio se prestará en aquellas áreas que tiene por objeto la estadía y guarda de vehículos, en los estacionamientos públicos autorizados para ello y estará sujeto a la tarifa autorizada por la dependencia competente del Ayuntamiento correspondiente.

ARTÍCULO 35.- Si se desea prestar únicamente el servicio de pensión para vehículos deberá gestionarse licencia o permiso como si se tratara de un estacionamiento público.

CAPITULO SEXTO

TARTFAS E TNSPECCTONES

ARTÍCULO 36.- La dependencia competente del Ayuntamiento respectivo fijara, revisará o modificará las tarifas por la prestación de servicios en estacionamientos públicos, las que incluirán el de pensión para vehículos, en su caso.

Las tarifas y sus revisiones o modificaciones se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación.

ARTÍCULO 37.- Las tarifas aprobadas y publicadas conforme a lo dispuesto en esta Ley, serán obligatorias y de estricta aplicación por los servicios que se presten en estacionamientos públicos.

La dependencia competente municipal vigilará la aplicación de las tarifas a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 38.- La dependencia a que se refieren los artículos anteriores ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que corresponde, a efecto de verificar que en los estacionamientos para vehículos se cumpla con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

En coordinación con los propietarios, encargados y/o administradores de los estacionamientos públicos a que se refiere la fracción II del artículo 10 del presente ordenamiento, la autoridad municipal podrá auxiliar con personal vial autorizado y patrullas oficiales, para vigilar que se respete el uso de cajones especiales señalados en la fracción V, inciso e), del artículo 27 de esta Ley, colocando dispositivos inmovilizadores a los vehículos estacionados en dichas zonas, que no cuenten con las placas específicas expedidas por la Secretaría de Movilidad o permisos autorizados por el Instituto Colimense de la Discapacidad. Dichos dispositivos deberán ser proporcionados por los centros y plazas comerciales. Para retirar los dispositivos, será necesario que el infractor cubra a la autoridad municipal una sanción económica equivalente a 10 diez unidades de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 39.- La inspección de los estacionamientos para vehículos se sujetará a las siguientes bases:

I.- El inspector deberá contar con orden por escrito de la autoridad competente que contendrá el

fundamento legal, la ubicación del estacionamiento por inspeccionar, el nombre del titular de la licencia o permiso, así como la fecha, el nombre y firma de la autoridad que expida la orden;

II. El inspector practicará la visita dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden, identificándose con el propietario, encargado o su representante, a quien deberá mostrar y entregar la orden de inspección respectiva,

III.- De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas y foliadas, en las que se expresará lugar, fecha y nombre de las personas con quien se entienda la diligencia, así como el resultado de la misma;

IV.- El inspector comunicará al interesado, haciéndolo constar en el acta, que cuenta con tres días hábiles para presentar ante la autoridad correspondiente, las pruebas que a su derecho convengan y para alegar sus derechos;

V.- El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió las diligencias I y si se desea, con dos testigos de asistencia propuestos por esta; la negativa a firmar de la persona con quien se entendió la diligencia no invalidará el contenido del acto

VI.- Uno de los ejemplares del acta quedará en poder de la persona con la que se entendió la diligencia el original y la copia restante se entregarán a la autoridad que ordenó la inspección y

VII.- El inspector, una vez determinada la diligencia, anotará en el libro de visitas del estacionamiento para vehículos, una síntesis de la diligencia que se practicó.

ARTÍCULO 40.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción IV del artículo anterior, la autoridad municipal correspondiente calificará las actas dentro de un término de tres días hábiles; para el efecto deberá considerar la gravedad de la infracción, determinar si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados en su caso.

CAPITULO SEPMMO

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 4'1.- Los Ayuntamientos, en el área de su circunscripción, tendrán a su cargo la vigilancia del estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y, para tal efecto, podrán adoptar y ejecutar las medidas de seguridad, determinar las infracciones e imponer las sanciones administrativas que correspondan.

ARTÍCULO 42.- Se entenderá por infracción, la violación a cualquiera de las disposiciones de esta Ley, la que será sancionada de acuerdo con lo establecido en este Capítulo.

ARTÍCULO 43.- Se entenderá por medidas de seguridad, la adopción y ejecución de las acciones que con apoyo en esta Ley, dicten las autoridades competentes, encaminadas a evitar las infracciones y daños que puedan cometerse o causarse por el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos de cualquier tipo para vehículos.

Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

ARTÍCULO 44.- Se considerarán como medidas de seguridad:

I.- La suspensión de obras y servicios;

II.- La clausura temporal o definitiva, total o parcial, del estacionamiento para vehículos

III.- La desocupación total o parcial, temporal o definitiva de inmuebles;

IV.- La demolición de construcciones o retiro de instalaciones;

V.- La prohibición del uso de maquinaria o equipo;

VI.- La advertencia pública mediante el empleo de medios publicitarios, sobre cualquier irregularidad en el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos de cualquier tipo; y

VII.- Cualquier prevención que tienda a lograr los fines señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 45.- Las sanciones administrativas podrán consistir en:

I.- Clausura temporal o definitiva, total o parcial, del estacionamiento de cualquier tipo; II.- Multa equivalente al importe de hasta dos mil días de unidades UMA;

III.- La revocación de las licencias o permisos para el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos públicos;

IV.- La intervención administrativa del estacionamiento; y

V.- El arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la condición económica del infractor, las condiciones de su realización y la reincidencia, si la hubiere.

ARTÍCULO 46.- En los casos de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble del máximo de la multa correspondiente y si persisten las mismas faltas, se sancionarán con la revocación de la licencia o permiso respectivo.

ARTÍCULO 47.- Si las circunstancias así lo exigen, podrán imponerse simultáneamente al infractor, las medidas de seguridad y las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 48.- Las sanciones administrativas que establece esta Ley, se aplicarán a los infractores sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que hubieren incurrido. La imposición de sanciones no libera a los infractores de la obligación de corregir las irregularidades motivo de la sanción.

CAPITULO OCTAVO

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 49.- Las resoluciones que dicten las autoridades competentes para la aplicación de esta Ley, podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo de Estado y Municipios.

ARTÍCULO 50.- Cuando el infractor no haga uso del recurso de inconformidad dentro del término que le concede la ley a que hace referencia el

artículo anterior, se le tendrá por conforme con las sanciones que le hubieren sido impuestas.

ARTÍCULO 51.- La resolución que se dicte resolviendo el recurso de inconformidad deberá cumplirse en sus términos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ley.

TERCERO.- Lo dispuesto por los artículos 22 y 38 del presente ordenamiento será aplicable a partir de los 45 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

CUARTO.- Los estacionamientos públicos actualmente en servicio con ese nombre o con el de garages, pensiones, corralones o cualquier otro similar, disponen de un plazo de trescientos sesenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que entre en vigor esta Ley, para que cumplan con lo dispuesto en la misma.

QUINTO.- Los Ayuntamientos deberán expedir el reglamento correspondiente para proveer en la esfera de su competencia y circunscripción la exacta observancia y cumplimiento de esta Ley, dentro de los cien días naturales, contados a partir de la fecha en que entre en vigor esta Ley, para que cumplan con lo dispuesto en la misma.

Los suscritos solicitamos que la presente iniciativa se turne a la Comisión de Desarrollo Municipal y Zonas Metropolitanas y a la de Comunicaciones, Transportes y Movilidad, así como demás

comisiones competentes para proceder al análisis, estudio y dictamen correspondiente.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Atentamente.-

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

Colima, Gol., 13 de julio de 2016.

(La presente hoja número 15 contiene las firmas de los Diputados iniciadores de la Ley que establece las Bases para el Funcionamiento de los Estacionamientos en el Estado de Colima).

DIP. JUANA ANDRES RIVERA

DIP. EUSEBIO MESINA REYES

DIP. SANTIAGO CHAVEZ CHAVEZ

Es cuanto diputado presidente. Reiterando la solicitud respetuosa de que se inscriba integra la presente iniciativa de ley en el diario de los debates.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ. Gracias Diputado. Se toma nota y se instruye a la secretaria se turne a la comisión correspondiente así como también sea insertada integra en el diario de los debates. Tiene la palabra la Diputada Julia Licet.

DIPUTADA JULIA LICET JIMENEZ ANGULO. Buenas noches, con el permiso de la mesa directiva, de mis compañeros legisladores, y el público que nos acompaña.

.....DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA.....

SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
Presente.

La Diputada **JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO**, así como los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del periodo constitucional 2015-2018 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122 y 123 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa de ley con proyecto de decreto por la cual se adiciona un quinto párrafo al 37 de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados del Estado de Colima, y un capítulo VI al Título Sexto a la Ley de Salud del Estado de Colima; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta iniciativa tiene como objetivo atender una demanda urgente de salud de alto sentido social, es decir, la falta de cobertura del Seguro Popular del tratamiento de hemodiálisis para atender a las personas que padecen de insuficiencia renal crónica en el estado de Colima. Esta situación genera dificultades a las personas que viven esta enfermedad y a sus familias, principalmente en aspectos financieros, pues es un tratamiento que se caracteriza por sus altos costos económicos.

El tratamiento de hemodiálisis reemplaza algunas de las tareas importantes que realizan los riñones, como es el limpiar la sangre de toxinas y líquidos innecesarios. A través de este tratamiento se extrae la sangre al paciente, la cual es conducida a una máquina especialmente diseñada para depurarla, por lo que una persona enferma debe someterse 3 veces por semana a este

tratamiento, de no hacerlo su vida corre grave peligro⁸.

El costo por cada tratamiento en el Centro Estatal de Hemodiálisis es de 1 mil 155 pesos, no obstante, en el año 2013 la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Gobierno del Estado y el Honorable Congreso del Estado de Colima, acordaron una ampliación presupuestal de 2 millones de pesos para el tratamiento de hemodiálisis, por lo que las personas que se encuentran afiliadas al Seguro Popular pagan 638 pesos por cada tratamiento.

No obstante, los gastos siguen siendo elevados para los pacientes, ya que representan un costo mensual de 7 mil 656 pesos, por los 12 tratamientos mensuales que deben recibir. Agregando a ello los gastos de traslado y de alimentación que realizan los enfermos y sus familiares, principalmente los que provienen de comunidades rurales. Esto es algo preocupante, pues las personas y sus familias tienen que cubrir estos gastos a pesar de contar con seguridad social.

Es así que el acceso al tratamiento de hemodiálisis es en función de la capacidad económica de los pacientes y sus familias, por lo que las personas con recursos económicos limitados no se someten al tratamiento o no lo hacen 3 veces por semana, sino sólo cuando pueden reunir la cantidad de dinero necesario, lo cual deteriora gravemente su salud y disminuye su esperanza de vida.

Las estadísticas del Instituto Nacional del Estadística y Geografía (INEGI) apuntan que las defunciones por insuficiencia renal crónica en la entidad van en aumento, en el periodo del 2005 al 2009 se presentaron 262

⁸ Fundación Renal. La Hemodiálisis. Consultado en <https://www.friat.es/la-enfermedad-renal/la-hemodialis/>

muerres por esta causa, y entre el 2010 y el 2014 hubo 355 fallecimientos por esta razón, es decir, se dio un incremento de 93 casos. Esto indica que no sólo aumenta el número de enfermos de insuficiencia renal, sino también los que no se están sometiendo adecuadamente al tratamiento de hemodiálisis.

Resulta de particular relevancia conocer que mientras la mayoría de sistemas de seguridad social del país como son el Instituto Mexicano de Seguridad Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), el de Petróleos Mexicanos (PEMEX) y el de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) cubren al cien por ciento el tratamiento de hemodiálisis para quienes viven la enfermedad de insuficiencia renal crónica, el Seguro Popular es el único que no lo hace.

Con esto se deja en desventaja social y en alta vulnerabilidad de salud a más de 400 personas con problemas renales que reciben el tratamiento de hemodiálisis en el estado de Colima según datos del año 2013⁹. Sin embargo, las cifras podrían ser mayores, pues las principales causas de la insuficiencia renal son enfermedades que padece gran parte de la población colimense, como la diabetes que afecta al 9.5% de los habitantes, y la hipertensión arterial, que la padecen el 11.8% de los adultos en la entidad ¹⁰

En la Constitución Federal, específicamente en su artículo 4º, se establece el derecho de todas las personas a la protección de la

⁹ Reciben Hemodiálisis más de 400 personas en Colima. Consultado en <http://angelguardian.mx/beta/reciben-hemodialisis-mas-de-400-personas-en-colima/>

¹⁰ Gobierno del Estado de Colima. Estrategia de Colima para la prevención y control del sobrepeso, la obesidad y la diabetes. Consultado en <http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/adulto/descargas/pdf/EstrategiaSODColima.pdf>

salud, pero en la práctica aún existen grandes retos y limitaciones para garantizar este derecho humano a todos los mexicanos, como lo es para las personas que padecen de insuficiencia renal crónica, y a pesar de que esta problemática ha sido abordada por diversos actores políticos e instituciones públicas, no se ha dado solución a la misma.

Apenas el pasado 23 de febrero del presente año, en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se aprobó un acuerdo en el que se le solicitaba a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, incluir la atención y tratamiento médico de la insuficiencia renal en el Catálogo Universal de Servicios de Salud del Seguro Popular, financiado por el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos.

La respuesta de la Secretaría de Salud fue en el sentido de que no es posible su incorporación debido a los altos costos que la enfermedad representa, dado que de hacerlo se podrían agotar los recursos del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos. Asimismo, indicó que para que sea financieramente viable, es necesario un aumento en el presupuesto con el que opera el fondo, e incrementar el número de intervenciones que son consideradas como gastos catastróficos del Seguro Popular.

En virtud de lo anterior se considera necesario, que en nuestro Estado se cree un fondo especial para atender a las personas, que no tengan recursos para solventar este tipo de tratamiento. El citado fondo sería manejado por un consejo conformado, por el Secretario de Salud y Bienestar Social del Gobierno del Estado, el presidente de la Junta de Asistencia Social, el presidente de la Comisión de Salud y Bienestar Social, el presidente de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, el Presidente de la Comisión de

Derechos Humanos, Asuntos Indígenas y Atención al Migrante, un representante del Congreso del Estado.

El Fondo se proveería de recursos en primer término de una partida presupuestal que se debe contemplar en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, y de igual manera del remate de los bienes decomisados u abandonados, esto porque actualmente existe un número considerable de bienes que se encuentran en deterioro.

Por lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO:

PRIMERO.- Se adiciona un capítulo VI, al Título Sexto de la Ley de Salud del Estado de Colima, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VI

FONDO PARA LA ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DE HEMODIÁLISIS DEL ESTADO DE COLIMA.

Artículo 167.- El Fondo para la Atención y Tratamiento de Hemodiálisis del Estado de Colima,

Dicho fondo contara con un Consejo Directivo, quien será el encargado de determinar la administración y políticas de aplicación de los recursos del fondo

Artículo 168.- El Consejo de directivo del Fondo para la Atención y Tratamiento de Hemodiálisis del Estado de Colima se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente que será el Secretario de Salud del Gobierno del Estado;
- II. Un Secretario que será el Presidente de Comisión de Salud del Congreso del Estado;
- III. Cinco vocales quienes serán:
 - a) El Secretario de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado;
 - b) El Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del Congreso del Estado;
 - c) Un representante de la Junta de Asistencia Social
 - d) El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Asuntos Indígenas y Atención al migrante, del Congreso del Estado; y
 - e) El Secretario de Gestión y Administración del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se adiciona un quinto párrafo al artículo 37, de la Ley de la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados del Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 37.-

. . . .

. . . .

. . . .

En el caso de bienes asegurados se deberá destinar los recursos, al Fondo para la Atención y Tratamiento de Hemodiálisis del Estado de Colima.

TRANSITORIO:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- En un plazo no mayor de 90 días, se deberá conformar el Consejo Directivo a que se refiere el artículo 168 de la Ley de Salud del Estado, plaza que comenzara a contabilizarse al día siguiente que entre en vigor el presente decreto.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los Diputados que suscriben, solicitamos que la presente Iniciativa se turne a la Comisión para su debida dictaminación.

ATENTAMENTE

Colima, Colima, 12 de julio de 2016.

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO

DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIPUTADA JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO

DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIÉRREZ

DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA
BLANCO

DIPUTADO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS

DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA
RIVERA

DIPUTADA ADRIANA LUCÍA MESINA TENA

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA

DIPUTADA MIRNA EDITH VELÁZQUEZ PINEDA

Es cuanto, Diputado Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ. Se toma nota y se turna a la secretaría para que se le dé el trámite correspondiente. Tiene la palabra la Diputada Martha Sosa.

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA. Gracias Presidente. Con el permiso de la mesa Directiva honorable asamblea, distinguido auditorio que todavía nos acompañan, y algunos medios de comunicación.

.....DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA.....

SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA Presente

La Diputada **MARTHA LETICIA SOSA GOVEA**, así como los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del periodo constitucional 2015-2018 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122, 123 y 124 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa de punto de acuerdo por la que se hace un atento y respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que integre a la brevedad posible el Plan Estatal de Seguridad Integral, y sustituya de inmediato al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado por su ineficacia para cumplir las funciones y entregar los resultados inherentes a su cargo; así como se hace un llamado enérgico al Procurador General de Justicia del Estado a alcanzar cuanto antes el compromiso asumido con el Pueblo de Colima al tomar protesta, de disminuir los índices delictivos y

brindar tranquilidad y paz; punto de acuerdo que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Colima vive una intensa ola de violencia y de inseguridad, que se ha recrudecido en los últimos días. El actual Poder Ejecutivo del Estado, a cinco meses de su llegada, no ha cumplido ni ha sabido cumplir con su tarea sustantiva de brindar condiciones de seguridad y de justicia a los colimenses. La incidencia de delitos, lejos de reducirse, se incrementa en número y magnitud; el combate a la delincuencia es nulo o inefectivo; el respeto a los derechos humanos experimenta un retroceso; y nuestras instituciones de seguridad y de imperio de la Ley, no han hecho otra cosa que debilitarse.

La oratoria que el actual Gobernador impulsó en campaña resultó ser demagogia. Colima hoy no vive feliz y no es un estado seguro, la gente no está protegida, los servidores públicos y las dependencias de seguridad no son eficaces, la violencia no ha sido combatida a fondo ni con seriedad, ha faltado decisión y firmeza al momento de actuar, y no se ha garantizado la estabilidad social y económica por medio de la seguridad y la paz. Además, no es de conocimiento de los integrantes de este Poder Legislativo ni de la sociedad en general, qué ha estado sucediendo en estos cinco meses y cuáles han sido las estrategias concretas que se han implementado, y que tenemos certeza han fracasado.

La exigencia y la demanda ciudadanas se han dejado escuchar. Los colimenses no estamos contentos con el desempeño del Poder Ejecutivo en materia de combate a la

violencia y a la inseguridad. Por todo medio de expresión, los colimenses pedimos cambio en los responsables en materia de seguridad y justicia. La ineptitud del gobierno anterior dejó en el estado una severa crisis de seguridad, que se ha intensificado por la falta de decisión y de estrategia de este gobierno. El estado de Colima tiene hoy la tasa más alta en homicidios dolosos, la segunda en robos a casa habitación y la novena en extorsiones¹¹. De enero a mayo de 2016 la entidad registró 245 homicidios dolosos¹², cantidad similar a la acumulada durante los 24 meses que conforman los años 2014 y 2015.

La semana anterior fue una de las más violentas de este año, tanto por el número de asesinatos y delitos de alto impacto cometidos, como por la afrenta que significan para la estabilidad del Estado y sus tres poderes públicos. Se localizaron tres narco laboratorios en los municipios de Tecomán y Minatitlán. Asesinaron a dos menores de edad, uno de ellos frente a su madre y familia. Se localizaron tres fosas clandestinas dentro de las que se encontraban siete cadáveres. Dos de éstos son de jóvenes que se habían reportado como desaparecidos, uno de ellos de 18 años y otro de 20 años. Asimismo, acribillaron al Delegado en Colima de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), el ingeniero Jaime Ernesto Vázquez Montes.

El *modus operandi* del crimen organizado evolucionó y de nueva cuenta ha rebasado a las instituciones de seguridad y de justicia de nuestra entidad. El asesinato del ingeniero Jaime Vázquez Montes es un crimen contra

¹¹ Reportes sobre Delitos de Alto Impacto del Observatorio Nacional Ciudadano.

¹² Consultado en estadísticas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

el Estado. Se trata de un hermano del ex Gobernador Gustavo Vázquez Montes, de un hermano del ex Presidente Municipal de Tecomán Héctor Raúl Vázquez Montes, de un funcionario del gobierno federal, y de un ex funcionario del gobierno estatal. Ya no es sólo una lucha entre bandas rivales, ya no hay sólo afectados colaterales de esa lucha; se ha trastocado al sistema de gobierno, se ha asesinado a uno de los colimenses que trabajando en las estructuras gubernamentales, buscaba progreso para la entidad.

Todo esto hace evidente que Colima vive condiciones alarmantes de falta de seguridad, que no son permisibles ni tolerables. Los colimenses no podemos esperar más a que el Poder Ejecutivo Estatal atine azarosamente alguna de las acciones que implementa. Los colimenses no resistimos más las omisiones, la ineficiencia y la ineficacia de las autoridades de seguridad y de procuración de justicia. Lo que tendríamos que estar experimentando es un descenso notable en el número de homicidios y feminicidios; en la cantidad de robos a casas, comercios y autos; y sobre todo en la percepción social de la violencia y la delincuencia. Pero no es así, cada día estamos peor.

El Gobernador y su gabinete han rehusado o no saben cómo cumplir con su obligación sustancial de brindar seguridad, tranquilidad y paz a los colimenses. Han pasado por alto esa obligación constitucional, prescrita en la fracción XIV del artículo 1º de nuestra constitución estatal, que textualmente dispone:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente social que le permita vivir en paz y en armonía con todos los demás seres humanos. Cualquier forma de violencia

atenta contra el desarrollo humano integral y la dignidad de la persona.

El Estado, con la participación de la sociedad, impulsará las condiciones que permitan a las personas y grupos sociales vivir en paz, sin violencia y sin miedo. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de esta obligación.”

Es con base en este último punto, sobre la facultad para exigir a la autoridad competente el cumplimiento de esa obligación constitucional de seguridad, paz y tranquilidad, que es necesario solicitar un cambio contundente en la integración de la dependencias responsables de la seguridad ciudadana y la procuración de justicia, pero también en las estrategias que implementan. La realidad es que el Poder Ejecutivo Estatal, la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría de Justicia, han perdido el manejo de la situación, siendo incapaces en combatir la violencia y la inseguridad, y teniendo equivocaciones a niveles injustificables, como las siguientes:

- Los agentes de policía no son utilizados para combatir a la delincuencia y al crimen organizado, pero sí para reprimir a familias y a ciudadanos. En Tecomán, son varios los casos grabados en video de familias que son molestadas en sus hogares, los esposos encañonados, y las casas registradas sin mediar orden judicial alguna, para después decir que fue sólo un error. En Colima recordemos el caso de una joven ciudadana a la cual Policías Estatales incriminaron y detuvieron con evidente uso de violencia, en pleno centro de la ciudad capital. También, hagamos memoria de los

estudiantes del Instituto Tecnológico de Colima, compañeros del par de jóvenes asesinados en el estacionamiento del Wal-Mart Tecnológico, quienes fueron sujetos de intimidación e interrogación por parte de Policías Judiciales con la intención real de que se auto incriminaran.

- La ausencia institucional en diversas partes del territorio del estado, da libertad completa a los integrantes del crimen organizado para delinquir, generar violencia y huir sin resistencia. El área rural de nuestros municipios, la periferia de nuestras ciudades, las carreteras estatales, los caminos saca cosechas, y los puntos de entrada y salida del estado son tierra de nadie. En esos lugares han aparecido narco laboratorios que operan a la vista, cuerpos de personas a quienes se les infringió tortura, y fosas clandestinas utilizadas para acumular cadáveres de personas ejecutadas en distintos momentos. Si algo permite la proliferación de la violencia, es que los criminales se perciban, sientan y entiendan a sí mismos, en libertad para actuar, sobre todo porque lo hacen fuera de la ley.
- El discurso oficial de criminalización y satanización hacia las víctimas, a quienes se les acusa de su propia muerte con el argumento de “andar en malos pasos”, el Gobierno del Estado está negando su responsabilidad de brindar protección y seguridad ciudadanas, le dice al crimen organizado y a los delincuentes que no los perseguirá pues quien fue asesinado se lo buscó y se lo merecía, y le transfiere

a cada colimense el encargo de protegerse como pueda. Lo peor es que este no es un descuido de palabras, sino una argumentación construida intencionalmente para evadirse, de entrada, de su obligación de generar paz y tranquilidad. Autoridades de policía, de seguridad y de justicia que huyen a su juramento, no queremos.

- Una enorme confusión de propósito y prioridad en cuanto a quién se debe proteger, y a favor de quién se deben disponer los recursos del Estado para garantizarle su seguridad. De acuerdo a datos de INEGI, al año 2015 tenemos en Colima 632¹³ agentes de policía estatal operativos, pero una gran cantidad de ellos no están dedicados a tareas de investigación de delitos y de protección ciudadana, sino que son guardaespaldas o escoltas de ex gobernadores, sus parejas y sus hijos; de actuales funcionarios públicos, sus parejas y sus hijos, y de otros personajes que son favorecidos por instrucciones de altos funcionarios del estado. Se trata de policías capacitados para prevenir, perseguir e investigar el delito, pero en lugar de eso llevan los niños a la escuela, lavan los coches, cuidan las mascotas, y van al mercado. Es urgente e impostergable que esos agentes de policía regresen a cumplir su tarea de protección ciudadana.
- Han permitido que se adolezca de un alto grado de impunidad, pues las investigaciones no esclarecen los motivos verdaderos detrás de los

delitos, menos aún se castiga a quienes los ejecutaron. La impunidad ha llegado a tal nivel, que tras nueve meses del atentado al ex Gobernador Fernando Moreno Peña, aun no se tiene a los culpables en la cárcel. Además, no hay claridad ni certeza de cuántos de los 245 asesinatos registrados de enero a mayo de 2016, han sido resueltos, o de los ocurridos en 2014 y 2015. Esto sucede así porque las autoridades no cuentan con métricas confiables que muestren los avances y retrocesos en los delitos de alto impacto. En Colima la impunidad significa libertad para delinquir y para vivir al margen de la ley.

Es en este orden de ideas, que la suscrita Diputada **MARTHA LETICIA SOSA GOVEA**, y sus demás compañeros Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, proponemos impulsar cambios enérgicos y contundentes en las estrategias y las acciones de contención, disuasión y combate a la violencia y a la delincuencia, que implementan la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia; lo que deberá llevar a resultados tangibles e impactos positivos a favor de la seguridad ciudadana de la población de la entidad. La principal preocupación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional del H. Congreso del Estado de Colima es velar por el bienestar, la seguridad y la tranquilidad de todos los colimenses.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, que los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

ACUERDO

PRIMERO.- Esta Honorable Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso de Colima exhorta, atenta y respetuosamente al Gobernador del Estado, el licenciado José Ignacio Peralta Sánchez, a definir nuevas políticas y estrategias de seguridad ciudadana, de combate al crimen organizado y de contención de la delincuencia, mediante la integración y documentación de un Plan Estatal de Seguridad Integral, el cual en su elaboración siga los siguientes criterios:

- Consultar y tomar en cuenta a todos los sectores e instancias sociales, políticas, económicas, culturales y ambientales del estado, dejando de lado la imposición y la improvisación.
- Se trabaje de forma interinstitucional y transversal, con la participación de los tres poderes públicos del estado, y la coordinación de las instancias de seguridad pública y procuración de justicia, en los niveles federal, estatal y municipal.
- Evitar definitivamente que prevalezca un discurso oficial de criminalización y satanización hacia las víctimas de asesinatos y demás delitos en la entidad, sobre todo descartar esa retórica de la Secretaría General de Gobierno y de la Secretaría de Seguridad Pública.
- Definir claramente las líneas estratégicas a seguir y las acciones concretas a implementar, entre las que pueden estar la creación de un sistema seguro de recepción de denuncias ciudadanas, la instauración de una oficina especial de investigación e inteligencia policiaca, la ejecución de un programa especial de renovación del

marco jurídico en materia de seguridad y procuración de justicia, entre otras.

- Contar con métricas confiables y transparentes de los principales indicadores de inseguridad, violencia, delincuencia y crimen, que sean actualizados en tiempo real y que estén a disposición del público en general, para constatar avances y retrocesos.
- Considerar en su contenido, como un ingrediente fundamental, el generar la confianza de la ciudadanía hacia las instituciones de seguridad y procuración de justicia, así como en relación con la figura del policía y con las corporaciones policiacas; a través de estrategias de proximidad social y de protección y buen trato ciudadano.

SEGUNDO.- Este Poder Legislativo solicita al Gobernador del Estado, el licenciado José Ignacio Peralta Sánchez, en estricto respeto a sus atribuciones constitucionales, por las razones descritas en el cuerpo de esta iniciativa; sustituya de inmediato al actual Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, el Almirante Eduardo Villa Valenzuela, a fin de que esa dependencia cumpla lo antes posible con su propósito legal y social de garantizar a todos los colimenses, un ambiente de seguridad, tranquilidad y paz.

TERCERO.- Este Honorable Congreso del Estado hace un último llamado al Titular de la Procuraduría General de Justicia, el licenciado Felipe de Jesús Muñoz Vázquez, a cumplir el compromiso que asumió ante el Pueblo de Colima en su toma de protesta, así como a redoblar acciones y corregir su estrategia de procuración de justicia, que hasta ahora ha sido fallida. Se recuerda al

Procurador General de Justicia, que ya quedan únicamente dos meses para concluir el plazo que él mismo se autoimpuso y al que los legisladores damos seguimiento puntual, tiempo en el que se comprometió a disminuir drásticamente los índices delictivos, reducir la violencia y brindar un ambiente de tranquilidad; a sabiendas de que en caso de que eso no suceda, estamos a la espera de su renuncia.

CUARTO.- Una vez aprobado el presente acuerdo, comuníquese el mismo a las autoridades exhortadas, para los efectos administrativos correspondientes.

Los Diputado/as que suscriben, con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación en el momento de su presentación.

ATENTAMENTE

Colima, Colima, 13 de julio de 2016.

**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL
GRUPO PARLAMENTARIO**

DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA

DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIÉRREZ

**DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA
BLANCO**

DIPUTADO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS

**DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA
RIVERA**

DIPUTADA ADRIANA LUCÍA MESINA TENA

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO

DIPUTADA JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA

DIPUTADA MIRNA EDITH VELÁZQUEZ PINEDA

Muchas gracias.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ. Con fundamento en lo que se establece en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a consideración de la asamblea el punto de acuerdo que presento la Diputada Martha Sosa, señalándoles que deberán sujetarse para su discusión a lo que establece el artículo 126 del reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que señala que hablaran por una sola vez hasta 4 diputados, dos en pro y dos en contra. Tiene la palabra el Diputado o Diputada que desee hacerlo. Tiene la palabra el Diputado Federico Rangel.

DIPUTADO FEDERICO RANGEL LOZANO. Buenas noches a todos nuevamente a todos con su permiso, señor presidente integrante de la mesa directiva, diputados, público que nos hace el favor, el honor de acompañarnos, medios de comunicación. Primeramente quiero señalar, pues que temas tan sensibles y que desde luego nos agravian a los colimenses, no deben ser motivos para lucrar partidistamente con ellos, que es una forma de demagogia, demagogia que no podemos de permitir bajo ninguna circunstancia, hacer juicios sumarios y tergiversar expresiones que manejan como oficiales tampoco es lo correcto, ahora resulta que lo que se llama retorica o lo que se dice como retórica, es lo que yo interpreto o que quiero poner en boca de los funcionarios y que resulta que ellos se lo buscaron y que ellos tuvieron la culpa, están declarando las autoridades según escuche aquí que se ha denunciado, se hace una serie de señalamientos muy graves y que están fuera de lugar, nos queda claro a todos nosotros, que

debemos de exigir con toda la contundencia, que se genere las condiciones para garantizar la paz, la seguridad de las familias colimenses, pero que no actuemos con demagogia, que no lucremos con esto, ya hay el planteamiento del ejecutivo del estado, del propio gobernador el licenciado José Ignacio Peralta Sánchez, en el tema de estrategia de la seguridad, desde luego el reconocimiento del replanteamiento de la misma, esto ya es esta señalado, no es un tema que debamos de plantear porque el propio ejecutivo del estado ya lo menciona ya lo estableció, desde luego que debe haber la coordinación plena entre el ejecutivo del estado, el gobierno de la república y los gobiernos municipales también, eso queda claro y asumir la parte que corresponde a cada uno de estos órdenes de gobierno, no podemos hacer juicios sumarios compañeras, compañeros, de esta manera y solicitar o demandar con pleno respeto, en la última parte si, resulta que si hay respeto, al que se destituya al secretario de seguridad y aquí estuvo y estuvo compareciendo ante nosotros y que se haga una serie de recomendaciones, estamos de acuerdo sí, yo estoy de acuerdo en que tengan que generarse condiciones mejores para garantizar desde luego la seguridad de los colimenses, pero no lucremos partidistamente con hechos que tiene que ver con el dolor de familias, con situaciones terribles que se han vivido en este espiral de violencia, que no es de este gobierno, que tiene años que se han venido presentando y que debemos de generar las condiciones también y no hay que olvidar lo pasado en el anterior gobierno federal, entonces por este motivo nosotros nos pronunciamos en contra de este acuerdo legislativo que presenta nuestra compañera diputada. Es cuanto diputado presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ. Gracias Diputado Federico. Tiene la palabra la Diputada Leticia Zepeda.

DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. Muy buenas noches, con el permiso del Diputado presidente y con el permiso de todos ustedes compañeros. Se habla aquí de retórica, se habla aquí de juicios sumarios, se habla aquí de señalamientos fuera de lugar, de que se actué con demagogia, pues entonces de que estamos hablando, estamos hablando de la seguridad de colima, no veo, no escucho, en las palabras de la Diputada Martha Sosa, una sola mentira, nosotros los ciudadanos estamos viviendo en carne propia esa inseguridad y si en algún otro momento en algún otro estado se vivieron situaciones difíciles ante la inseguridad, aquí en colima hoy es cuando tenemos esta impunidad en las calles, la sentimos, todos al caminar, todos al estar en nuestras casas, todos al dar permiso a nuestros hijos para que salgan, todos en las escuelas, todos al ver una bolsa en una esquina cuando no sabemos si es basura o es un cuerpo, cuando el secretario de seguridad estuvo aquí con nosotros en un cuestionamiento básico, le pregunte que porque no recibían las llamadas en el 066 con rapidez y me contesto que de nueve posiciones que tenían, supuestamente estaban operando 3 y a veces 4 y en lo corto le dije, secretario arregle eso, es preferible que usted no tenga asistente, pero que haya las 9 personas al frente de las llamadas, es la llamada de auxilio del ciudadano, por ahí es por donde se comunica en primera ocasión y que no exista gente que le responda la llamada, preferible no tener personal en cualquier otra área administrativa que tenerlo en lo que es la línea, lo que es el servicio del ciudadano, cuando un puesto de estos es aceptado yo creo que la persona midió perfectamente el tamaño del encargo, cuando se pone un si a una propuesta de este tamaño, se mide hacia dónde va y más a lo que se va a enfrentar, y yo creo que la persona que está hoy al frente de la seguridad de colima debió haber medido la situación, creo que nos merecemos un mejor colima, creo que si es posible con la ayuda

de todos los ciudadanos y sin politizar, porque esto no es politizar, sino poner sobre la mesa una situación que vivimos día a día, los hijos, los padres, los abuelos, los chiquillos, todos, una situación en donde no reconocemos a colima y esto, esto no tiene mucho tiempo, esto tiene poco tiempo y si no podemos hacer algo para remediarlo, si el gobierno no nos da lo mínimo que deben darnos que es seguridad, entonces hacia donde estamos caminando, seguridad para ir a nuestros trabajos, seguridad para la escuela, seguridad para mejorar nuestra economía, seguridad para vender, seguridad para poder comprar, seguridad para caminar, seguridad en nuestras casas, seguridad es lo que necesitamos para poder seguir a delante y eso es lo que se demanda hoy, estoy a favor.

DIPUTADO SECRETARIO LUIS AYALA CAMPOS.

Por instrucciones de la presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica, si es de aprobarse el documento que nos ocupa, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo señor Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ.

Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado el punto de acuerdo presentado por la Diputada Gabriela Sevilla Blanco, e instruyo a la secretaria le dé el trámite correspondiente. Tiene la palabra el Diputado Federico Rangel.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ.

Tiene la palabra la Diputada Martha Sosa.

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA.

En virtud a la referencia hecha por el primero orador. Yo rechazo totalmente la imagen que usted quiere dar a nuestra intervención y la rechazo porque yo no creo que en esta que es la

máxima tribuna del estado, no vengamos a decir lo que la gente dice en la calle, que los diputados no seamos sus verdaderos representantes populares, para entender lo que sienten, lo que los molesta, lo que les duele y decir, vamos corrigiendo el rumbo, haríamos más daño siendo omisos, haríamos más daño incluso al ejecutivo del estado que escondiéramos la cabeza como el avestruz, no diputado, no nos engañemos ni trate de desvirtuar la realidad, la realidad ahí esta y no nos vamos a engañar, mal me sentiría yo que sabiendo cómo esta colima en la seguridad, no venir y decirlo aquí, yo lo he dicho hoy, no nos van a dar su voto, no lo den, que la gente lo juzgue, pero yo si estoy cumpliendo y el grupo parlamentario del PAN están cumpliendo con su responsabilidad de diputados, responsabilidad constitucional de cumplir y hacer cumplir la constitución y la ley y ahí está, fracción XIV, artículo primero de la constitución de este estado de colima. Cualquier ciudadano puede exigir el cumplimiento de la obligación de la autoridad para que le dé a los ciudadanos seguridad, paz y tranquilidad y es cuánto y ya no voy a decir más, venga usted y vuelva decir la sarta de ideas que se le vengán. Gracias.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ. Alguna otra diputada o diputado. Tiene la palabra el diputado Javier Ceballos.

DIPUTADO FRANCISO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el permiso de la mesa, diputado presidente con el permiso de los secretarios, con el permiso de todos los diputados hoy presentes, con el permiso de la gente que nos a compañía, los medios buenas noches. Decirles que de verdad si es preocupante lo que ha pasado en los últimos años, más sin embargo yo sigo pensando que la situación que vive nuestro estado, la ha estado viviendo todo el país, sin embargo también me gustaría ver hoy en día algo que los municipios hemos venido haciendo y me incluyo como parte del municipio del villa de Álvarez, en

donde los robos a casa habitación han crecido, en donde en colima sigue pasando lo mismo, en donde en todo el territorio del estado de colima seguimos con esta inseguridad, creo que este problema que hoy tenemos, nadie, ninguno de los que estamos aquí presentes lo quiere y creo que desafortunadamente esto que vemos aquí en colima es algo en lo cual cada uno de los colimenses no queremos que esté pasando, de verdad, hoy en día cuando hace cuatro meses se le estaba tomando la protesta al procurador del estado con el compromiso de lo que está sucediendo o de lo que estaba sucediendo en aquel entonces y hoy que yo veo lo que está pasando y lo que ha venido pasando estos últimos días la situación en la cual de alguna manera para algunos es fallido, para algunos se está trabajando, para algunos se cree que la situación hoy en día representa una problemática de estado, yo creo que es una responsabilidad de los ciudadano, una responsabilidad de cada uno de nosotros, buscar el equilibrio, en lo particular, desde el punto de vista, como hace unos días tome la decisión de ser y de tomar decisiones independientes, hoy en este día yo tomo la tribuna y me sumo dándole esta oportunidad, esta tolerancia de verdad, en la cual me sumo a que hagamos conciencia en de lo que estamos haciendo, el problema de seguridad no es problema nada más de la autoridad, el problema de la delincuencia es un problema de todos, el problema de seguridad es un problemas de todos los que estamos aquí presentes, de verdad me gustaría hoy en día pensar que podemos vivir en un mejor colima, podemos hacerlo y de verdad yo coincido en muchos aspectos con la Diputada Martha, coincido en muchos aspectos con la diputada Lety, coincido también con lo que piensa el diputado Federico Rangel y de verdad hoy en día en el tema de seguridad, sigo dando el voto de confianza a las autoridades que hoy tenemos, es cuanto diputado presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ. Alguna otra diputada o diputado. Tiene la palabra la diputada Juana Andrés.

DIPUTADA JUANA ANDRÉS RIVERA. Gracias Presidente. Yo en lo personal me sumo a las versiones vertidas por el diputado Javier Ceballos, como madre de familia por supuesto que me preocupa la situación, que vive mi estado, mas sin embargo sé que es responsabilidad de todos, lo que sucede, como madre de familia y como jefa de familia, sé que es mi responsabilidad sacar a delate a mi hijo y hacerlo una persona responsable, muchos de los padres de familia tenemos que empezar hacer la tarea, anteriormente y todos tenemos que reconocerlo, era una educación distinta, donde los hijos respetaban mucho a sus padres, donde con una mirada los hijos sabían que estaban haciendo, o estaban fallando, hoy, que tengo la oportunidad de usar esta tribuna, que por cierto ya se ha dicho que es la máxima tribuna, tenemos que volver a trabajar juntos, en este tipo de actividades, donde volvamos a restablecer los valores, de respeto principalmente, donde sabemos que es prohibido agarrar lo que no es nuestro, o hacer cosas que no se deben de hacer, esa es nuestra tarea principal, ser responsables ante esta máxima tribuna y principalmente empezar a respetarnos aquí mismo, respetando a mi presente, mi diputado a mí a migo, porque no es lo que quiere colima ver esto, violencia, violencia al poder de agredir a alguien, que hago, satisfago mi ego, no, creo que debemos empezar por nosotros mismos, generar esos ejemplos, empezar a ampliar tantas cosas que a nosotros nos funcionaron o que a nuestros padres les funcionaron, es momento de hacer un cambio, es momento de respetarnos los unos a los otros, yo también confió plenamente en las autoridades y sé que tiene que haber resultados, y también se y yo invito a que juntos nos sumamos, hace algunos momentos pudimos ver que con unas palabras se pueden cambiar tantas cosas y saben a lo que me refiero, cambiemos ese concepto, porque no hacer lo que se tiene que hacer, porque hacer lo que pensamos que los otros hacen, es por ello de que nuevamente reitero, yo pido el respeto para todos, porque eso es lo que

vertimos hacia los demás, aquí olvidémonos ya de partidismos como se dijo, somos diferentes fracciones sí, pero somos los que debemos de dar el ejemplo hacia el exterior muchas gracias.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ. Alguna otra diputada o diputado. Al no haber más participantes, solicito a la secretaría recabe la votación económica correspondiente del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI. Por instrucciones de la presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica, si es de aprobarse la el documento que nos ocupa favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada el punto de acuerdo presentado por la Diputada Martha Sosa, e instruyo a la secretaria le dé el trámite correspondiente. En el desahogo del siguiente punto del orden del día, se cita a ustedes señoras y señores Diputados, a la próxima sesión a celebrar el día 4 de agosto del año 2016, a partir de las 11 horas. Finalmente, y agotado los puntos del orden del día, solicito a los presentes ponerse de pie para proceder a la clausura de la presente sesión. Siendo las 23 horas del día con 11 minutos del día 13 de julio del año 2016, declaro clausurado la presente sesión. Por su asistencia muchas gracias.

CONVOCATORIA

A la próxima sesión a celebrar el día 4 de agosto del año 2016, a partir de las 11 horas.

CLAUSURA

Siendo las 23 horas con 11 minutos del día 13 de julio del año 2016.